



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

V CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ORGANIZACIÓN GLOBAL DE PARLAMENTARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (GOPAC)

Manila, Filipinas, 30 de enero – 2 de febrero, 2013.



Serie Foros Internacionales



V CONFERENCIA MUNDIAL DE LA ORGANIZACIÓN GLOBAL DE PARLAMENTARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (GOPAC)

MANILA, FILIPINAS
30 ENERO- 2 DE FEBRERO, 2013

CONTENIDO

1. PROGRAMA DE LA CONFERENCIA
2. INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MEXICANA
3. INFORMACIÓN GENERAL
 - Información general sobre Filipinas
 - Relaciones México- Filipinas
 - Embajada de México en Filipinas
 - Idioma, moneda, clima y visas
4. PERFILES DE LOS CONFERENCISTAS
5. GOPAC
 - Organización, Membresía y Funcionamiento
 - Grupos Mundiales de Trabajo
 - Las Conferencias Mundiales

Sesión 1: Implementación efectiva de la Convención de la ONU contra la corrupción.

- Artículo Guía elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.
- Documentos Anexos:
Antecedentes, contenidos e implementación en México de las Convenciones de la OCDE, la ONU y la OEA en materia de combate a la corrupción (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Diciembre 2012).
Transparencia Internacional, Índice de percepción de la corrupción 2011.

Sesión 2: Supervisión parlamentaria y el papel de buena auditoría en la lucha contra la corrupción –evidencia en la aplicación de las leyes contra la corrupción.

- Artículo Guía elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.

- Documentos Anexos:
Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sesión 3: Legislación contra el blanqueo de capitales vs. normas de secreto bancario.

- Artículo Guía elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.
- Documentos Anexos:
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Sesión 4: El derecho a la información y la participación de la sociedad civil en la prevención y la lucha contra la corrupción.

- Artículo Guía: Jacqueline Peschard, “Alianza para el Gobierno Abierto”, *Este País*, núm. 247, 11 de septiembre de 2011.

Sesión 5: Supervisión de la transparencia en la contratación pública de empresas privadas y la sociedad civil.

- Artículo Guía elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques.
- Documentos Anexos:
Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
Plan de Acción Anticorrupción del G-20 (2012-2013).

Sesión 6: Conducta de ética parlamentaria.

- Artículo Guía: Efrén Chávez, “Ética en el Poder Legislativo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM, num. 115 (enero-abril de 2006).

Sesión 7: El papel de las mujeres parlamentarias y la red femenina de GOPAC.

- El desarrollo de este tema se encuentra dentro del Informe Final de la IV Conferencia Mundial de la GOPAC, en el apartado relativo a generalidades de GOPAC.

6. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- Informe Final de la IV Conferencia Mundial

1. PROGRAMA DE LA CONFERENCIA GOPAC MANILA 2013 (versión actualizada al 15 de enero de 2013).

Lugar: Centro Internacional de Convenciones de Filipinas (PICC)

Día/fecha	Actividad	Lugar
lunes, 28 de enero	Llegada de los Delegados	
martes, 29 de enero	Llegada de los Delegados / Pre-inscripción	PICC Lobby
miércoles, 30 de enero	Llegada de los Delegados / Pre-inscripción	PICC Lobby
0900-1030	Reuniones pre-conferencia Grupos Mundiales de Trabajo	PICC - Salas de reuniones
1000-1200	Reuniones pre-conferencia Grupos Mundiales de Trabajo	PICC - Salas de reuniones
1300	Torneo de Golf / Tour de Intramuros	
1600	Reunión Junta Directiva GOPAC / Elecciones de los nuevos miembros del Comité Ejecutivo	Sala 14, PICC Delegation Building
1800	Recepción de bienvenida ofrecida por el Senador Edgardo J. Angara, Vice Presidente de GOPAC y Presidente de SEAPAC	Hotel Sofitel (en el restaurante junto a la piscina)
jueves 31 de enero	Día 1 Conferencia	
0700	Registro de participantes Ceremonia de apertura Mensaje del Senador Edgardo J. Angara Palabras de bienvenida: Dr. Naser Al Sane, Presidente de GOPAC	PICC Lobby
9:00	Mensaje del Honorable Juan Ponce Enrile, Presidente del Senado. Discurso de apertura Su Excelencia Benigno C. Aquino III, Presidente de la República de Filipinas	PICC Sala de Recepciones
10:00	Coffee break	PICC Sala de Recepciones
10:30	GOPAC Apertura de la Sesión Plenaria Reporte del CEO de GOPAC Hon. John G. Williams	PICC Sala de Recepciones
11:30	Recepcion- almuerzo Ofrecida por el Honorable Juan Ponce Enrile,	Mezzanine

Día/fecha	Actividad	Lugar
	Presidente del Senado	
13:00	<p>GOPAC Sesión 1: Implementación Efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción Honorable Dmitri Vlassis (Jefe de la División contra el delito y anticorrupción de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito)</p> <p>GOPAC Sesión 2: Supervisión parlamentaria y el papel de la buena auditoría en la lucha contra la corrupción- implementando legislación anticorrupción</p>	PICC Sala de Recepciones
15:00	Honorable Conchita Carpio-Morales (Ombudswoman, República de Filipinas); Hon. Peter Money (Grupo de Gobernanza y Liderazgo Parlamentario, Universidad Deakin) y Hon. Bryon Wilfer (Ex Miembro del Parlamento Candiense y Consultor de Tactix).	PICC Sala de Recepciones
	GOPAC Sesión 3: Combate al lavado de dinero vs. Secreto Bancario	
17:00	Honorable Roy Cullen (Ex Miembro del Parlamento Canadiense e integrante de la Mesa Directiva de GOPAC) y Honorable Teresita Herbosa (Integrante del Consejo contra el Lavado de Dinero de Filipinas).	
19:00	Cena-recepción Ofrecida por el Departamento de Turismo de Filipinas	Fuerte Santiago, Intramuros, Manila
Viernes 1 de febrero	Día 2 Conferencia	
9:00	GOPAC Sesión 4: El Derecho a la Información y la participación de la sociedad civil en la lucha y prevención contra la corrupción	PICC Sala C (Summit Hall)
	Honorable Leila de Lima (Secretaria de Justicia de Filipinas), Honorable Maria Ressa (CEO de Rappler.com) y Honorable Huguette	

Día/fecha	Actividad	Lugar
	Labelle (Presidente de Transparencia Internacional).	
	GOPAC Sesión 5: Transparencia en la contratación pública de empresas privadas y el rol de la sociedad civil	
	Honorable Hamid Sharif (Banco Asiático de Desarrollo y Director de País para la República Popular China) y Honorable Kyle Wombolt (Jefe de Investigaciones sobre Asia, Herbert Smith Freehills).	PICC Sala D (Summit Hall)
11:30	Recepción-almuerzo ofrecido por el Honorable Feliciano Belmonte, Jr. Presidente de la Cámara de Representantes de Filipinas	PICC Sala de Banquetes, 5to piso, Delegation Building
	GOPAC Sesión 6: Ética y conducta parlamentaria	
13:00	Honorable Ghassan Moukheiber (Miembro del Parlamento de Líbano) y Honorable Laura Sanz-Levia (Directora General de Derechos Humanos y Asuntos Legales, Consejo de Europa- Grupo de Estados contra la Corrupción)	PICC Sala C (Summit Hall)
	GOPAC Sesión 7: El rol de las mujeres parlamentarias y la red de mujeres de GOPAC	
	Honorable Huguette Labelle (Presidenta de Transparencia Internacional) y Honorable Nurhayati Ali Assegaf (Miembro del Parlamento de Indonesia)	PICC Sala D (Summit Hall)
15:00	Reuniones de los Capítulos Regionales de GOPAC	Salas del Summit Hall
	Programa Libre	
Sábado 2 de febrero	Día 3 Conferencia	
	Reunión Plenaria:	
09:00	GOPAC Reportes Regionales / Proyectos a Futuro	PICC Sala de Recepciones
	Presentación y Aprobación de Resoluciones	
	Presentación de la Declaración de Manila	
10:30	Ceremonia de Clausura	PICC Sala de

Día/fecha	Actividad	Lugar
	Mensaje por parte del Presidente de GOPAC, Dr. Nasser Al-Sane PICC	Recepciones
12:00	Conferencia de Prensa	PICC Salón Líderes
12:30	Recepción-almuerzo ofrecida por la Secretaria de Justicia, Honorable Leila de Lima	PICC Sala de Recepciones Mezzanine
14:00-18:00	Reunión del nuevo Consejo Directivo de GOPAC	PICC Sala 14 (Delegation Building)
Tarde	Tours post-conferencia (opcionales)	
Domingo 3 de febrero	Salida de Delegados	

2. INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN MEXICANA

Sen. Arely Gómez González (PRI)

- Presidenta del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República
- Secretaria de la Comisión de Justicia
- Secretaria de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana
- Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales
- Integrante de la Comisión de Distrito Federal



Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN)

- Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores
- Integrante de la Comisión para la Igualdad de Género
- Integrante de la Comisión de Distrito Federal
- Integrante de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía



Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN)

- Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales
- Integrante de la Comisión de Cultura
- Integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores
- Integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana



Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD)

- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
- Secretaria de la Comisión para la Igualdad de Género
- Secretaria de la Comisión contra la Trata de Personas
- Secretaria de la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia
- Secretaria del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado de la República
- Integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana



Sen. Sofío Ramírez Hernández (PRD)

- Senador por el Estado de Guerrero.
- Diputado Federal durante la LXI Legislatura, en el periodo 2009-2012, Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas, Integrante de las Comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, y Reforma Agraria.



Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM)

- Presidente de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana
- Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales
- Integrante de la Comisión de Derechos Humanos
- Integrante de la Comisión de Distrito Federal



Dip. Areli Madrid Tovilla (PRI)

- Presidenta de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
- Integrante de la Comisión de Justicia
- Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Lizbeth Loy Gamboa Song (PRI)

- Secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
- Integrante de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
- Integrante de la Comisión de Salud



Dip. Marcos Aguilar Vega (PAN)

- Presidente de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
- Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales
- Integrante de la Comisión Jurisdiccional
- Integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación



Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD)

- Presidente de la Comisión para impulsar la Agroindustria de la Palma de Coco y productos derivados
- Secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público
- Integrante de la Comisión de Turismo
- Integrante de la Comisión de Trabajo y



Previsión Social

Dip. José Antonio Hurtado Gallegos (Movimiento Ciudadano)

- Secretario de la Comisión de Distrito Federal
- Integrante de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
- Integrante de la Comisión de Comunicaciones



3. INFORMACIÓN GENERAL

Información General sobre Filipinas¹

La República de Filipinas es un archipiélago compuesto de más de 7000 islas y ubicado en la confluencia del Pacífico con el Mar Amarillo, su original diversidad étnica y lingüística se vio enriquecida con siglos de colonización española y media centuria de dominio norteamericano. Sus pueblos más antiguos devienen de migraciones malayas, chinas y musulmanas, estas últimas principalmente de Borneo. Todavía en esta época pueden identificarse 87 dialectos, aunque tal vez el Tagalog o Filipino merezca la clasificación de idioma, dada la complejidad de su estructura gramatical. A pesar de la larga presencia española, hoy menos de diez mil personas de una población cercana a los 80 millones, hablan español. Los estadounidenses impusieron el inglés como idioma oficial y desarrollaron un intenso esfuerzo por desespañolizar la cultura filipina, con resultados desiguales pues sólo lograron reducir al mínimo el uso del idioma, no así costumbres, religión, música y comida, claramente reminiscentes de la colonia. El panorama se completa al tomar en cuenta los 250 años de comercio marítimo entre México y Filipinas, por medio del "Galeón de Manila" también conocido como "Nao de China". La nave que hacía el largo recorrido transportaba mucho más que mercancías, llevaba también gente, especialmente mestizos e indígenas mexicanos que portaban su propia cultura y su lengua.

Así, las lenguas filipinas son una compleja red de palabras en español (los días de la semana, los meses, etc., aunque su escritura y pronunciación se vea deformada levemente); inglés en aquellas circunstancias donde la modernidad impone el uso de términos más técnicos; y también algo de náhuatl, sobre todo en comida y algunas tradiciones ancestrales (zapote, camote, tamales, tianguis, etc.). La joven nación muestra incertidumbre en cuanto a su identidad nacional, a pesar de evidentes esfuerzos por uniformar la cultura: Ahí donde existe una abrumadora mayoría de católicos, los descendientes de españoles son un puñado, sin embargo la alta sociedad está dominada por ellos; Con la intención de desterrar los indicios de colonialismo promueven la instauración de una lengua nacional, el Tagalog, pero fuera de Manila encuentran resistencia de los grupos con dialectos distintos. Aunque se declaran nación de habla inglesa, el número de angloparlantes es cada vez menor, en parte debido precisamente a la enseñanza del Tagalog en las escuelas primarias; Probablemente el núcleo de población más influyente es el de origen chino, pero no por la fuerza de los números, sino por su éxito económico; La tradición migrante está hondamente arraigada y el tamaño, distribución e importancia de su diáspora es sorprendente, pues se encuentran en Australia, Japón, Hong Kong, Singapur, los países árabes, Europa y Norteamérica.

Todavía hoy puede decirse que uno de sus mejores y más leídos escritores es el Dr. José Rizal, quien escribió en español en el siglo XIX y sólo pueden leerlo

¹ "Sobre Filipinas", Página electrónica de la Embajada de México en Filipinas, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/filipinas/>

traducido al inglés o al Tagalog. Existe en general una actitud de simpatía, comprensión y afinidad instintiva para con la cultura mexicana, sobre todo la popular. La mayor parte de la población sabe de manera vaga que Filipinas era parte de la Nueva España y que era gobernada desde México. Algunos incluso recuerdan pormenores de la más duradera empresa y travesía marítimas, es decir, el Galeón Acapulco-Manila. Pero el conocimiento cabal de la existencia aún hoy de influencia mexicana en su idioma y costumbres se ha ido perdiendo. La Virgen de Guadalupe es tal vez el más visible recordatorio de una cercanía que fue intensa y que hoy sólo se nota en ciertos rasgos de su idiosincrasia. El gusto por la comida, la música popular, las telenovelas y las similitudes fisonómicas de nuestros pueblos están allí, pero la pérdida del español cortó la posibilidad de compartir literatura y teatro; mientras que la distancia geográfica obstaculiza los intercambios de otras manifestaciones culturales.

Con una población de más de 94 millones de personas, Filipinas es el 12 país más poblado del mundo. Esta cifra, sin embargo, no toma en cuenta los 11 millones de filipinos que viven en el extranjero. Políticamente Filipinas es una república constitucional con sistema presidencial de gobierno, administrado como Estado unitario con la excepción de una región autónoma: la del Mindanao Musulmán. El Presidente es a la vez Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. Es electo por voto popular por un periodo único de seis años. El Congreso es bicameral y está compuesto por el Senado –con miembros electos para un periodo de seis años- y una Cámara de Representantes – con miembros electos para un periodo de tres-. Mientras los Senadores son electos en elecciones generales, los representantes son electos mediante representación proporcional. El Poder Judicial se encuentra encabezado por la Corte Suprema cuyos integrantes electos por el Presidente luego de la nominación del Consejo de Justicia y el Colegio de Abogados.

Relaciones México – Filipinas²

Casi de manera insospechada para sus habitantes, México y Filipinas comparten un cúmulo de tradiciones y costumbres, que se derivan de los vínculos históricos establecidos desde hace más de 400 años. Nuestra historia común se remonta a la época en que ambos países fueron dominados por la corona española. En 1521, Hernán Cortés conquistó el imperio azteca y en ese mismo año, Fernando de Magallanes descubrió y reclamó para la corona española las islas que un par de años después serían bautizadas por el explorador Ruy López de Villalobos como Islas Filipinas, en honor del Príncipe Felipe de Asturias. El mismo Ruy López, zarpó de Barra de Navidad, Jalisco, México, para reconocer estas islas.

Las Filipinas fueron integradas como colonia española en 1565, cuando se designó Gobernador General a Miguel López de Legazpi, quien seleccionó como capital a Manila en 1571. No obstante, por razones de distancia, la Casa Real

² "Aspectos importantes acerca de las Relaciones México- Filipinas", Página Electrónica de la Embajada de México en Filipinas, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/filipinas/>

Española encargó la administración y gobierno de Filipinas al Virreinato de la Nueva España (México) por más de dos siglos y medio, hasta 1815, cuando los movimientos insurgentes en México obligaron a España a tomar el control de sus islas del Pacífico. De ahí que muchos de los gobernadores filipinos fueran criollos mexicanos y que el ejército, reclutado entre la población novohispana diera lugar al mestizaje entre mexicanos y filipinos, no sólo racial sino especialmente cultural.

La evangelización y la comercialización constituyeron los nodos del vínculo intercontinental entre América y Asia, materializado en el Galeón de Acapulco. El comercio entre Cantón y Acapulco se realizaba a través de Manila, a donde llegaban embarcaciones chinas cargadas de sedas y porcelana para ser enviadas a América a cambio de plata. Y al intercambio de productos se sumó el intercambio de ideas. Después del periodo colonial los primeros contactos oficiales del México independiente con Filipinas se establecieron en 1842, cuando se abrió una representación mexicana en Manila. Sin embargo, la más próxima referencia a un diplomático mexicano en Filipinas surgió durante la etapa prerrevolucionaria, en el porfiriato, con la designación en 1878 de Evaristo Butler Hernández como Cónsul en Filipinas. En 1935, el Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio Portes Gil, designó Cónsul Honorario de México en Filipinas al piloto aviador y pintor Alfredo Carmelo y de las Casas, quien permaneció con ese cargo hasta 1954.

Otra presencia mexicana relevante en Filipinas fue la del Escuadrón 201, durante la Segunda Guerra Mundial. Entonces México participó en la Campaña del Pacífico contra los japoneses con un contingente de la Fuerza Aérea Expedicionaria mexicana, que llegó a Manila el 30 de abril de 1945, comandado por el Coronel Antonio Cárdenas Rodríguez. La independencia de Filipinas dio inicio a una nueva etapa de relaciones. México envió representación a los festejos organizados con motivo del nacimiento de esta nación del Sudeste de Asia; sin embargo, los nexos diplomáticos entre ambas naciones se formalizaron hasta el 14 de abril de 1953 y fue el 17 de septiembre de 1953 cuando la Legación de México en Manila abrió sus puertas con el Lic. Carlos Gutiérrez Macías, como Ministro Extraordinario y Plenipotenciario. Y el 25 de julio de 1961, la misión fue elevada al rango de Embajada.

Durante la presidencia de Diosdado Macapagal, el presidente de México, Adolfo López Mateos, realizó una visita de Estado a Filipinas del 20 al 23 de octubre de 1962, para corresponder al viaje que realizara en 1960 el entonces vicepresidente Macapagal. 1964 fue designado el "Año de la Amistad Mexicana-Filipina", para celebrar el Cuarto Centenario de la Expedición de Miguel López de Legazpi. La Presidenta Gloria Macapagal Arroyo visitó México el 21 de noviembre de 2001 para asistir a la conferencia internacional de partidos de la Democracia Cristiana, donde participó el Presidente Vicente Fox. Así, México fue el primer país latinoamericano que Macapagal Arroyo visitó como mandataria de Filipinas. Y nuevamente fue huésped de México en octubre de 2002, cuando se celebró en La Paz, Baja California, la X Reunión de Líderes de APEC.

Embajada de México en Filipinas

Embajador Tomás Javier Calvillo Unna

Dirección:

150 Legaspi Street
G.C. Corporate Plaza 2do. Piso
Legaspi Village
Makati City
Manila, Filipinas 1229

Horario: Lunes a Viernes 8:30 - 16:30 Hrs.

Número telefónico (632) 812-2211 extensión 116

Correo electrónico embmxfil@info.com.ph

Idioma

De acuerdo con la Constitución de Filipinas de 1987, el filipino y el inglés son los dos idiomas oficiales del país. No obstante, hay aproximadamente 171 lenguas vivas de la rama malayo-polinesia que siguen hablándose en distintas regiones del país. El español y el árabe son también lenguas importantes.

Moneda

Peso filipino. Normalmente el símbolo que se utiliza para designar al peso es ₱.

Paridad al 15 de enero de 2013 con el Peso mexicano (MXN)

MXN	1 \$	5 \$	10 \$	50 \$	100 \$	250 \$	500 \$
PHP	3,19 ₱	15,96 ₱	31,92 ₱	159,6 ₱	319,2 ₱	798,01 ₱	1596,02 ₱

Clima

Enero y febrero son meses de clima cálido. La previsión meteorológica es de entre 30 y 22 grados mayormente nublado.

Martes 29 enero	Miércoles 30 enero	Jueves 31 enero	Viernes 1º febrero	Sábado 2 febrero	Domingo 3 febrero
Máx. 30°C Mín. 22°C	Máx. 31°C Mín. 22°C	Máx. 31°C Mín. 22°C	Máx. 31°C Mín. 22°C	Máx. 31°C Mín. 22°C	Máx. 31°C Mín. 22°C

Información sobre visas

Los mexicanos que se internan en la República de Filipinas en calidad de turistas, pueden permanecer sin necesidad de visado en sus pasaportes hasta por una temporalidad de 21 días. Después de transcurrido dicho lapso, si desean permanecer aun más tiempo, deben solicitar un permiso ante el Departamento de Inmigración de Filipinas.

Servicios Protocolarios y Logísticos ofrecidos por el Comité Organizador de la Conferencia

1. Asistencia aeroportuaria al arribo y la salida.
2. Transporte aeropuerto-hotel-aeropuerto.
3. Asistencia para realizar el registro en el hotel.
4. Servicios de transporte del hotel al Centro de Conferencias y a todas las recepciones ofrecidas y eventos programados.
5. Almuerzos y cenas por la duración de la conferencia (salvo la de la noche del 1 de febrero).
6. Módulos de información en los hoteles oficiales de la Conferencia.

4. PERFILES DE LOS CONFERENCISTAS

Bryon Wilfert



Honorable Bryon Wilfert, P.C.: Licenciado en Artes, en Educación y con una Maestría en Economía Política por la Universidad de Toronto, así como una Designación Acreditada como Dependiente Municipal/Tesorero en Administración Municipal en el Colegio St. Lawrence. Tiene una designación ICD.D – Instituto de Directores Corporativos: Programa de Educación de Directores en la Escuela Rotman – Universidad de Toronto.

Fue Miembro del Consejo Richmond Hill (1985-1997), Presidente Nacional de la Federación de Municipios Canadienses (1996-1997) y Presidente Nacional de la Asociación Canadiense de Parques y Recreación (1995-1996). Fue electo por primera vez como Miembro del Parlamento en 1997 y durante sus 14 años como Miembro del Parlamento ocupó varias posiciones. También ocupó diversas posiciones en Organizaciones Parlamentarias.

Actualmente, es Asesor Estratégico Superior con TACTIX Relaciones Gubernamentales y Asuntos Públicos en Ottawa y Presidente de Wilfert y Asociados, una firma municipal consultora en Markham.

Dimitri Vlassis



Dimitri Vlassis tiene una licenciatura en Leyes por la Universidad de Atenas (Grecia) y una Maestría en leyes por la Universidad de Miami (Estados Unidos). Ha continuado sus estudios de posgrado en Derecho Internacional en la Universidad George Washington. Tiene licencia para ejercer en Grecia y es miembro de la Asociación de la Barra de Abogados de Atenas.

De 1998 a 2003 fue Secretario del Comité *ad hoc* para la elaboración de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y de 2004 a 2008 fue Secretario de la Conferencia de las Partes a dicha convención. De 2001 a 2003 fue Secretario del Comité *ad hoc* sobre la Negociación de una Convención contra la Corrupción. Actualmente es Secretario de la Conferencia de las Partes Estatales a la Convención.

Ghassan Moukheiber



Ghassan Moukheiber es abogado (obtuvo la licenciatura en 1981) y tiene una maestría en Leyes por la escuela de leyes de Harvard. Es miembro del Parlamento de Líbano, representando el Distrito Metn desde el 2002, miembro del grupo parlamentario “Cambio y Reforma”, miembro del Comité de Derecho y del Comité de Medio Ambiente y es Relator General del Comité de Derechos Humanos.

Es también Vicepresidente de la organización “Parlamentarios de la Región Árabe contra la Corrupción” (ARPAC, por sus siglas en inglés); Presidente del Capítulo libanés “Parlamentarios libaneses contra la Corrupción” (LebPAC), y Presidente de la GTF de GOPAC sobre Ética y Conducta Parlamentaria. Es un activista desde hace tiempo en

varias organizaciones libanesas de la sociedad civil que desempeña sus actividades en las áreas de derechos humanos, anti-corrupción, democratización, estado de derecho y resolución de conflictos. También es profesor de universidad.

Huguette Labelle



Huguette Labelle ha servido, durante un período de 19 años, como Vice Ministra de diferentes departamentos del Gobierno canadiense incluidos la Secretaría de Estado, Transporte, la Comisión de Servicio Público y la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional. También, ha servido en varios consejos. Ha recibido grados honorarios de doce universidades canadienses y de la Universidad de Notre Dame en Estados Unidos, así como otros honores adicionales.

Actualmente, es Presidenta del Consejo de Transparencia Internacional; miembro del Consejo del Pacto Mundial de las Naciones Unidas; miembro del Grupo de Asesores Externos de la Estrategia de Gobernanza y Anti-Corrupción del Banco Mundial; miembro del Grupo Asesor del Banco Asiático de Desarrollo en Cambio Climático y Desarrollo Sustentable; miembro del Consejo Ejecutivo de la Fundación de Construcción de Capacidades de África; miembro del Consejo del Centro Global para el Pluralismo y Vicepresidenta del Consejo Asesor Superior de la Academia Internacional Anti-Corrupción. También sirve en otros consejos nacionales e internacionales y provee servicios de asesoría a organizaciones nacionales e internacionales.

Nurhayati Ali Assegaf



Dra. Hon. Nurhayati Ali Assegaf, M. Si., MP (Indonesia). Presidenta del Comité Coordinador de la Reunión de Mujeres Parlamentarias de la Unión Interparlamentaria (UIP). Líder de la Facción del Partido Demócrata en la Cámara de Representantes de la República de Indonesia. Tiene un doctorado en Estudios Sociales y Políticos por la Universidad GajahMada, Yogyakarta, en Indonesia, y una maestría en Estudios Americanos por la Universidad de Indonesia, Yakarta.

Ha ocupado diversos cargos públicos, entre los que destacan: De 2009-2014 fue miembro de la Cámara de Representantes de Indonesia (Facción del Partido Demócrata). De 2004-2009, miembro de la Cámara de Representantes de Indonesia (Facción del Partido Demócrata). De 2004-2009 fue personal de Expertos Especiales de la Primera Dama de la República de Indonesia. De 2008-2009, Anfitriona y Directora del programa de televisión "Punto de Vista de las Mujeres" en el canal televisivo de la República de Indonesia (TVRI). Actualmente, es líder de la Facción del Partido Demócrata en la Cámara de Representantes de Indonesia, y Presidenta del Comité Coordinador de Mujeres Parlamentarias de la UIP (segundo término).

Peter Loney



Peter James Loney ha sido profesor adjunto en la Universidad Deakin, en Geelong, Australia, especializándose en Liderazgo Parlamentario y Gobernanza. Profesor adjunto en la Universidad La Trobe, en Melbourne, Australia.

Director Ejecutivo del Centro de Investigación de Gobernanza del Sector Público y Rendición de Cuentas. También ha sido miembro del Parlamento (Victoria, Australia) representando a los electorados de Geelong Norte y Lara. Vocero y Presidente del Parlamento de Comités de Victoria.

Ha ocupado cargos de Presidente del Consejo Austral asiático de Comités de Cuentas Públicas, del Comité de Cuentas Públicas y Estimaciones, Parlamento de Victoria y del Comité de Privilegios, Parlamento de Victoria. Asimismo, ha sido Ministro de Energía y Recursos de Victoria, de Turismo, y de Asuntos de Juventud. También se ha destacado como Miembro del Comité de Reforma Legislativa, Parlamento de Victoria. Tiene diversas publicaciones y presentaciones enfocadas a su trayectoria laboral.

Roy Cullen



Roy Cullen tiene una licenciatura en Administración de Empresas y una maestría en Administración Pública. Calificó como Contador Canadiense Certificado en 1972. Fue elegido para la Cámara de los Comunes en Ottawa en 1996, y luego reelecto en las elecciones generales de 1997, 2000, 2004 y 2006. Se retiró de la Cámara de los Comunes en 2008. Durante su carrera previa a 1996 sirvió como Viceministro Adjunto en el Ministerio de Bosques de Columbia Británica y como Vicepresidente en el Grupo de Bosques Noranda (hoy Norbord).

Ha destacado como miembro del gobierno del Primer Ministro Jean Chrétien y después con el Primer Ministro Paul Martin. Sirvió como Presidente del Comité de Finanzas de la Cámara de los Comunes, como Secretario Parlamentario del Ministro de Finanzas, como Secretario Parlamentario del Vice Primer Ministro y del Ministro de Seguridad Pública y Preparación ante Emergencias, y como Presidente del Caucus Liberal de Ontario. En el 2006 juró como Miembro del Consejo Privado de la Reina.

Roy Cullen es parte del Consejo de Gobernadores del Conservatorio de Música de Victoria, del Consejo de la Policía de Victoria y del Comité de Gestión de la Organización Global de Parlamentarios Contra la Corrupción.

Alberto Simpser



Alberto Simpser tiene un Doctorado en Ciencia Política por la Universidad de Stanford, una maestría en Economía por la Universidad de Stanford, y una licenciatura en Ciencias de Ingeniería por el Colegio de Harvard (Programa de Honores Ambiental).

Se ha destacado como analista de la compañía McKinsey y Compañía, 1996-1998, en los proyectos: política de combustibles, modelaje de optimización del sector energético mexicano, valoración financiera de compañías públicas. Habla los idiomas: español, inglés, hebreo y tiene conocimientos sobre francés. Ha escrito y dirigido diversos libros, artículos y presentaciones.

Hamid L. Sharif



Hamid L. Sharif obtuvo la Maestría en Derecho en la Universidad de Cambridge. Es licenciado en leyes por la Universidad Kingston. Actualmente es Director de País del Banco Asiático de Desarrollo por la República Popular de China (RPC) desde julio de 2012. Ha sido Director Principal de la Oficina Central de Servicios Operacionales del Banco Asiático de Desarrollo en Manila del 2008 al 2012. También sirvió como Consejero Asistente General del 2002 al 2005 y del 2007 al 2008.

John V.C. Nye



John V. C. Nye recibió un BS en Física por Caltech, tiene una maestría y un doctorado en Economía por la Universidad Northwestern. Actualmente es profesor de Economía en la Universidad George Mason (GMU). También trabaja como Director de Investigación en la Universidad Nacional de Investigación-Alta Escuela de Economía de Moscú y como Director Ejecutivo del Centro Angara de Derecho y Economía en Manila. Es un especialista en historia económica.

Previo a su llegada a GMU, fue profesor por más de dos décadas en la Universidad Washington en St. Louis y fue miembro fundador de la Sociedad Internacional para la Nueva Economía Institucional. Ha investigado sobre una variedad de temas desde la Guerra de Comercio Anglo-Francesa y el ascenso del estado fiscal británico, a la colusión soviética en ajedrez de campeonato, demografía y normas culturales en Asia, y problemas de reforma en naciones en desarrollo. Actualmente dirige un proyecto transnacional a gran escala sobre la importancia de capital humano para las preferencias, logro y calidad institucional. Ha sido consultor del Banco Mundial, USAID, el Banco Asiático de Desarrollo, y otras organizaciones nacionales y multinacionales.

Conchita Carpio-Morales



Tiene una licenciatura en Economía en 1964 y otra en Leyes en 1968, ambas de la Universidad de Filipinas. En 1971 se unió al Departamento de Justicia como Asistente Especial del entonces Secretario de Justicia, Vicente Abad Santos. Después de casi 12 años de trabajo en el Departamento de Justicia, se unió al Poder Judicial en 1983 cuando el Presidente Ferdinand Marcos la nombró jueza de la corte de juicios en Pili, Camarines Sur. Ha sido jueza de la corte de juicios en la Ciudad de Pasay. Ha sido examinadora y presidenta de la Barra de Abogados.

Mantiene la distinción de ser la primera magistrada mujer en administrar el Juramento de un Presidente de la República de Filipinas, desde el 30 de junio de 2010.

Maria A. Ressa



Maria A. Ressa tiene una licenciatura en Literatura Inglesa por la Universidad de Princeton, 1986. Ha sido Presidenta Superior, Directora Gerente División de Noticias y Asuntos Actuales del ABS-CBN Broadcasting Corporation, Manila, Filipinas. Corresponsal, Jefa de Departamento de Cable News

Internacional Inc. (CNN), Yakarta, Indonesia; y de Cable News International, Inc. (CNN), Manila, Filipinas. Vicepresidenta, co-fundadora de PROBE Productions, Inc., Manila, Filipinas. Directora de Foursight. Directora del programa de noticias y consultora de noticias de People's Television 4, Manila, Filipinas.

Actualmente es una de los fundadores de una red social de noticias que combina periodismo tradicional con tecnología de *crowdsourcing* y medios sociales. Autora en residencia del Centro Internacional para la Investigación de Violencia Política y Terrorismo.

Laura Sanz Levia



Laura Sanz Levia tiene un título en Derecho por la Escuela de Derecho en la Universidad Complutense de Madrid, España; título en Ciencia Política, Escuela de Ciencia Política y Sociología, especialización en Relaciones Internacionales; maestría en Altos Estudios Legales Europeos, especialización por el Colegio de Europa en Natolin, Varsovia; y es experta universitaria en Derechos Humanos, por la Universidad UNED, España. Habla español, inglés, francés, italiano, alemán, rumano.

Actualmente pertenece al Consejo de Europa, Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO).

5. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PARLAMENTARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN (GOPAC)³

Organización, Membresía y Funcionamiento

GOPAC fue fundada en 2002 como resultado de una Conferencia mundial realizada en Ottawa con la participación de 170 parlamentarios y 400 observadores dedicados a combatir la corrupción y mejorar la buena gobernabilidad. En 2003 se constituyó como persona jurídica bajo la figura de organización sin ánimo de lucro conforme a la legislación canadiense.

GOPAC tiene la particularidad de ser la única red internacional de parlamentarios concentrados exclusivamente en combatir la corrupción. Sus miembros representan un número superior a 40 países pertenecientes a todas las regiones del mundo. Se trata de legisladores activos o ex legisladores a quienes les ha sido negado su derecho a asumir su cargo. Su colaboración es no partidista.

La Junta Directiva de GOPAC es su órgano rector, y está conformada por miembros de cada uno de los Capítulos Regionales. Cada Capítulo Regional plenamente constituido goza del derecho a tener tres miembros en la Junta, y los Capítulos Regionales en proceso de constitución tienen derecho a contar con un miembro en la Junta.

La Secretaría Mundial de GOPAC sirve de punto de contacto global entre GOPAC y sus secciones nacionales y regionales. La Secretaría se encarga de los datos de los miembros, inclusive de las secciones regionales y nacionales y de promover el ingreso de nuevos miembros y nuevas afiliaciones. También coordina y facilita las actividades de diversos órganos de GOPAC así como de programas internacionales de la organización. La Secretaría también apoya al Comité Ejecutivo y mantiene relaciones y coordina actividades entre GOPAC y otras organizaciones. Una de las principales labores de la Secretaria Mundial es recopilar y difundir información sobre GOPAC y sus secciones. Todas las secciones nacionales y regionales son autónomas y se autofinancian.

Los Capítulos Regionales de GOPAC trabajan dentro del contexto local fortaleciendo la capacidad de los parlamentarios para tratar asuntos relativos a la corrupción y promover la buena gobernabilidad. En tanto, los Capítulos Nacionales juegan un papel importante en el combate a la corrupción en sus respectivos países.

Por otra parte, la membresía de GOPAC se compone de legisladores, ex legisladores, legisladores a quienes les ha sido denegado su derecho a asumir sus funciones parlamentarias, sociedad civil, donantes, ONGs, Instituciones Supremas de Auditoría, y otras organizaciones que presten su apoyo o persigan fines semejantes a los de GOPAC o aporten fondos a la organización.

³ Este apartado se ha elaborado con información de la página oficial de la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC), <http://www.gopacnetwork.org/es/>

Ser miembro de GOPAC significa unirse a la creación de una red mundial para la promoción de la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad en la gobernabilidad, así como en la consolidación de coaliciones firmes para promover enfoques de solución de problemas hallando soluciones prácticas e innovadoras para luchar contra la corrupción.

Grupos Mundiales de Trabajo

El modelo programático de GOPAC se basa en la conformación de Grupos Mundiales de Trabajo (GMT) que son grupos de representación regional de legisladores en ejercicio y ex -legisladores que abanderan temas específicos, críticos para la lucha contra la corrupción. Los miembros de los Grupos Mundiales de Trabajo promueven sus GMTs dentro de sus respectivas regiones e impulsan las agendas de los GMTs entre sus pares y en sus parlamentos nacionales.

A través de los GMTs, GOPAC ayuda a sus miembros en la introducción de cambios legislativos y de fiscalización en los parlamentos nacionales para controlar la corrupción, fomentar la buena gobernabilidad y hacer que el ejecutivo rinda cuentas ante los ciudadanos.

GOPAC tiene actualmente seis GMTs:

1. Contra el Lavado de Dinero.
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
3. Fiscalización Parlamentaria.
4. Ética y Conducta Parlamentarias.
5. Participación de la Sociedad.
6. Transparencia en las Rentas producidas por Recursos.

Con el apoyo del Secretariado Mundial los miembros de los GMTs participan en las actividades enumeradas a continuación, para los siguientes fines:

- Difundir el conocimiento y socializar la información a través de: a) Su participación en talleres para la creación y el fortalecimiento de capacidades y eventos regionales e internacionales; y b) La realización de investigaciones y la redacción de contenidos para el desarrollo de manuales amigables al usuario, informes, documentos de política, y estudios de caso.
- Fomentar la movilización de par a par, aprendizaje y construcción de relaciones.
- Propender por la ejecución y cumplimiento de la legislación contra la corrupción y promover los principios democráticos en todo el mundo.

Además, la Junta de GOPAC y su Secretariado Mundial prestan su apoyo a los GMTs a través de manuales, talleres y la creación y el fortalecimiento de las capacidades de los parlamentarios en todo el mundo.

Las Conferencias Mundiales

La Conferencia Mundial de GOPAC es un evento bienal que reúne líderes, miembros actuales y miembros en prospecto, grupos de interés y contribuyentes de fondos para inspirar, educar y equipar a los capítulos de GOPAC y sus miembros individuales respecto a la lucha contra la corrupción. Además, la conferencia incluye talleres y reuniones cuyo fin es evaluar el avance logrado y explorar nuevos temas de interés común.

A la fecha, se han desarrollado cuatro conferencias mundiales de parlamentarios contra la corrupción:

I Conferencia Mundial: Se celebró del 13 al 16 de octubre de 2001 en la ciudad de Ottawa. Participaron más de 150 parlamentarios, más de 107 observadores y personal parlamentario para discutir temas de corrupción, fiscalización parlamentaria y gobernabilidad eficaz. En ella se lanzó GOPAC oficialmente como institución, se aprobó su constitución y se desarrolló un mejor entendimiento de la naturaleza misma de la corrupción y del papel que pueden desempeñar los parlamentarios a nivel mundial en la lucha contra ella. Fue además una oportunidad para que parlamentarios provenientes de todos los rincones del mundo pudiesen compartir sus experiencias en torno a la lucha contra la corrupción y tejieran redes sólidas para el camino venidero.

II Conferencia: GOPAC y su Capítulo Africano (APNAC) en asocio con el Parlamento de Tanzania auspiciaron la II Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción celebrada en el Centro Internacional de Conferencias de Arusha del 19 al 23 de Septiembre de 2006 la cual reunió parlamentarios de todo el mundo para deliberar en torno a un plan de acción concreto para GOPAC y sus capítulos.

III Conferencia: GOPAC y su Capítulo Árabe (ARPAC) se unieron al Parlamento Kuwaití para servir como anfitriones de la III Conferencia Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción celebrada entre el 16 y el 19 de noviembre de 2008, la cual reunió parlamentarios de todo el mundo para deliberar en torno al papel de los parlamentarios en relación con la aplicación eficaz y la fiscalización del cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC).

IV Conferencia: GOPAC, el Capítulo Mexicano y el Senado de México tuvieron gran complacencia en unirse para servir como anfitriones de la IV Conferencia Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción celebrada en México del 11 al 13 de marzo de 2011. La Conferencia reunió parlamentarios y especialistas provenientes de todo el mundo para examinar cómo pueden participar los parlamentarios en la aplicación eficaz y la fiscalización del cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC). En muchos casos, esto incluye el fortalecimiento de la capacidad del parlamento para hacerlo.

SESIÓN 1: IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA CONVENCIÓN DE LA ONU CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo Guía.

Elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”.

El proceso que evalúa la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en México comenzó a mediados de 2012, por lo que aún no se presenta el informe respectivo. No obstante, es posible hacer referencia al mecanismo de evaluación y monitoreo de la CNUCC y algunas medidas que ha implementado al respecto, así como de la implementación del texto de la misma pero en relación con otros instrumentos internacionales que el Gobierno mexicano ha adoptado en el marco de la lucha contra la corrupción.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)

El 29 de abril de 2004, el Senado mexicano aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), posteriormente, el 31 de mayo de ese mismo año, el Ejecutivo Federal ratificó dicho instrumento, mismo que fue depositado ante el Secretario General de la ONU el 20 de julio del 2004. Finalmente, el texto de la CNUCC fue publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2005.⁴

Los objetivos de la CNUCC son: promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

El mecanismo de evaluación y monitoreo

El mecanismo de evaluación y monitoreo de la CNUCC, acordado con la finalidad de examinar la aplicación de la CNUCC, fue establecido en el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte de la CNUCC, celebrada del 10 al 14 de diciembre de 2006, en Amman, Jordania.

Derivado de lo anterior, se estableció un programa piloto con el objetivo de poner a prueba la eficacia y eficiencia del enfoque adoptado para la evaluación y tomar una decisión sobre el establecimiento del mecanismo apropiado de examen.

⁴ Para conocer los antecedentes y contenido de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como los compromisos fundamentales y aquellos asumidos por el Estado mexicano, se ha anexado a esta carpeta, el documento “Antecedentes, contenidos e implementación en México de las Convenciones de la OCDE, la ONU y la OEA en materia de combate a la corrupción”, elaborado por este Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”, en diciembre de 2012.

En la tercera Conferencia de Estados Parte, celebrada en Doha, Qatar, del 9 al 13 de noviembre de 2009, se aprobaron la resolución titulada y los términos de referencia (TOR) del “Mecanismo de examen” y se estableció el Grupo sobre el examen de la aplicación el cual determinará los problemas, buenas prácticas y necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la CNUCC. La reunión inaugural del Grupo se celebró en Viena, Austria, del 28 de junio al 2 de julio de 2009.

Según los TOR, cada fase de revisión se compondrá de dos ciclos de revisión de cinco años cada uno y un cuarto de los Estados Parte será revisado cada año durante los primeros cuatro años del ciclo. Al final de cada fase de revisión, todos los Estados Parte serán examinados sobre todos los artículos de la CNUCC.

El Primer Ciclo de Revisión de la Convención (Capítulos III y IV del texto), se llevó a cabo en febrero de 2011, y durante esta primera etapa, México y Haití fungieron como países evaluadores en la revisión de la República Federal de Brasil.

Por otra parte, a mediados de 2012 se inició el proceso de evaluación a México sobre la aplicación de la Convención de la ONU contra la corrupción, en el se analizan el capítulo III sobre “Penalización y aplicación de la ley” y el capítulo IV sobre “Cooperación internacional”. En este examen, Perú y Azerbaiyán fungen como países evaluadores.

El segundo ciclo de revisión de la Convención (Capítulos II y V del texto de la Convención) se llevará a cabo en el 2020, concluyendo así con la primera fase de revisión de la CNUCC.

*La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: su implementación en México*⁵

a) *La Secretaría de la Función Pública y la Subcomisión de la ONU*

La Secretaría de la Función Pública es la encargada por el Ejecutivo Federal para hacer de la CNUCC un marco de aplicación de las políticas públicas en México en materia de prevención y combate a la corrupción.

A principios de la administración del entonces presidente Vicente Fox Quezada, mediante decreto publicado en el D.O.F. el 4 de diciembre de 2000, se creó la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, organismo presidido por la Secretaría de la Función Pública.

⁵ Para mayor información sobre este tema, el documento “Antecedentes, contenidos e implementación en México de las Convenciones de la OCDE, la ONU y la OEA en materia de combate a la corrupción”, citado anteriormente, contiene un apartado denominado “Otros compromisos asumidos y evaluación sobre la implementación de la Convención en México”.

En marzo de 2004, durante la octava sesión de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, se acordó el establecimiento de la Subcomisión Intersecretarial para el Cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Corrupción, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la CNUCC, mediante el esfuerzo coordinado de las instituciones de la administración pública federal involucradas, y además de ser un compromiso que México firmó a fines de 2003 y que fue ratificado por el Senado de la República en abril de 2004.⁶

La Subcomisión, también llamada Subcomisión de la ONU, fue instalada formalmente el 14 de julio de 2004. Su principal objetivo es “asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante los esfuerzos coordinados de las instancias gubernamentales involucradas”.

Por su parte, la Subcomisión fue dotada de cuatro grupos de trabajo:

- El de medidas preventivas.
- El de reformas legales y jurídicas.
- El de vinculación con el Legislativo y los Estados.
- El de cooperación internacional.

Estos grupos están conformados por diversas dependencias que tienen atribuciones legales en torno a la prevención, penalización y cooperación en materia de corrupción, entre las cuales destacan: la Secretaría de la Función Pública, la de Gobernación, la de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Servicio de Administración Tributaria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada grupo de trabajo, en coordinación con las dependencias y entidades del gobierno federal, ha efectuado a la fecha tareas relacionadas con sus responsabilidades en torno a la aplicación de la CNUCC en México.

Por su parte, la Secretaría de la Función Pública ha señalado que la Subcomisión, a fin de que nuestro gobierno cumpla con los compromisos adquiridos en la Convención, ha desarrollado, dentro de sus principales trabajos: la introducción de criterios transparentes en la contratación y gestión del personal del sector público, la expedición de reglas para identificar a los clientes y beneficiarios finales en operaciones financieras, con objeto de prevenir y detectar el lavado de dinero; la expedición de disposiciones fiscales para evitar la deducción tributaria de gastos por cohecho; la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, que mantiene intercambios de información con entidades similares en otros países, así como la

⁶ Cuarto Informe de Gobierno, Vicente Fox Quezada, apartado “Prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impunidad”, <http://cuarto.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=325>

emisión de reformas al Código Penal Federal respecto a cohecho de servidores públicos extranjeros.⁷

b) La Academia Internacional contra la Corrupción (IACA)⁸

La IACA con sede en Laxenburg, Austria, surge como una iniciativa del gobierno de Austria en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a fin de contar con un centro de educación anticorrupción que contribuya, entre otras cosas, a la plena implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

El propósito de la Academia es crear conocimiento y habilidades para los servidores públicos y personas encargadas de combatir la corrupción. Como organismo internacional, goza de personalidad jurídica propia y cuenta con una Asamblea de Partes, una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo Internacional Senior, un Consejo Consultivo Internacional Académico y un Rector.

Asimismo, la IACA tiene el apoyo de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, así como el de otros actores internacionales como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Sus actividades serán financiadas con contribuciones voluntarias de los Estados Parte, el sector privado, donaciones y cuotas de recuperación con motivo de la impartición de cursos y publicaciones.

El 2 de septiembre de 2010 se adoptó en Viena el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como organización internacional, el cual, en esa misma fecha, México firmó *ad referendum*. El 5 de abril de 2011, el Senado de la República aprobó dicho Acuerdo. El 18 de julio de 2011, México firma el instrumento de ratificación. El 14 de octubre de 2011, nuestro país deposita el instrumento ante el Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de la República de Austria. El 13 de diciembre fue publicado en el D.O.F. el decreto promulgatorio del Acuerdo, con lo que el texto y disposiciones del mismo entran en vigor para nuestro país.

Hasta el día de hoy, el Acuerdo de la IACA ha sido ratificado por 55 países⁹ y 3 organizaciones internacionales¹⁰.

Durante la aprobación del Acuerdo de la IACA en el Senado de la República, el entonces Senador Ricardo García Cervantes vicepresidente de la Organización

⁷ Guillermo A. Hernández Salmerón, *op.cit.*, p. 136.

⁸ Información obtenida de los diarios *Excelsior* y *El Universal*, así como de la página oficial del SAT, de la Oficina Anticorrupción de la ONU y del sitio electrónico de GOPAC.

⁹ Albania, Argentina, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, República Democrática del Congo, Croacia, Chipre, República Checa, Grecia, Hungría, Indonesia, Irak, Israel, Jordania, Kenia, Letonia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, México, Moldova, Montenegro, Mozambique, Nigeria, Panamá, Perú, Filipinas, Portugal, República de Corea, Rumania, Federación de Rusia, Senegal, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, República Árabe Siria, Tailandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Turquía, Uganda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yemen y Zambia.

¹⁰ Organización Europea de Derecho Público, Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias, y la Organización Internacional para las Migraciones.

Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción y presidente de los capítulos México y Latinoamérica de GOAPC, señaló que la aprobación de leyes no basta para combatir eficazmente la corrupción, sino se atiende su debida aplicación e implementación. Con la ratificación de este instrumento, advirtió, el Estado mexicano estará en mejores condiciones de investigar, perseguir, procesar y sancionar actos de corrupción, pero sobre todo, dijo, brindará mayor capacitación a funcionarios para el combate de este flagelo.¹¹

A lo anterior, sostuvo, se añadirá una mejor preparación de las autoridades para el monitoreo permanente de la aplicación de las normas legales, lo que permitirá una evaluación más óptima del andamiaje jurídico en esta materia. De igual forma, puntualizó la necesidad de contar con una autoridad autónoma e independiente del poder político. De igual manera, destacó la importancia de fortalecer la transparencia y dotar a la autoridad de mayores controles en el patrimonio de los servidores públicos, así como establecer medidas más eficientes para la recuperación de activos.¹²

De esta forma, las actividades académicas y el establecimiento de redes de información que proporcionará la academia, coadyuvarán en las acciones que realiza el Estado mexicano en la investigación, persecución, procesamiento y sanción de actos de corrupción, particularmente cuando los presuntos responsables de estos actos se encuentren en tránsito o radicando en otros países.

c) Las disposiciones y reformas a la legislación nacional

Si bien, a fin de simplificar la adopción de la CNUCC, México procuró, durante el proceso de negociación de la misma, que el texto se ajustara en la mayor medida a la legislación mexicana vigente, llama la atención que la aplicación en nuestro país de la parte preventiva de la CNUCC, al igual que la de penalización, cooperación internacional e intercambio de información, se ha agilizado, en virtud de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la del Servicio Público Profesional de Carrera, así como el establecimiento de diversos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública ejecutivo-administrativa, legislativa y judicial a nivel federal, han adquirido raíces en corto tiempo y su existencia cubre en buena medida los preceptos de la Convención en ese sentido.¹³

Asimismo, la legislación penal mexicana cubre los delitos a los cuales se refiere el capítulo acerca de la penalización y aplicación de la ley. En este caso, cabe

¹¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Justicia, que contiene Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional. Gaceta del Senado, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Segundo Año, LXI Legislatura, 5 de abril de 2011.

¹² Idem.

¹³ Véase <http://www.funcionpublica.gob.mx>

resaltar la reforma al Código Penal Federal, en particular el artículo 222-bis que tipifica el delito de cohecho a servidores públicos extranjeros.

Si bien, el proceso de evaluación a México no se ha completado, y por tal motivo aún no se conoce el informe de dicho examen, existen otras dos Convenciones internacionales relativas a la lucha contra la corrupción que han atendido algunos aspectos que ya contempla la CNUCC.¹⁴

La primera es la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, con la finalidad de hacer compatible nuestra legislación con los compromisos adquiridos en el texto adoptado, destaca la reforma al artículo 222-bis del Código Penal Federal y que se ha mencionado párrafos anteriores.

De igual forma, con la finalidad de dar cumplimiento a la Convención citada, en marzo de 2002, se aprobaron diversas reformas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en diciembre de 2005, el Congreso aprobó una reforma al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito a fin de darle autoridad a la Procuraduría General de la República en el acceso a información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El informe cita también reformas importantes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley del Impuesto sobre la Renta con importantes implicaciones para una persecución eficaz del cohecho de servidores públicos extranjeros.

El segundo instrumento internacional es la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos. En cumplimiento a ésta destacan los siguientes avances relativos a la implementación de la misma: la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en lo respectivo a la denuncia anónima y a la confidencialidad de la identidad del denunciante; la Ley Federal de Archivos, en relación con el acceso a la información pública; el fortalecimiento de la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales, a través de las herramientas informáticas inteligentes denominadas Sistema de Alertas y OMEXT y del Procedimiento de Evolución Patrimonial; y el aumento considerable de los Programas de la Administración Pública Federal (APF) que cuentan con esquemas de Contraloría Social.

¹⁴ Ver el documento "Antecedentes, contenidos e implementación en México de las Convenciones de la OCDE, la ONU y la OEA en materia de combate a la corrupción". El mismo contiene un análisis de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.

ANTECEDENTES, CONTENIDOS E
IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE LAS
CONVENCIONES DE LA OCDE, LA ONU Y LA
OEA EN MATERIA DE COMBATE A LA
CORRUPCIÓN

Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”

Diciembre, 2012

CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

ANTECEDENTES

Un antecedente inmediato es la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de mayo de 1997. Mediante esta recomendación los países miembros acordaron establecer mecanismos de coordinación de medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales y específicamente para penalizar tal cohecho de manera eficaz y coordinada así como de conformidad con los elementos comunes acordados que se señalan en tal Recomendación y con los principios básicos legales y jurisdiccionales de cada país. Si bien ésta Recomendación no era un instrumento jurídico vinculante sentó las bases para la Convención que, en definitiva, si tiene la naturaleza jurídica de un Tratado Internacional.

Un antecedente remoto es, sin duda, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977, instrumento jurídico que inspiró buena parte de los estándares internacionales actuales y en cierta medida la negociación de la OCDE.

La Convención fue adoptada en 1997 por la denominada Conferencia negociadora de la OCDE y hasta el momento ha sido ratificada por 38 Estados (todos los países miembros de la OCDE además de Sudáfrica, Argentina, Brasil, Bulgaria, Estonia, Israel y Eslovenia). México

Esta Convención fue adoptada en 1997 por la Conferencia negociadora de la OCDE, y a principios del año 2010 ha sido ratificada por 38 Estados (los países miembros de la OCDE más Sudáfrica, Argentina, Brasil, Bulgaria, Estonia, Israel y Eslovenia). México ratificó la Convención el 22 de abril de 1999 y entró en vigor para él el 26 de julio de 1999. México firmó la CICC el 15 de febrero de 1999 y el Senado ratificó la misma el 27 de mayo del mismo año. Por tanto, desde el 26 de julio de 1999 México es parte de la Convención.

La Convención fue apenas el primero de tres instrumentos del denominado “dispositivo anti-corrupción de la OCDE” que se conforma por la CICC y dos recomendaciones de enorme importancia. En mayo de 2009, la OCDE adoptó la Recomendación del Consejo de la OCDE para establecer la prohibición de deducir fiscalmente los pagos de soborno efectuados por las empresas, práctica que solía ser vigente en países como Canadá, Francia, Alemania y Japón. Por su

parte, en noviembre del mismo año, se adoptó la Recomendación para reforzar el combate al cohecho en las transacciones comerciales internacionales.

Estos tres pilares atienden el objetivo específico de prohibir y penalizar el pago de sobornos para la obtención de negocios internacionales así como una serie de buenas prácticas y estándares en materia de compras gubernamentales, requisitos contables, auditorías externas y controles internos de las empresas.

CONTENIDOS Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES

En función de este objetivo la Convención anti-cohecho de la OCDE establece una serie de obligaciones tanto para los gobiernos, como para las empresas y la sociedad civil de los Estados miembros a fin de adoptar e implementar mecanismos de prevención, disuasión, identificación y sanción de las infracciones cometidas por toda persona física o jurídica que, en transacciones comerciales internacionales, directamente o mediante intermediarios, otorgue, prometa o encubra gratificaciones a un servidor público extranjero para que actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de funciones oficiales en relación con transacciones comerciales internacionales. Es importante observar, en este sentido, que la Convención trata con lo que, en la ley de algunos países, se denomina “corrupción activa o cohecho activo” que significa “el delito cometido por la persona que promete o da el soborno a diferencia del cohecho pasivo, que corresponde al delito cometido por el funcionario que recibe el soborno”.¹ En todo caso, de lo que se trata es de cubrir todo el fenómeno delictivo, para lo cual la Convención tiene un carácter complementario y contar, en todos los países miembros, con sanciones a servidores públicos, personas, empresas y profesionistas que encubran o participen en lo que los expertos denominan “la oferta de corrupción”.

El Artículo 1 de la Convención establece, precisamente, que “Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer que es un delito punible bajo su ley el que cualquier persona intencionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de algún intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales”

“Por servidor público extranjero –continúa el Artículo- se entiende toda persona que detente una posición legislativa, administrativa o judicial en un país extranjero,

¹ *Comentarios a la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*. Adoptados por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.

haya sido nombrada o elegida; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una agencia pública o empresa pública o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional”.

Esto no sólo crea, de acuerdo con la OCDE, igualdad de oportunidades para las empresas que compiten por las contrataciones gubernamentales –eliminando la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales- sino que define los delitos, la base jurisdiccional, disposiciones secundarias y compromisos de cooperación mutua en asuntos de cooperación jurídica internacional y asuntos de extradición.

Tan importante como aquello resulta también la forma en que los Estados decidieron encargar tareas de monitoreo y seguimiento sobre el cumplimiento de la Convención al Grupo de Trabajo sobre el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales. Se trata de un Grupo de Trabajo que precede la misma Convención puesto que se constituyó en 1994 con el objetivo precisamente de elaborar la misma.

La Convención establece además la obligación de los Estados Miembros de perseguir y sancionar estos delitos tanto en su dimensión penal y civil como administrativa así como hacerlo a través de medidas eficaces, proporcionadas y disuasivas. En efecto, de acuerdo con la Convención, el culpable puede ser perseguido en cualquier país firmante de la misma –con independencia del lugar donde el cohecho fue cometido- y, más aún, el delito de cohecho puede ser motivo de extradición. En este sentido, la Convención funge como base legal para extradición con respecto al delito de cohecho de un servidor público extranjero aún ante la ausencia de un Tratado de Extradición entre las Partes. Otras sanciones que de acuerdo con los Comentarios de la Conferencia Negociadora podrían adoptarse como sanciones civiles o administrativas tienen que ver con la exclusión del derecho a gozar de beneficios o ayuda públicos, la descalificación temporal o permanente para participar en compras gubernamentales o para desempeñar otras actividades comerciales así como la puesta bajo supervisión judicial y la orden judicial de liquidación.² Finalmente, el dinero, recursos o bienes utilizados para cometer el cohecho, deberá ser embargado y decomisado.

Más aún, para combatir de manera eficaz este delito, el Artículo 8 de la Convención establece que “cada Parte tomará las medidas necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, para el mantenimiento de libros y registros contables, la publicación de estados financieros, las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas y el mantenimiento de doble contabilidad o de transacciones inadecuadamente

² *Idem.*

identificadas, el registro de gastos no existentes, el registro de cargos con identificación incorrecta de su objeto, así como el uso de documentos falsos por parte de las compañías sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de cohechar a servidores públicos extranjeros u ocultar dicho cohecho”.

OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS Y EVALUACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN MÉXICO

Compromisos adicionales

Un documento complementario a la Convención denominado “Elementos comunes acordados de la legislación penal y medidas relacionadas” estableció otros compromisos para los Estados parte en materia de jurisdicción, sanciones y cooperación internacionales. De acuerdo con este Anexo de la Convención la jurisdicción al respecto del delito de cohecho de servidores públicos extranjeros debe establecerse en cualquier caso cuando el delito se comete total o parcialmente en el territorio del Estado acusador por lo que la base territorial para la jurisdicción debe interpretarse de manera amplia. Por ello, todos los países miembros deberán revisar si su base actual de jurisdicción es eficaz en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros.

Por su parte, además de los compromisos ya descritos en el apartado anterior, el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros debe tener sanciones comparables a las aplicables a los sobornadores en los casos de corrupción de servidores públicos nacionales así como contemplarse penas monetarias o de tipo civil, mercantil o penal sobre cualquier persona moral implicada, tomando en cuenta los montos del cohecho y de los productos derivados de la transacción.

De acuerdo con este documento, los Estados miembros también se obligan a sancionar adecuadamente la omisión, falsificación y el fraude contable así como darle un tratamiento leal al cohecho de servidores públicos extranjeros como conexo del delito de lavado de dinero.

Los Estados Miembros se comprometieron también a adaptar sus leyes sobre la asistencia legal mutua para admitir la cooperación con países que estén investigando casos de cohecho de servidores públicos extranjeros, aún en terceros países (contemplando el país del sobornador y el país donde ocurrió el acto) así como países que apliquen distintos tipos de esquemas de penalización.

Las fases de la evaluación a México³

Fase I de Evaluación

Esta fase se llevó a cabo del 28 de enero al 3 de febrero de 2000 y consistió en demostrar que nuestro sistema legal era compatible con los lineamientos de la Convención. Asimismo, se reformó el Código Penal Federal incluyendo el artículo 222-bis que hace compatible la Convención con nuestra legislación, al tipificar el cohecho¹.

El resultado de la evaluación fue positivo, aun cuando se hicieron observaciones para profundizar las reformas legales.

Fase II de Evaluación

Esta fase inició en noviembre de 2003, y durante febrero de 2004, un grupo de evaluadores visitó nuestro país para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la Fase II. Finalmente, el Informe emitido por la OCDE como resultado de esta fase, fue aprobado por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la Organización en junio de 2004 y presentado oficialmente el 1º de octubre del mismo año.

El objetivo fue:

- Verificar que existieran las condiciones necesarias para cumplir con las leyes nacionales relacionadas con la Convención;
- Demostrar que las recomendaciones derivadas de la Fase I hubieran sido solventadas;
- Comprobar que la Convención había sido ampliamente difundida entre los actores responsables de su cumplimiento;
- Comprobar que hubiera un contexto adecuado para cumplir con los lineamientos de la Convención como:
 1. Controles internos en las empresas,
 2. Auditorías y sistemas contables que prevengan el cohecho, impulsados por contadores públicos, y
 3. Casos registrados en donde se haya sancionado el cohecho.

Etapas de la Evaluación de Fase II:

³ Reproducción *verbatim* del texto de la Secretaría de la Función Pública, Evaluación y avances de México en relación con la Convención Anti-cohecho de la OCDE, disponible en: http://200.34.175.29:8080/wb3/wb/SFP/ocde_convencion_evaluacion

1. Inició en noviembre de 2003 con la respuesta a dos Cuestionarios (Específico y General) de evidencia a los esfuerzos y logros de México en la implementación de la Convención.
2. En febrero de 2004 tuvo lugar la revisión Insitu de evaluadores del Grupo de Trabajo sobre Cohecho de OCDE con el fin de asegurar:
 1. El cumplimiento de los lineamientos de la Convención;
 2. la profundización de las reformas legales;
 3. la adecuada y amplia campaña de difusión entre los sectores público y privado;
 4. la adopción de recomendaciones.

Los Evaluadores que efectuaron reuniones y paneles con miembros del sector público y privado en México fueron:

Expertos de Países Bajos: Nils Langemeijer, Dick Piel y de España: Víctor Quesada Morales y Beatriz González Betancort.

3. La revisión y aprobación del Informe Preliminar fue discutida en el marco del Grupo de Cohecho de la OCDE en París, Francia del 22 al 24 de junio con la participación de 32 delegados de OCDE, el grupo evaluador y la delegación mexicana encabezada por el Secretario de la Función Pública, Eduardo Romero Ramos.
4. En Septiembre de 2004 se dio a conocer el Informe Final de la Fase II de Evaluación de México que incluye las recomendaciones de la Organización para que nuestro país adopte plenamente los lineamientos de la Convención.

En el Informe se reconoció:

- La voluntad política del Gobierno del Presidente Vicente Fox y los avances en el combate a la corrupción logrados.
- El fortalecimiento del vínculo entre prevención y combate al lavado de dinero y diversos actos de corrupción.
- La presentación de una iniciativa para reformar el sistema de justicia.
- El apego a las reglas internacionales de auditoría y transparencia financiera

- La promoción de programas de integridad.
- Las campañas nacionales para sensibilizar sobre los costos de la corrupción y el alcance de la Convención.
- El desarrollo de sistemas de atención a quejas, denuncias e inconformidades.
- Los avances de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- La entrada en vigor de la Ley del Servicio Profesional de Carrera.
- La creación de la Comisión Intersecretarial para el Combate a la Corrupción.
- La existencia de “Declaranet”, un programa en línea para dar seguimiento al patrimonio de funcionarios públicos.

Asimismo en el Informe se establecieron una serie de recomendaciones y compromisos a futuro, para que México adopte plenamente los principios de la Convención, tales como:

1. Impulsar mayor colaboración con estados y municipios;
2. Ampliar la capacitación para contadores, auditores y abogados sobre el delito de cohecho transnacional;
3. Crear una lista de empresas involucradas en casos de cohecho, que pueda difundirse entre las instituciones de gobierno, previéndolas de tener tratos con ellas;
4. Asegurar que los servidores públicos cumplan con la obligación de denunciar;
5. Garantizar que los contadores y auditores reporten delitos, de acuerdo con el artículo 116 del Código Penal Federal;
6. Facilitar la denuncia y proveer canales eficientes para su presentación;
7. Adoptar y promover una protección amplia para denunciantes;
8. Concretar la aprobación de reformas legislativas pendientes en torno a establecer sanciones a personas morales, a eliminar los prerrequisitos de convicción de personas físicas y legislar en materia de protección a denunciantes.

En términos generales el resultado de la evaluación fue positivo, aun cuando se hicieron observaciones para profundizar las reformas legales.

¿Cuáles son los beneficios para México al aprobar la Fase II de Evaluación?

1. Afecta positivamente el grado de inversión que se otorga a México.
2. Impacta favorablemente las percepciones que son consideradas para la conformación de las encuestas y los estudios internacionales en materia de transparencia y corrupción.
3. Fomenta una relación comercial más sana entre los países, y por tanto abre nuevas oportunidades de negocios para las empresas.

Post-Fase II de Evaluación

Reporte Oral sobre los Avances en las Recomendaciones del Grupo de Trabajo

18 al 20 de octubre de 2005, París, Francia

A un año de la publicación oficial del Informe de Evaluación de la Fase II(2004), México presentó oralmente en octubre de 2005, ante el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, su Informe de Avances en la Implementación de las Recomendaciones para México, resultado de la Fase II de Evaluación.

En este Informe se hizo una breve recapitulación de las principales acciones llevadas a cabo por parte del gobierno y los distintos actores que han participado en el avance de la implementación de la Convención, y que servirán de insumo para seguir trabajando en el mismo sentido y preparar el reporte escrito que México deberá presentar a finales del 2006.

Reporte Post Fase II de Evolución

Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales

25 al 27 de octubre de 2006, París, Francia

En el marco de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (GTC), se presentó y defendió el Informe Escrito de México de actualización de la fase II de evaluación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

En dicha evaluación, la Delegación Mexicana detalló las acciones emprendidas y los argumentos ante el grupo evaluador y el GTC de la OCDE, logrando un resultado positivo para nuestro país, ya que a dos años de haberse publicado el Reporte sobre la Implementación de la Convención en la fase II, México presentó avances significativos en todas las recomendaciones emitidas por el Grupo para lograr la plena adopción de la Convención.

Asimismo, el GTC destacó los importantes esfuerzos que ha realizado México en cuanto a la difusión del contenido y alcances de la Convención.

Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales

9 al 11 de octubre de 2007, París, Francia

En el marco de la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales (GTC), México presentó su Informe Oral de Avances en la implementación de las recomendaciones derivadas de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Lo anterior, a un año de la presentación del Informe Escrito de México de Actualización de la Fase II de evaluación.

En dicha reunión, la Delegación Mexicana detalló las acciones emprendidas por nuestro país en los avances para la implementación de las 12 recomendaciones que habían sido catalogadas como parcialmente implementadas y no implementadas durante la evaluación de México en octubre de 2006.

El GTC destacó los importantes esfuerzos que ha realizado México en cuanto a la difusión del contenido y alcances de la Convención. De las 12 recomendaciones evaluadas, 5 de ellas deberán ser revisadas en una futura reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho.

Las Medidas adoptadas por el Gobierno de México

De acuerdo con el Informe más reciente del Gobierno de México sobre las medidas adoptadas para implementar la Convención⁴, se destacan las siguientes:

1. Legislación de implementación.- A fin de implementar la Convención, se efectuó una reforma al Código Penal Federal que en el artículo 222 bis establece el delito de cohecho a servidores públicos extranjeros. De acuerdo con este artículo: "Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de

⁴ *Steps taken by Mexico to implement and enforce the OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions* (information as of June 2011), disponible en la página electrónica de la OCDE.

obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I.- A un servidor público extranjero o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II.- A un servidor público extranjero, o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público lleve a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código⁵, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral”.

2. Otras reformas legales o decretos.- En marzo de 2002, se aprobaron diversas reformas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

⁵ ARTICULO 11. CUANDO ALGUN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA JURIDICA, O DE UNA SOCIEDAD, CORPORACION O EMPRESA DE CUALQUIERA CLASE, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETA UN DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN, DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA REPRESENTACION SOCIAL O EN BENEFICIO DE ELLA, EL JUEZ PODRA, EN LOS CASOS EXCLUSIVAMENTE ESPECIFICADOS POR LA LEY, DECRETAR EN LA SENTENCIA LA SUSPENSION DE LA AGRUPACION O SU DISOLUCION, CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICO.

Públicos a fin de prevenir ciertas conductas ilícitas relacionadas con este delito y en diciembre de 2005 el Congreso aprobó una reforma al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito a fin de darle autoridad a la Procuraduría General de la República en el acceso a información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El informe cita también reformas importantes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley del Impuesto sobre la Renta con importantes implicaciones para una persecución eficaz del cohecho de servidores públicos extranjeros.

México informó, además, que se había adherido el 27 de mayo pasado a la Convención en materia de asistencia administrativa mutua en materia fiscal de la OCDE y el Consejo de Europa lo cual le garantizará acceso a mecanismos de intercambio de información en relación con evasión de impuestos. Por otro lado, la parte mexicana informó también que el Ejecutivo Federal había presentado al Congreso distintas iniciativas que podrían mejorar el combate contra el cohecho a servidores públicos extranjeros para reformar el Código Penal y de Procedimientos Penales, La Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos e incluso iniciativas en materia de identificación y prevención de operaciones con recursos de origen y financiamiento ilegal.

3. Acciones de entrenamiento y sensibilización pública.- El Informe refiere una gran diversidad de acciones en materia de divulgación de mejores prácticas en talleres, seminarios y publicaciones así como capacitación a servidores públicos e integrantes de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

4. Casos de cohecho a servidores públicos extranjeros.- Se reporta que de acuerdo con información de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público, se trabaja actualmente en dos casos considerados como de cohecho multinacional y materia de la Convención referida. Se comparte además la siguiente estadística oficial.

AÑO	INVESTIGACIONES SOBRE COHECHO	INVESTIGACIONES SOBRE COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS
2007	2	0
2008	1	0
2009	3	0
2010	4	2

Fuente: A partir de datos de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en el Servicio Público de la PGR.

Reconocimiento de avances y pendientes: el Reporte de la fase 3 de evaluación sobre la implementación de la Convención en México

En octubre de 2011, la OCDE publicó el reporte de la fase 3 de implementación de esta Convención en México.⁶ Se trata de un reporte que evalúa y emite recomendaciones sobre el cumplimiento de la misma en nuestro país a partir del informe de la fase 2 publicado en 2004. En gran medida, el reporte describe lo encontrado durante una visita de trabajo del Grupo de Trabajo establecido por la Convención en México. El equipo de evaluación se integró por examinadores expertos de Eslovenia y España así como otros miembros del Secretariado de la OCDE. De acuerdo con la OCDE, México mantiene vínculos estrechos con la economía global, lo cual sugiere una alta potencialidad de delitos de esta naturaleza.

El reporte enfatiza primero ciertos avances en la implementación de la Convención mismos que fueron descritos en el apartado anterior. El equipo de evaluación de la OCDE hace notar, por ejemplo, que el Congreso Mexicano reformó el Código Penal en respuesta sus sugerencias para elevar las multas a quienes sean encontrados culpables de este delito además de que se encuentra considerando muchas otras iniciativas en la materia. Especial atención dedican a la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas misma que, en aquel momento tenía apenas el status de iniciativa, pero que fue aprobada por el Congreso y luego publicada en junio de 2012. Se trata de una ley que busca “Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley”. Se hace mención al hecho de que esta Ley contiene sanciones administrativas diferentes a las que se establecen en el Código Penal y al hecho de que incorpora una novedad en el sistema legal mexicano en lo que se refiere a la reducción de las penalidades a aquellos delincuentes que cooperen con las autoridades. Destaca también que la ley será implementada por la Secretaría de la Función Pública por lo que coexistirían un sistema legal para el cohecho internacional y un sistema criminal a partir de lo dispuesto en el propio Código Penal.

El informe reconoce también avances en materia de asistencia legal internacional, de sensibilización sobre la importancia de combatir la corrupción en la opinión pública, de capacitación de funcionarios de las Secretarías de Hacienda y de la

⁶ OCDE, *Phase 3 reporting on implementing the OECD Anti-Bribery Convention in Mexico*, October 2011.

Función Pública al respecto así como avances en la capacitación de más de 1990 auditores fiscales en materia de cohecho internacional mediante distintos cursos pero también mediante la incorporación del Manual del Auditor para la ubicación del cohecho nacional e internacional como parte de la normatividad aplicable en el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

No obstante, de acuerdo con los redactores existen aún rezagos muy importantes. El primero tiene que ver con un asunto de territorialidad. De acuerdo con un criterio judicial, si alguien ofrece o promete una gratificación a un funcionario extranjero cuando está fuera del país el delito se completa de manera extraterritorial y por ello México no tiene jurisdicción para perseguirlo. Este criterio es incompatible con la Convención específicamente en su artículo 4 que exige que la jurisdicción debe estar fuera de duda en estos casos sin importar si acaso el cohecho es precedido por una oferta o promesa hecha fuera del país.

Se identificaron otros problemas en relación con los dispositivos de responsabilidad legal. Primero, bajo el artículo 11 del Código Penal Federal, una empresa puede resultar con responsabilidad solo si una persona que ha sido su representante ha sido consignada por el delito. En segundo lugar, la responsabilidad corporativa solo tiene lugar si el cohecho se ha cometido a través del representante legal de la empresa. En tercer lugar, no se puede aplicar esta responsabilidad a compañías paraestatales. Se trata, sin duda, de restricciones a la plena incorporación de la Convención en nuestro derecho interno.

Otro problema grave señalado por el reporte tiene que ver con que México no establece sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas en relación con el ámbito contable de las empresas tal y como lo establece el artículo 8(2) de la Convención. Más aún en materia de auditoría, México ha intentado honrar sus compromisos a través de un esquema de capacitación a auditores que no ha resultado exitosa y no ha emprendido la reforma al artículo 116 del Código Federal de Procedimientos Penales para establecer que la obligación del auditor de reportar cualquier sospecha de cohecho en transacciones internacionales es preeminente frente a las que mantiene con su cliente. Esto supone además la obligación de considerar una protección legal adecuada a los auditores que elaboran sus reportes de la manera más transparente posible.

Finalmente la legislación fiscal de México, de acuerdo con la OCDE, no prohíbe de manera explícita la deducción de sobornos, como se establece por las recomendaciones de referencia. Al contrario, los sobornos podrían hacerse pasar por ciertos tipos de gastos deducibles.

El reporte hace también hincapié en problemas de coordinación entre distintas agencias gubernamentales en el combate a estos delitos, falta de entrenamiento adecuado a funcionarios para emprender investigaciones complejas en materia de finanzas internacionales, baja prioridad de la persecución de estos delitos en el contexto general de combate a la corrupción y del combate a delitos como el lavado de dinero y el crimen organizado, poca efectividad de las investigaciones que redundan en reducidos casos de corrupción y en aún menores cifras de personas que por la comisión de este delito van a la cárcel así como la aún insuficiente protección a los informantes en casos de cohecho internacional. Otro pendiente, igualmente importante, tiene que ver con trabajar para que el cohecho internacional se aborde también no sólo desde la Federación sino incluso desde los Estados y los municipios quienes necesitan establecer políticas y legislar en la materia. Sobre todas estas materias, el reporte formula recomendaciones y califica como moderados los avances registrados desde la evaluación de la fase II.

Otros pendientes: el Reporte de Transparencia Internacional 2010

El reporte más reciente de cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de la Convención fue publicado recientemente por Transparencia Internacional y comprende las acciones instrumentadas al respecto hasta el 2010 por parte de todos los Estados Miembros.⁷ El reporte clasifica a los países miembros en tres categorías de “Activa Aplicación”, “Moderada Aplicación” y “Escasa Aplicación” situado a México en la última junto con países como Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, la República Eslovaca, Eslovenia, Sudáfrica y Turquía.

El reporte interpreta así una serie de variables sobre el número de casos e investigaciones relacionadas con cohecho de servidores públicos extranjeros. En el caso mexicano se refiere explícitamente a una falta de voluntad política para perseguir el delito, a problemas en el acceso a la información y a la falta de coordinación institucional para la implementación efectiva de la Convención.

El reporte de Transparencia Internacional enfatiza que a pesar de algunas investigaciones, no hay un solo caso de aplicación de la Convención y lo atribuye a tres fundamentales: 1) Un esquema legal inadecuado.- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 34 establece que “las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades para imponer las sanciones que la Ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren

⁷ Fritz Heimann y Gillian Dell, *Progress Report 2010: Enforcement of the OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions*, Transparency International, 2010, 90 p.

cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fuesen de carácter continuo”. En la opinión de Transparencia Internacional esto es incompatible con la Convención; 2) Un esquema institucional y de aplicación de la ley inadecuado.- Falta de coordinación entre investigación y persecución, y entre las agencias federales a cargo de los aspectos administrativos, financieros y criminales de las investigaciones en la materia. Adicionalmente, una falta de mecanismos para que las compañías establezcan códigos de conducta y protección para informantes internos. Además de requisitos insuficientes en materia de auditoría y contabilidad y 3) Acceso inadecuado a la información sobre casos e investigación.- Si bien hay estadísticas disponibles, no hay detalles publicados sobre cada caso. Esto también tiene que ver con la inexistencia de un sistema de información “que concentre toda la información disponible y la haga accesible al público respecto de la aplicación de las Convenciones Internacionales Anti-corrupción que México ha ratificado”.⁸

⁸ *Ibid.*, p. 45.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC)⁹

ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución 55/61, por la que convocó a un grupo intergubernamental de expertos encargado de elaborar los términos de referencia para la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC). Posteriormente del 4 al 7 de diciembre de 2001, se realizó en Buenos Aires, Argentina, una reunión preparatoria durante la cual las delegaciones participantes sugirieron elementos sustantivos que debiera contener la futura Convención.

Más tarde, mediante resolución 56/260 del 31 de enero de 2002, la Asamblea General de la ONU aprobó los términos de referencia y solicitó al Comité Especial completar su trabajo antes de finalizar 2003.

Es de destacar que nuestro país presentó al Comité, un proyecto de Convención que planteaba una serie de elementos y medidas integrales de cooperación internacional, que hacían referencia al trato y sanción de actos de corrupción a todos los niveles, incluidos el abuso del poder, el blanqueo de dinero, la malversación de fondos financieros y mecanismos de control, así como disposiciones relativas a la repatriación de bienes producto del delito de corrupción y a la restitución de los fondos que fueran sustraídos de un país determinado. A su vez, dicho proyecto incorporó diversas medidas de prevención. La mayoría de estas medidas fueron recogidas en el texto vigente de la Convención.

El 2 de octubre del mismo 2002, el Comité Especial, después de siete sesiones en Viena, Austria, concluyó el texto de la Convención, misma que fue adoptada a través de la resolución 58/4 en el 58 periodo de sesiones de la Asamblea General. Al día de hoy, ha sido ratificado por 154 países.

México ofreció a la ONU ser sede de la Conferencia de Alto Nivel para la firma de la Convención, la cual se llevó a cabo del 9 al 11 de diciembre de 2003 en la ciudad de Mérida, Yucatán. De conformidad con su artículo 68, la Convención entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones entre los Estados firmantes.

⁹ Elaborado con información obtenida del texto de la Convención, con información del portal web *Convenciones Internacionales Anticorrupción* http://www.anticorruccion.org.mx/ONU_imp.html, y con información de la *Conferencia Política de Alto Nivel para la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, http://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/signing/conf1s.pdf

El 29 de abril de 2004 el Senado mexicano aprobó la Convención publicando en el D.O.F. el decreto el 27 de mayo de 2004; el instrumento de ratificación firmado por el Ejecutivo Federal, de fecha 31 de mayo de 2004, fue depositado ante el Secretario General de la ONU el 20 de julio del mismo año; finalmente, el 14 de noviembre de 2005 se promulgó en texto de la Convención en el D.O.F.

CONTENIDO Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES

La Convención se compone de VIII capítulos y 71 artículos. El espíritu de este instrumento, de conformidad con el *Preámbulo* de la misma, nace de la preocupación de los Estados Parte por la *gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.*

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, entre ellas, la finalidad, las definiciones (en este rubro es de señalar que la Convención distingue entre funcionario público, funcionario público extranjero y funcionario de una organización internacional pública), el ámbito de aplicación y la protección de la soberanía.

Mediante el artículo 1, la Convención establece como finalidad lo siguiente: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

El ámbito de aplicación del citado instrumento se enfoca a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la misma.

En el Capítulo II se establecen las medidas preventivas destinadas a los sectores público y privado, aunque se concentra mayormente en el público. Entre lo propuesto están las políticas preventivas modelo, consistentes en establecer órganos anticorrupción y aumentar la transparencia en la financiación de campañas electorales y partidos políticos. Asimismo, los Estados deben velar porque sus funciones públicas estén sujetas a salvaguardias que promuevan la eficiencia, la transparencia y la contratación basada en el mérito. Y una vez que los funcionarios públicos sean contratados, deberán estar sujetos a códigos estrictos de conducta. También se busca fomentar la participación activa para la

prevención y lucha contra la corrupción, de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base comunitaria.

Es precisamente lo planteado por el Capítulo II lo que hace diferente a la Convención de otros instrumentos. “Este instrumento difiere, entre otras cosas, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de la Convención contra el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de las cuales México también es parte, por contener aspectos relativos a la corrupción en el sector privado”.¹⁰

Además, pide que los Estados establezcan mecanismos encargados de examinar las transacciones sospechosas, analizar los datos financieros e intercambiar información, con la finalidad de prevenir el blanqueo del dinero. También deberá promoverse la transparencia y la obligación de rendir cuentas en asuntos de hacienda pública. Involucra a los ciudadanos en el combate a la corrupción, exhortando a los países miembros a que alienten y promuevan activamente la participación de las organizaciones no gubernamentales y de otros elementos de la sociedad civil, para despertar la conciencia pública ante la corrupción.

En el Capítulo III se plantea que los países miembros tipifiquen una amplia gama de actos de corrupción, si aún no son considerados en su derecho interno y aún cuando el alcance de la obligación de tipificar sea distinto de acuerdo con cada delito. De esta forma, los Estados Parte quedan obligados a adoptar medidas para tipificar como delitos (tanto en el sector público como privado) en su legislación interna los siguientes: soborno; malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; blanqueo de dinero; encubrimiento; y obstrucción de la justicia. Igualmente, se considera que la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención podrá ser penal, civil o administrativa.

Asimismo, este capítulo contiene una serie de disposiciones en respaldo de la penalización, tales como medidas para promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otros órganos pertinentes, e impulsar la elaboración de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas (responsabilidad de las personas jurídicas, participación y tentativa, prescripción, proceso, fallo y sanciones, embargo

¹⁰ Guillermo A. Hernández Salmerón, “México y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, SRE, p. 129. <http://www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n78/Salmeron.pdf>

preventivo, incautación y decomiso, protección de testigos, peritos y víctimas, protección de los denunciantes, indemnización).

Respecto al Capítulo de la Cooperación Internacional, Capítulo IV, los países han convenido cooperar entre sí en todos los ámbitos de la lucha contra la corrupción. De esta forma los países se comprometen a prestarse asistencia judicial recíproca en los ámbitos de prevención, investigación, recuperación de activos y enjuiciamiento de infractores, medidas que faciliten la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto, para reunir pruebas que puedan ser presentadas ante los tribunales y así extraditar a los delincuentes.

Otro punto adicional a destacar en la Convención, es el relativo a la recuperación internacional de activos producto de la corrupción, estipulado en el Capítulo V de la misma, y el cual se establece como principio fundamental en la lucha contra la corrupción. De esta forma, en este Capítulo se obliga a las Partes a prestarse la mayor cooperación posible, y con este fin prevé mecanismos de prevención y detección de transferencias del producto, medidas para la recuperación directa de bienes mediante la cooperación, así como la restitución y disposición de activos, los acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales.

Respecto a la recuperación propiamente dicha, la Convención prevé dos mecanismos a los cuales los Estados podrán acudir de manera indistinta: la recuperación directa a través de acciones civiles en los tribunales del Estado Parte en cuyo territorio se ubiquen los activos, y la recuperación a través de la cooperación internacional. Para efectos de la devolución, se establecen medidas específicas para facilitar la devolución de bienes provenientes del erario público.

Mediante el Capítulo VI los miembros convienen la asistencia técnica y el intercambio de información a través de: formular, desarrollar, o perfeccionar programas de capacitación; recopilar, intercambiar y analizar información; así como aumentar y prestar asistencia financiera.

En los mecanismos de aplicación, Capítulo VII, se instituye una Conferencia de los Estados Parte encargada de supervisar la aplicación de la Convención en los ámbitos de asistencia técnica, capacitación, prevención, penalización e intercambio de información. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia que celebrará reuniones periódicas.

Finalmente, el Capítulo VIII señala las disposiciones finales relativas a la aplicación, solución de controversias, firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, entrada en vigor, enmiendas, denuncias, depositario e idiomas.

“En suma, la *integralidad* de la Convención de Mérida queda manifiesta con el establecimiento de múltiples formas de prevención, investigación, tipificación y cooperación en todos los niveles”.¹¹

OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS Y EVALUACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION EN MÉXICO

A fin de simplificar su adopción, durante el proceso de negociación de la Convención, México procuró que el texto se ajustara en la mayor medida a la legislación mexicana vigente. De esta manera, se llevaría a cabo con relativa rapidez la puesta en marcha de las disposiciones referentes a medidas preventivas, penalización y cooperación internacional.¹²

De esta forma, las facultades legales al interior de la República mexicana en materia de corrupción corresponden a varias instancias, tanto federales como estatales y municipales. En especial, los aspectos preventivos y de transparencia en el ejercicio público son de la aplicación –y preocupación- de todos los niveles de gobierno.

En este ámbito, la Secretaría de la Función Pública es la encargada por el Ejecutivo para hacer de la Convención un marco de aplicación de las políticas públicas en México en materia de prevención y combate a la corrupción. Más específicamente, el 12 de marzo de 2004, en la octava sesión de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción¹³, presidida por la Secretaría de la Función Pública, se acordó el establecimiento de la Subcomisión Intersecretarial para el Cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Corrupción, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Mérida, mediante el esfuerzo coordinado de las instituciones de la administración pública federal involucradas, y además de ser un compromiso que México firmó a fines de 2003 y que fue ratificado por el Senado de la República en abril de 2004¹⁴.

La Subcomisión, también llamada Subcomisión de la ONU, fue instalada formalmente el 14 de julio de 2004. Su principal objetivo es “asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante los esfuerzos coordinados de las instancias gubernamentales involucradas”.

¹¹ *Ibidem*, p. 134

¹² *Idem*.

¹³ Creada a principios de la administración de Vicente Fox Quezada, mediante el “Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente”, publicado el 4 de diciembre de 2000.

¹⁴ Cuarto Informe de Gobierno, Vicente Foz Quezada, apartado “Prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impunidad”, <http://cuarto.informe.fox.presidencia.gob.mx/index.php?idseccion=325>

Por su parte, la Subcomisión fue dotada de cuatro grupos de trabajo:

- El de medidas preventivas.
- El de reformas legales y jurídicas.
- El de vinculación con el Legislativo y los Estados.
- El de cooperación internacional.

Estos grupos están conformados por diversas dependencias que tienen atribuciones legales en torno a la prevención, penalización y cooperación en materia de corrupción, entre las cuales destacan: la Secretaría de la Función Pública, la de Gobernación, la de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Servicio de Administración Tributaria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada grupo de trabajo, en coordinación con las dependencias y entidades del gobierno federal, ha efectuado a la fecha tareas relacionadas con sus responsabilidades en torno a la aplicación de la CNUCC en México.

Por su parte, la Secretaría de la Función Pública ha señalado que la Subcomisión, a fin de que nuestro gobierno cumpla con los compromisos adquiridos en la Convención, ha desarrollado, dentro de sus principales trabajos: la introducción de criterios transparentes en la contratación y gestión del personal del sector público, la expedición de reglas para identificar a los clientes y beneficiarios finales en operaciones financieras, con objeto de prevenir y detectar el lavado de dinero; la expedición de disposiciones fiscales para evitar la deducción tributaria de gastos por cohecho; la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, que mantiene intercambios de información con entidades similares en otros países, así como la emisión de reformas al Código Penal Federal respecto a cohecho de servidores públicos extranjeros.¹⁵

Llama la atención que la aplicación en México de la parte preventiva de la CNUCC, al igual que la de penalización, cooperación internacional e intercambio de información, se ha agilizado, en virtud de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la del Servicio Público Profesional de Carrera, así como el establecimiento de diversos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública ejecutivo-administrativa, legislativa y

¹⁵ Guillermo A. Hernández Salmerón, *op.cit.*, p. 136.

judicial a nivel federal, han adquirido raíces en corto tiempo y su existencia cubre en buena medida los preceptos de la Convención en ese sentido.¹⁶

Asimismo, la legislación penal mexicana cubre los delitos a los cuales se refiere el capítulo acerca de la penalización y aplicación de la ley.

“En resumen, el marco normativo de México en el nivel federal presenta pocos retos en cuanto a su adecuación para el cumplimiento de nuestro país con el texto de la Convención de Mérida. De hecho, la existencia y aplicación de muchos de esos preceptos han sido ya reportados y analizados mediante los mecanismos de seguimiento y revisión de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de la OCDE con resultados positivos”.¹⁷

La Conferencia de Estados Parte, Mecanismo de seguimiento de la UNCAC

En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se estableció con arreglo al artículo 63 de la propia Convención, la Conferencia de Estados Parte (COP por sus siglas en inglés), instrumento creado para la aplicación de la Convención y cuyo objeto es impulsar la cooperación entre los Estados Parte, así como promover y observar la implementación de la Convención.¹⁸

De conformidad con el Reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones cada dos años como mínimo, y salvo que la Conferencia decida otra cosa, su segundo período ordinario de sesiones se celebrará en el plazo de un año a partir del primero.

La Primera Conferencia de los Estados Parte de la Convención se llevó a cabo del 10 al 14 de diciembre de 2006, en Amman, Jordania. En la misma se acordó una revisión efectiva y eficiente de la implementación de la Convención. Por su parte, México participó en esta reunión, reafirmando su compromiso con la Convención, y la delegación mexicana que asistió encabezó la lista de oradores.

En su discurso, el jefe de la delegación mexicana destacó los avances de nuestro país en cuanto a las acciones emprendidas para hacer frente a la corrupción, como es el caso de la anteriormente citada Subcomisión de la ONU, así como los diferentes procesos y operaciones, al igual que reformas a instrumentos legales, que permiten a México la plena instrumentación de la Convención.

¹⁶ Véase <http://www.funcionpublica.gob.mx>

¹⁷ Guillermo A. Hernández Salmerón, op.cit, p. 137.

¹⁸ Reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Oficina contra la Droga y el Delito, ONU, Nueva York, 2007. http://www.unodc.org/pdf/crime/convention_corruption/cosp/07-80233_Ebooks.pdf

Además, México se propuso como uno de los primeros candidatos para una posible lista de voluntarios en caso de que se apruebe un esquema de revisión y autoevaluación, en el que se valoraría cuál es el estado actual –a nivel de instituciones, legislación y en general estructuras- que guarda cada país en relación con la implementación de la Convención.

Por otra parte, en el marco de los trabajos realizados durante la COP se aprobó un mecanismo de reunión de información sobre la aplicación de la Convención, el cual implica un mecanismo de autoevaluación y monitoreo para examinar la aplicación de la Convención. Además, se establecieron Grupos de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta para los temas relativos a la recuperación de activos y asistencia técnica, con la finalidad de que estos grupos examinen las necesidades de los Estados Parte y orienten respecto a dichos temas.

Derivado de lo anterior se estableció un programa piloto con el objetivo de poner a prueba la eficacia y eficiencia del enfoque adoptado para la evaluación y tomar una decisión sobre el establecimiento del mecanismo apropiado de examen. En este programa, México participó voluntariamente, en el establecimiento del Programa Piloto del Mecanismo de Evaluación de la Convención, como país evaluador de República Dominicana y como país evaluado por Panamá y Tanzania.

Finalmente, entre los logros alcanzados de la Primera Conferencia de la COP, está la aprobación del Reglamento de la misma; y la aprobación de una decisión sobre el “Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas”.

La Segunda Conferencia de la COP se celebró del 28 de enero de 2007 al 1° de febrero de 2008, en Bali, Indonesia. Durante esta reunión las medidas sobre el mecanismo de revisión fueron la cuestión más importante.

La Tercera Conferencia se llevó a cabo del 9 al 13 de noviembre de 2009, en Doha, Qatar. Durante ésta última se adoptaron los términos de referencia (TOR) del “Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2010-2015” y se estableció el Grupo sobre el Examen de la Aplicación, siendo el primer mecanismo de revisión entre pares de las Naciones Unidas y dota a la Convención de un proceso de revisión continuo, además de ofrecer oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas. La reunión inaugural del Grupo se celebró en Viena, Austria del 28 de junio al 2 de julio de 2009.

Según los TOR, cada fase de revisión se compondrá de dos ciclos de revisión de cinco años cada uno y un cuarto de los Estados Parte será revisado cada año durante los primeros cuatro años del ciclo. Al final de cada fase de revisión, todos los Estados parte serán examinados sobre todos los artículos de la Convención.

Una lista de auto-evaluación (*self-assessment check-list*) será distribuida a cada Estado Parte para empezar el proceso de recolección de la información sobre la implementación de la Convención. La información recabada gracias a esta lista será analizada por dos Estados, uno obligatoriamente de la región geográfica del Estado examinado pero dos Estados no se podrán revisar mutuamente. Este proceso podrá ser completado por una vista *in situ* si el Estado examinado lo permite.

Sin embargo, para la sociedad civil, el mecanismo que se adoptó falta de transparencia y de eficacia. Los párrafos que se habían incluido en los borradores de los TOR anteriores respecto a la participación de la sociedad civil y del sector privado se borraron. El nuevo Grupo de la revisión de la implementación de la Convención encargado de hacer recomendaciones a la COP sobre el funcionamiento del mecanismo de seguimiento, será únicamente intergubernamental. El Estado examinado adoptará su propio informe, en consultación con los expertos gubernamentales que lo examinaron. Finalmente, el Informe de revisión de cada Estado será confidencial, pudiendo publicarse si el Estado examinado “ejerce su derecho soberano de publicar el reporte”. Sólo un resumen ejecutivo será publicado. Habrá fases posteriores de seguimiento de los Informes por país anteriores.

En el Primer Ciclo de Revisión de la Convención (Capítulos III y IV del texto), en febrero de 2011, México y Haití fungieron como países evaluadores en la revisión de la República Federal de Brasil.

Es de destacar que en este año, 2012, se dio inicio al proceso de evaluación a México sobre la Aplicación de la Convención de la ONU contra la corrupción.

Finalmente, la Cuarta Conferencia de los Estados Parte de la Convención tendrá lugar en Marruecos, en el 2013; y la Quinta Conferencia se ha planeado para el 2015-2020 en Panamá. Mientras el segundo ciclo de revisión de la Convención (Capítulos II y V del texto de la Convención) se llevará a cabo en el 2020, concluyendo así con la primera fase de revisión de la Convención.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS¹⁹

ANTECEDENTES

La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos fue el primer instrumento jurídico de alcance regional para reunir a Estados Parte en un esquema de cooperación contra la corrupción mediante la asistencia jurídica recíproca y la cooperación técnica. Entre sus objetivos destacan los de promover, fortalecer el desarrollo de mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, y en vigor a partir de marzo de 1997 se convirtió en el primer instrumento jurídico internacional en su tipo por varias razones. En primer lugar porque reconoce el alcance global de la corrupción y, por tanto, la necesidad de contar con un instrumento multilateral para combatirla eficazmente. En segundo lugar porque advierte que la corrupción no puede ser combatida bajo la perspectiva represiva sino que es necesario adoptar también medidas preventivas en relación con la modernización de las instituciones públicas y con las causas y condiciones que dan origen y fortalecen la corrupción. Finalmente, porque reconoce que exige no sólo el compromiso del Estado en su conjunto sino además de la activa participación de la sociedad civil. Otros rasgos sobresalientes de la Convención tienen que ver con la extradición de personas por delitos de corrupción así como el seguimiento al cumplimiento e implementación de la Convención, a partir del 4 de junio de 2001, mediante el denominado Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).

El 29 de marzo de 1996 México firma la Convención. Su aprobación por parte del Senado de la República tuvo lugar el 30 de octubre de 1996 y su entrada en vigor el 2 de julio de 1997. Incluyendo a México, la Convención ha sido ratificada por 33 Estados de la Organización (Cuba no la firmó por su exclusión de la OEA desde 1962 mientras que Barbados decidió no ratificarla).

CONTENIDOS Y COMPROMISOS ESENCIALES

La Convención enumera en su artículo II los siguientes Propósitos Generales:

- I. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y

¹⁹ Elaborado a partir de los contenidos de la Convención y otros documentos relevantes en el portal electrónico de la Organización de Estados Americanos así como del Portal Anticorrupción de las Américas.

II. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En el artículo III, sin embargo, comienzan a establecerse compromisos importantes. De ahí que rece que los Estados Parte “convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- I. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- II. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta;
- III. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades;
- IV. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda;
- V. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas;
- VI. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado que impidan la corrupción;
- VII. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Parte;
- VIII. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución, y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno;

IX. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas;

X. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción;

XI. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

La Convención obliga, a los Estados Parte, en su artículo V, a que adopten las medidas que consideren necesarias para ejercer su jurisdicción sobre estos delitos que haya previamente tipificado de conformidad con la Convención y define, en su artículo VI, a los actos de corrupción de la manera que sigue:

a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones públicas;

d) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra

persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

e) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero:

f) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

g) La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;

En lo sucesivo la Convención compromete a los Estados parte a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para 1) tipificar como delitos los actos de corrupción descritos anteriormente; 2) prohibir y sancionar el soborno transnacional definido como el acto de ofrecer y otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial; 3) tipificar como delito el enriquecimiento ilícito de un funcionario público; 4) el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón de la función desempeñada; 5) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a las cuales ha tenido acceso en razón o en ocasión de la función desempeñada; 6) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho haya o no detrimento del patrimonio del Estado; y 7) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles e inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al

Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo.

El artículo XIII establece que cada uno de estos delitos se considerará incluido entre aquellos que den lugar a extradición en todo Tratado de extradición vigente entre Estados Parte y aún en ausencia de cualquier Tratado, tomando ésta Convención como la base jurídica para ello.

Se comprometieron también, los Estados Parte, a prestar “la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción”.

Se comprometen también a la asistencia y cooperación técnica mutua sobre formas y métodos efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción así como para la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la Convención.

Finalmente, el artículo XVI, se establece una obligación crucial: la de los Estados Parte requeridos para no poder negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Por tanto se obligan a establecer disposiciones de derecho interno a fin de hacer esto posible.

OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS Y EVALUACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION EN MÉXICO

Uno de los compromisos asumidos luego de la entrada en vigor de la Convención pero que se relaciona intrínsecamente con la evaluación a la misma tiene que ver con la creación del MESICIC o Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Se trata de un instrumento intergubernamental establecido en el marco de la OEA a fin de apoyar a los Estados parte en la implementación de las disposiciones de la Convención a partir de un proceso de evaluaciones mutuas entre los Estados que, en condiciones de igualdad, terminen formulando recomendaciones específicas con relación a las áreas que requieran mayores avances.

Este órgano se conforma por la Conferencia de los Estados Parte, integrada por representantes de todos los Estados, y tiene la autoridad y responsabilidad

general de instrumentar el mecanismo; por el Comité de Expertos integrado por expertos designados por cada Estado Parte –responsable del análisis técnico de la implementación- así como por la Secretaría Técnica que es ejercida por la propia Secretaría Técnica de la OEA. México ocupó recientemente la presidencia del Comité de Expertos hasta septiembre de 2012, fecha en la que se presentó y aprobó el informe final relativo a la evaluación de México en la Cuarta Ronda de Análisis del mecanismo.

Los objetivos explícitos del MESICIC son: promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos; dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y analizar la forma en que están siendo implementados; y facilitar la realización de actividades de cooperación técnica, intercambio de información y armonización legislativa. En este último tema vale la pena señalar que la MESICIC ha tenido papel fundamental en la elaboración de propuestas de leyes-modelo en dos áreas fundamentales previstas en la Convención: 1) Sistemas de declaraciones de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas y 2) Denuncia de actos de corrupción y protección de denunciantes y testigos.

Los antecedentes y el texto de las propuestas de leyes modelo “sobre Declaración de Intereses, Ingresos, Activos y Pasivos de Quienes Desempeñan Funciones Públicas” y “para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos” pueden ser consultados en el *Portal Anticorrupción de las Américas* en: www.oas.org/juridico/spanish/leyes_modelo.htm

El documento más reciente de evaluación de México en el cumplimiento de esta Convención ha sido publicado el 14 de septiembre de 2012 luego de la visita del Comité de expertos del MESICIC a México en marzo pasado. Por considerarlo de interés integral, reproducimos aquí el Sumario que sintetiza lo más importante al respecto:

Sumario del Informe de la Cuarta Ronda²⁰

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en México del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a “órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”, que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la

²⁰ Reproducción *verbatim* extraída del documento Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Vigésima Reunión del Comité de Expertos, *México: Informe Final*, Aprobado en la sesión plenaria del 14 de septiembre de 2012, disponible en la página electrónica: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_sp.pdf

Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a México en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de México al cuestionario; la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil; la información recabada por la Secretaría Técnica; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 21 y el 23 de marzo de 2012 por los miembros del subgrupo de análisis de México, integrado por Canadá y Perú, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por México y escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales, académicos e investigadores sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas, facilitó la obtención de información sobre buenas prácticas, y brindó a México la oportunidad de ofrecer y/o requerir asistencia técnica para los propósitos de la Convención.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si éste es adecuado para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado. Los órganos de control superior de México analizados en este informe son: la Secretaría de la Función Pública (SFP); los Órganos Internos de Control (OIC); la Auditoría Superior de la Federación (ASF); la Procuraduría General de la República (PGR); y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Algunas de las recomendaciones formuladas a México, para su consideración, en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación: Con respecto a la SFP y los OIC, fortalecer la coordinación interinstitucional; acordar actividades de cooperación recíproca en las áreas en las que se ha manifestado interés en brindarla y recibirla; superar las

dificultades de los OIC relativas al marco jurídico interno de las entidades frente a las que ejercen sus funciones, al seguimiento de las recomendaciones que les formulan a las mismas, y a la falta de una cultura arraigada de respeto y protección del patrimonio y los intereses públicos. En relación con la ASF, fortalecer la coordinación interinstitucional; agilizar la toma de decisiones en relación con las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria efectuadas por la ASF, por parte de las instancias de control y fiscalización que tienen competencia para esto; agilizar la culminación, por parte de la autoridad competente, de las averiguaciones previas relativas a las denuncias de hechos formuladas por la ASF; agilizar la culminación de los procedimientos resarcitorios iniciados por la ASF y la recuperación, por parte de la Tesorería de la Federación, de los recursos correspondientes a las responsabilidades por detrimento patrimonial que han sido fincadas por la ASF.

En lo atinente a la PGR, agilizar la expedición de las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial; asegurar la aplicación de los protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo; superar las dificultades para la implementación de la “Estrategia de Administración de Riesgos”; fortalecer las unidades encargadas de la investigación y persecución penal de los actos de corrupción; evitar que los programas de rotación de personal afecten el cabal cumplimiento de esta función; y culminar la implementación del proyecto denominado “Programa Justicia Efectiva para Todos.”

En lo relativo al CJF, adoptar una regulación para la provisión, a través de concurso de méritos, de los cargos del personal de mandos medios y operativo del CJF que no están cubiertos por el régimen de Carrera Judicial; contar con una plataforma tecnológica que permita analizar la información de las declaraciones patrimoniales presentadas por vía electrónica, de tal manera que arroje indicadores que sirvan para iniciar investigaciones por posibles irregularidades; incrementar la realización de estudios de evolución patrimonial; y culminar la actualización de los manuales de organización y de procedimientos con los que cuenta el CJF.

Las buenas prácticas sobre las que México suministró información se refieren, sintéticamente, a una estrategia de la SFP para detectar en flagrancia a funcionarios corruptos, denominada “Usuario Simulado”; una estrategia de la SFP para identificar con oportunidad y de forma automatizada posibles incrementos sustanciales injustificados en el patrimonio de los servidores públicos, denominada “Investigaciones de Evolución Patrimonial”; un “Sistema para el Seguimiento a Eventos de Contratación en Tiempo Real”, denominado “SISEC”, en el OIC PEMEX - PETROQUÍMICA; y un proyecto de la PGR para reducir los espacios de

discrecionalidad e interpretación e incrementar los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las actuaciones del agente del Ministerio Público de la Federación, denominado protocolos para la integración de averiguación previa, proceso penal y amparo.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a México en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por México en su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, se definieron cuáles de dichas recomendaciones habían sido implementadas satisfactoriamente; cuáles requerían atención adicional; y cuáles precisaban ser replanteadas, y se hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo I del informe.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones se destacan, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en lo atinente a la denuncia anónima y a la confidencialidad de la identidad del denunciante; la Ley Federal de Archivos, en relación con el acceso a la información pública; el fortalecimiento de la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales, a través de las herramientas informáticas inteligentes denominadas Sistema de Alertas y OMEXT y del Procedimiento de Evolución Patrimonial; y el aumento considerable de los Programas de la Administración Pública Federal (APF) que cuentan con esquemas de Contraloría Social.

Algunas de las recomendaciones formuladas a México en la Primera Ronda que quedan vigentes o que han sido replanteadas, apuntan a propósitos, tales como: adoptar un sistema de evaluación y seguimiento del cumplimiento por parte de las entidades de la APF de la obligación de adoptar un Código de Conducta; garantizar la sostenibilidad de los programas de capacitación y difusión relativos a las disposiciones atinentes a la obligación de denunciar actos de corrupción y adoptar medidas de protección para quienes los denuncien; regular la publicidad de las declaraciones patrimoniales y optimizar su análisis de tal manera que sean útiles para la detección de conflictos de intereses; y asegurar que las dependencias y entidades den cumplimiento a las obligaciones que regulan el derecho de acceso a la información y que identifiquen, publiquen y difundan información socialmente útil o focalizada.

Por supuesto, para comprender cabalmente la evolución en la implementación de esta Convención por parte de México sería importante echar un vistazo a los Informes de las rondas previas. Es ahí donde se hace mención a etapas

primigenias de implementación con reformas legales y administrativas que en su momento fueron celebradas por el MESICIC.²¹

RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtro. Arturo Magaña Duplancher

Mtra. Jacaranda Guillén Ayala

²¹ Todos ellos están disponibles en la página electrónica que sobre México mantiene el Departamento de Cooperación Jurídica de la OEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/mex.htm>

Índice de Percepción de la Corrupción 2011 de Transparency International

La **Puntuación del IPC** correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 10 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2010	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Rango mínimo/máximo		Intervalo de confianza del 90%	
					Min	Max	Inferior	Superior
1	Nueva Zelanda	9,5	9	0,05	9,7	9,1	9,4	9,5
2	Finlandia	9,4	8	0,07	9,8	9,1	9,3	9,5
2	Dinamarca	9,4	8	0,05	9,5	9,1	9,3	9,5
4	Suecia	9,3	9	0,08	9,7	8,9	9,2	9,4
5	Singapur	9,2	12	0,13	9,5	8,1	8,9	9,4
6	Noruega	9,0	9	0,07	9,3	8,7	8,9	9,1
7	Holanda	8,9	9	0,11	9,3	8,1	8,7	9,1
8	Australia	8,8	11	0,12	9,4	8,2	8,6	9,0
8	Suiza	8,8	8	0,22	9,4	7,5	8,4	9,1
10	Canadá	8,7	9	0,15	9,3	8,1	8,4	8,9
11	Luxemburgo	8,5	8	0,25	9,1	7,1	8,1	8,9
12	Hong Kong	8,4	11	0,17	9,1	7,3	8,1	8,7
13	Islandia	8,3	8	0,27	9,5	7,1	7,8	8,7
14	Alemania	8,0	10	0,18	9,1	7,1	7,8	8,4
14	Japón	8,0	12	0,27	9,1	5,7	7,6	8,5
16	Austria	7,8	10	0,24	8,9	6,7	7,4	8,2
16	Reino Unido	7,8	10	0,15	8,3	7,1	7,5	8,0
16	Bárbados	7,8	4	0,40	9,1	7,1	7,2	8,6
19	Irlanda	7,5	8	0,23	8,7	6,5	7,2	7,9
19	Bélgica	7,5	9	0,21	8,9	6,7	7,2	7,9
21	Bahamas	7,3	3	0,11	7,5	7,1	7,1	7,4
22	Chile	7,2	11	0,21	8,7	6,3	6,9	7,6
22	Qatar	7,2	7	0,79	9,3	3,7	5,8	8,4
24	Estados Unidos	7,1	12	0,40	9,2	4,5	6,5	7,8
25	Uruguay	7,0	6	0,28	8,3	6,3	6,6	7,5
25	Santa Lucía	7,0	3	0,26	7,5	6,5	6,7	7,4
25	Francia	7,0	10	0,27	8,2	5,7	6,6	7,4
28	Emiratos Árabes Unidos	6,8	8	0,46	9,0	4,9	6,1	7,6
29	Estonia	6,4	10	0,29	8,5	5,1	5,9	6,8
30	Chipre	6,3	5	0,37	7,3	5,0	5,6	6,9
31	España	6,2	9	0,28	7,3	4,5	5,7	6,7
32	Taiwan	6,1	10	0,31	8,3	5,1	5,7	6,7
32	Portugal	6,1	8	0,42	7,5	4,5	5,4	6,8
32	Botswana	6,1	7	0,19	7,1	5,4	5,8	6,4
35	Eslovenia	5,9	8	0,39	7,5	4,5	5,2	6,5
36	Israel	5,8	7	0,27	6,5	4,4	5,3	6,2
36	San Vicente y Grenadinas	5,8	3	0,73	7,5	4,7	4,8	6,7
38	Bután	5,7	4	0,28	6,5	4,9	5,3	6,1
39	Malta	5,6	5	0,23	6,5	5,1	5,2	6,0
39	Puerto Rico	5,6	4	0,48	7,1	4,5	4,8	6,4
41	Cabo Verde	5,5	5	0,29	6,5	4,4	5,1	6,0
41	Polonia	5,5	12	0,30	7,5	3,7	5,0	6,0
43	Corea del Sur	5,4	13	0,23	7,3	4,1	5,0	5,7
44	Brunei	5,2	4	0,59	6,5	3,7	4,2	6,3
44	Dominica	5,2	3	0,26	5,8	4,7	4,8	5,5
46	Macao	5,1	3	0,74	6,0	3,3	4,2	6,0
46	Bahrain	5,1	6	0,67	7,9	3,1	4,1	6,3
46	Mauricio	5,1	6	0,37	7,1	4,4	4,6	5,8
49	Ruanda	5,0	6	0,72	7,4	3,4	3,8	6,2
50	Oman	4,8	6	0,82	8,1	2,6	3,5	6,2
50	Seychelles	4,8	3	0,97	7,1	3,0	3,5	6,2

50	Costa Rica	4,8	6	0,59	7,1	2,6	3,8	5,8
50	Lituania	4,8	9	0,44	7,1	2,6	4,0	5,5
54	Kuwait	4,6	6	0,66	7,5	2,6	3,6	5,7
54	Hungría	4,6	11	0,41	7,1	2,3	3,9	5,2
56	Jordania	4,5	9	0,29	5,5	3,1	4,0	4,9
57	Namibia	4,4	7	0,30	5,8	3,2	3,9	4,9
57	Arabia Saudí	4,4	5	0,86	8,1	2,6	3,2	6,0
57	Republica Checa	4,4	12	0,29	5,8	2,3	3,9	4,8
60	Malasia	4,3	12	0,31	6,3	2,7	3,8	4,8
61	Turquía	4,2	11	0,22	5,4	3,2	3,8	4,6
61	Letonia	4,2	7	0,30	5,1	2,6	3,7	4,6
61	Cuba	4,2	4	0,49	5,2	3,1	3,2	5,1
64	Georgia	4,1	7	0,43	6,0	2,6	3,5	4,9
64	Sudáfrica	4,1	11	0,21	5,2	3,2	3,8	4,4
66	Croacia	4,0	10	0,21	5,2	3,4	3,7	4,4
66	Eslovaquia	4,0	10	0,36	5,8	1,9	3,4	4,6
66	Montenegro	4,0	5	0,50	5,5	2,6	3,1	4,8
69	Macedonia	3,9	6	0,21	4,5	3,2	3,6	4,3
69	Italia	3,9	9	0,19	4,8	3,2	3,6	4,2
69	Samoa	3,9	3	0,35	4,7	3,3	3,4	4,3
69	Ghana	3,9	10	0,28	5,1	2,3	3,4	4,3
73	Brasil	3,8	10	0,24	5,2	2,8	3,4	4,2
73	Tunez	3,8	7	0,67	8,0	2,2	2,8	5,1
75	China	3,6	12	0,26	5,4	2,2	3,2	4,1
75	Rumania	3,6	10	0,17	4,9	2,8	3,4	3,9
77	Vanuatu	3,5	3	0,92	5,8	2,1	2,3	4,7
77	Lesotho	3,5	6	0,44	5,8	2,3	2,9	4,3
77	Gambia	3,5	6	0,65	5,7	1,8	2,5	4,6
80	Colombia	3,4	9	0,29	5,2	2,5	3,0	3,9
80	Marruecos	3,4	8	0,37	5,2	2,2	2,9	4,1
80	El Salvador	3,4	7	0,10	3,9	3,0	3,3	3,6
80	Grecia	3,4	8	0,26	4,5	2,6	3,0	3,8
80	Perú	3,4	9	0,16	4,1	2,4	3,1	3,6
80	Tailandia	3,4	11	0,15	4,1	2,6	3,1	3,6
86	Jamaica	3,3	7	0,18	4,2	2,6	3,1	3,6
86	Bulgaria	3,3	10	0,27	5,4	2,3	2,9	3,8
86	Serbia	3,3	7	0,20	4,3	2,6	3,0	3,6
86	Sri Lanka	3,3	8	0,23	4,4	2,1	2,9	3,7
86	Panamá	3,3	6	0,23	4,4	2,6	2,9	3,7
91	Bosnia y Herzegovina	3,2	6	0,12	3,5	2,7	3,0	3,4
91	Zambia	3,2	8	0,31	5,2	2,2	2,7	3,8
91	Liberia	3,2	6	0,34	4,4	1,9	2,6	3,8
91	Trinidad y Tobago	3,2	5	0,32	4,4	2,4	2,7	3,7
95	Tonga	3,1	3	0,17	3,4	2,7	2,9	3,4
95	India	3,1	13	0,12	3,9	2,6	2,9	3,3
95	Swaziland	3,1	5	0,08	3,3	2,8	2,9	3,2
95	Kiribati	3,1	3	0,56	4,4	2,1	2,3	3,8
95	Albania	3,1	8	0,18	4,0	2,3	2,8	3,4
100	Burkina Faso	3,0	7	0,31	4,8	2,0	2,6	3,6
100	Madagascar	3,0	7	0,40	5,2	1,8	2,4	3,7
100	Surinam	3,0	3	0,37	3,9	2,6	2,6	3,5
100	Indonesia	3,0	12	0,27	5,2	1,9	2,6	3,5
100	Malawi	3,0	8	0,18	3,9	2,1	2,7	3,3
100	Argentina	3,0	10	0,21	3,7	1,6	2,6	3,3
100	Sao Tome & Principe	3,0	3	0,19	3,4	2,6	2,7	3,3
100	Gabón	3,0	4	0,29	3,7	2,1	2,5	3,4
100	Djibouti	3,0	3	0,59	4,4	2,2	2,2	3,7
100	México	3,0	11	0,13	3,7	2,3	2,8	3,2
100	Benin	3,0	7	0,18	3,7	2,3	2,7	3,3
100	Tanzania	3,0	8	0,18	3,7	2,1	2,6	3,2
112	Argelia	2,9	7	0,16	3,3	2,0	2,6	3,1
112	Moldovia	2,9	8	0,13	3,5	2,5	2,7	3,1
112	Senegal	2,9	10	0,15	3,9	2,1	2,6	3,1
112	Vietnam	2,9	11	0,17	3,7	1,9	2,6	3,1
112	Egipto	2,9	7	0,21	4,1	2,4	2,6	3,2
112	Kosovo	2,9	3	0,10	3,1	2,7	2,7	3,0

118	Bolivia	2,8	7	0,18	3,4	2,0	2,5	3,1
118	Mali	2,8	7	0,20	3,4	1,9	2,4	3,1
120	Guatemala	2,7	7	0,19	3,5	2,1	2,4	3,1
120	Irán	2,7	7	0,35	4,3	1,9	2,2	3,3
120	Islas Solomón	2,7	3	0,28	3,3	2,1	2,3	3,1
120	Kazakhstan	2,7	9	0,37	4,8	1,5	2,1	3,3
120	Etiopia	2,7	9	0,18	3,6	2,0	2,4	3,0
120	Mozambique	2,7	8	0,16	3,6	2,0	2,4	3,0
120	Mongolia	2,7	8	0,13	3,3	2,1	2,5	2,9
120	Bangladesh	2,7	9	0,34	5,2	1,9	2,1	3,3
120	Ecuador	2,7	6	0,22	3,7	1,9	2,3	3,0
129	Pilipinas	2,6	12	0,19	4,1	1,8	2,4	3,0
129	Armenia	2,6	8	0,16	3,5	2,0	2,4	2,9
129	Honduras	2,6	7	0,19	3,5	1,9	2,3	2,9
129	República Dominicana	2,6	7	0,19	3,3	1,8	2,3	2,9
129	Siria	2,6	6	0,16	3,2	1,9	2,3	2,8
134	Niger	2,5	5	0,17	3,1	2,0	2,3	2,8
134	Nicaragua	2,5	7	0,21	3,7	1,9	2,2	2,9
134	Guayana	2,5	5	0,10	2,8	2,2	2,3	2,7
134	Líbano	2,5	7	0,15	3,2	2,0	2,3	2,7
134	Eritrea	2,5	4	0,56	4,4	1,8	1,8	3,2
134	Maldivas	2,5	3	0,15	2,7	2,1	2,3	2,7
134	Pakistán	2,5	10	0,13	3,2	1,9	2,3	2,7
134	Sierra Leona	2,5	6	0,15	3,0	1,9	2,2	2,7
134	Camerún	2,5	9	0,19	3,7	1,9	2,2	2,8
143	Nigeria	2,4	10	0,14	3,2	1,9	2,2	2,7
143	Rusia	2,4	11	0,22	4,5	1,9	2,1	2,8
143	Uganda	2,4	9	0,13	3,2	2,1	2,2	2,7
143	Mauritania	2,4	6	0,18	3,3	2,0	2,1	2,7
143	Belarus	2,4	4	0,10	2,6	2,1	2,3	2,6
143	Comoros	2,4	3	0,37	3,3	1,8	1,9	2,9
143	Togo	2,4	5	0,08	2,6	2,2	2,3	2,5
143	Timor-Leste	2,4	5	0,26	3,3	1,5	2,0	2,8
143	Azerbaijan	2,4	8	0,19	3,4	1,9	2,1	2,7
152	Ucrania	2,3	10	0,10	2,8	1,8	2,1	2,5
152	Tajikistan	2,3	7	0,28	3,6	1,5	1,8	2,8
154	Kenia	2,2	9	0,12	2,7	1,5	2,0	2,4
154	Côte d'Ivoire	2,2	8	0,15	3,2	1,8	2,0	2,5
154	Zimbabwe	2,2	8	0,37	3,8	0,9	1,6	2,9
154	Paraguay	2,2	6	0,17	3,1	1,9	2,0	2,5
154	Laos	2,2	4	0,16	2,7	1,9	2,0	2,5
154	Nepal	2,2	6	0,10	2,7	2,0	2,1	2,4
154	República Centro Africana	2,2	4	0,05	2,4	2,1	2,1	2,3
154	Guinea-Bissau	2,2	4	0,10	2,6	2,0	2,0	2,4
154	Papua Nueva Guinea	2,2	6	0,16	2,7	1,5	1,9	2,4
154	República del Congo	2,2	6	0,10	2,6	1,9	2,0	2,3
164	Kyrgyzstan	2,1	8	0,09	2,6	1,7	2,0	2,3
164	Cambodia	2,1	10	0,15	3,1	1,5	1,9	2,4
164	Guinea	2,1	6	0,11	2,6	1,8	1,9	2,3
164	Yemen	2,1	6	0,12	2,6	1,6	1,9	2,3
168	Chad	2,0	6	0,05	2,3	1,8	2,0	2,1
168	República Democrática del Congo	2,0	5	0,09	2,4	1,8	1,9	2,2
168	Libia	2,0	6	0,13	2,6	1,7	1,8	2,2
168	Angola	2,0	8	0,10	2,6	1,5	1,8	2,2
172	Burundi	1,9	6	0,14	2,5	1,5	1,7	2,2
172	Guinea Ecuatorial	1,9	3	0,07	2,1	1,8	1,8	2,0
172	Venezuela	1,9	9	0,10	2,3	1,4	1,7	2,1
175	Irak	1,8	4	0,09	2,0	1,5	1,7	1,9
175	Haití	1,8	5	0,14	2,2	1,4	1,6	2,0
177	Uzbekistan	1,6	6	0,11	2,1	1,4	1,5	1,8
177	Turkmenistan	1,6	3	0,12	1,9	1,4	1,4	1,8
177	Sudán	1,6	6	0,08	1,9	1,4	1,4	1,7
180	Afganistán	1,5	4	0,10	1,8	1,2	1,4	1,7
180	Myanmar	1,5	4	0,26	2,0	0,6	1,0	1,9
182	Corea del Norte	1,0	3	0,24	1,4	0,4	0,7	1,3
182	Somalia	1,0	4	0,23	1,5	0,4	0,6	1,4

SESIÓN 2: SUPERVISIÓN PARLAMENTARIA Y EL PAPEL DE BUENA AUDITORÍA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN –DEMOSTRACIÓN DE PRUEBAS EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo Guía.

Elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”.

Comisión Anticorrupción en el Senado

Por primera vez en la historia reciente del país, se establece en el Senado de la República una Comisión sobre Anticorrupción y Participación Ciudadana. La Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana se creó por los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, hechos del conocimiento del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el día 27 de Septiembre del 2012, referentes a la integración y constitución de las comisiones ordinarias para el desarrollo de los trabajos de la LXII y LXIII legislaturas del H. Congreso de la Unión; y fue formalmente instalada en Sesión de Instalación de fecha 3 de octubre del presente año. Tiene como encomienda participar activamente en la formulación, discusión, análisis y participación en la instrumentación del marco legal, que al Senado de la República correspondan; referentes a la prevención y combate a la corrupción, en los diferentes niveles y ámbitos de gobierno, así como sus controles transversales mediante la transparencia y la rendición de cuentas gubernamental.¹ La sola creación de esta Comisión reivindica el importante papel que la supervisión parlamentaria debe jugar en la lucha contra la corrupción.

El nuevo esquema institucional contra la corrupción: un Sistema Nacional contra la Corrupción

Una de sus encomiendas más inmediatas, y en las que se encuentra inmersa en este momento, tiene que ver con el proceso de deliberación y eventual dictamen a las distintas iniciativas para la creación de un nuevo esquema institucional de combate a la corrupción en México. Estas iniciativas buscan crear nuevas agencias contra la corrupción en nuestro país para cuya integración y funcionamiento el Senado de la República jugaría un papel central.

En una de ellas, impulsada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se establece la creación de una Comisión Nacional Anticorrupción como la instancia encargada de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción en materia administrativa cometida por los servidores públicos de la Federación así como por cualquier particular sea persona física o moral. La iniciativa de referencia establece que la Comisión Nacional Anticorrupción estará conformada por cinco comisionados nombrados por el Presidente de la República pero con el aval del Senado toda vez que éste o en su caso la Comisión Permanente podrán objetar la designación de cualquiera de ellos por dos terceras partes de sus miembros presentes. Además, se propone la creación del denominado Consejo Nacional por la Ética Pública como un órgano de carácter

¹ Presentación de la página web de la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana del Senado de la República.

interinstitucional encargado de promover acciones para fortalecer el comportamiento ético de la sociedad y coordinar las instancias de gobierno encargadas de prevenir y combatir la corrupción en toda la República. Este Consejo integrará a ciudadanos así como también a los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión entre otros funcionarios.

Otra iniciativa, impulsada por el Partido de la Revolución Democrática, plantea la creación de una Agencia Nacional para el Combate a la Corrupción que compartiría con el Ministerio Público la facultad de ejercer acción penal. Para su composición se propone una integración de siete fiscales nombrados por el Senado de la República a partir de propuestas ciudadanas. Los fiscales deberán contar con amplio reconocimiento y trayectoria en el combate a la corrupción y mejores prácticas de transparencia gubernamental. Adicionalmente la iniciativa dispone la creación de un Consejo consultivo ciudadano de la agencia con capacidad para revisar la actuación de la misma y emitir recomendaciones a toda dependencia o entidad pública, en los tres niveles de gobierno. En la conformación de dicho consejo, dice la iniciativa, se establecerá un sistema de cuotas a efecto de favorecer la igualdad de género y la participación de profesionistas jóvenes, debiendo integrarse con al menos el cuarenta por ciento de consejeros de un mismo género y un veinte por ciento de jóvenes.

Esta iniciativa guarda cierta similitud con respecto a la que, en su momento, hiciera el Grupo Parlamentario del PAN para crear una Fiscalía contra la corrupción y el lavado de dinero, con amplias facultades de investigación y con capacidades para actuar de oficio contra autoridades federales, estatales, municipales y particulares cuyas conductas delictivas que se sancionarían no sólo con sanciones administrativas sino penales. En esta iniciativa se proponía el nombramiento del titular de la fiscalía por las dos terceras partes del Senado y se eliminaban ciertos limitantes de competencia que actualmente entorpecen las investigaciones por blanqueo de recursos y enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

En suma, entre los principales partidos políticos en México existe un consenso generalizado sobre la necesidad de fortalecer la fiscalización parlamentaria contra la corrupción. No hay que perder de vista que uno de los compromisos derivados del denominado "Pacto por México" tiene que ver con crear un "Sistema Nacional contra la Corrupción que, mediante una reforma constitucional, establezca una Comisión Nacional y Comisiones Estatales con facultades de prevención, investigación, sanción administrativa y denuncia ante las autoridades competentes por actos de corrupción" (Compromiso 85). Asimismo, las principales fuerzas políticas del país se comprometieron con la creación de "un Consejo Nacional para la Ética Pública con la participación de diversas autoridades del Estado mexicano y miembros de la sociedad civil para dar seguimiento a las acciones concertadas contra la corrupción" (Compromiso 86).

Estos avances, sin embargo, no sólo tienen que ver con darle al Congreso un rol importante en el establecimiento y operación del esquema institucional contra la

corrupción sino en darle facultades de control para fortalecer su actividad supervisora de las actividades financieras y gestión administrativa del poder público. Además, como lo recuerda el propio Grupo Mundial de Trabajo sobre Fiscalización Parlamentaria de GOPAC, supone legislación que guíe y habilite al parlamento para velar por la implementación exitosa de las Convenciones Internacionales en la materia, especialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (para un desarrollo detallado sobre este último aspecto véase el Artículo Guía de la Sesión 1).

A este objetivo responde directamente legislación de reciente aprobación en México sobre la que vale la pena profundizar. En primer lugar se destaca la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Con la aprobación de la segunda Iniciativa preferente que el Ejecutivo Federal envió al Congreso –a fin de contar con una reforma sustancial a la Ley General de Contabilidad Gubernamental aprobada en 2008- damos inicio a una nueva etapa en uno de los pilares de todo proceso de consolidación democrática: el de la lucha contra la corrupción y la extensión del régimen de transparencia y rendición de cuentas a estados y municipios del país. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en vigor ya en nuestro país, tiene el objetivo de comenzar a dar forma a esta batalla.

Mediante la ley aprobada en 2008, se fijaron los criterios y principios para la armonización, homologación y estandarización de los registros de las transacciones así como el resguardo y la presentación de la información financiera de la Federación, estados, municipios, órganos autónomos y sector paraestatal. La transformación que esto supuso para la administración pública en México fue importante en la medida en que se volvió obligatoria la emisión de información financiera en tiempo real. No obstante, a partir de la entrada en vigor de esta nueva reforma, promulgada en noviembre pasado, la nueva ley obligará, como ya es el caso a nivel Federal, a los estados y sus congresos locales, a los municipios y organismos autónomos que reciben recursos públicos, a transparentar sus gastos mediante la homologación de sus esquemas presupuestales y contables con los de la Federación.

Además, establece reglas para armonizar la información financiera relativa a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos que se ejercen a nivel federal, estatal y municipal, así como para la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y de un sistema de evaluación del mismo.²

Esto supone una transformación radical en el modelo de administración del sector público y específicamente en la corrección de un terrible desequilibrio entre los

² Boletín de prensa 0433, “Aprueba Senado Ley de Contabilidad: primera iniciativa preferente”, Senado de la República, 6 de noviembre de 2012.

derechos a la transparencia de los ciudadanos frente a autoridades federales y la ausencia de los mismos frente a sus autoridades inmediatas a nivel local y municipal. Atrás quedó la opacidad en el ámbito local, los pagos en efectivo – ahora prohibidos- y, por ende, muchos de los problemas de gestión del gasto a nivel estatal y municipal que se relacionan con desvíos de recursos. Por fin, las autoridades de los tres niveles de gobierno tendrán que transparentar el gasto correspondiente a compromisos plurianuales, abrir la información de toda clase de proyectos de asociaciones público-privadas, rendir cuentas sobre adecuaciones presupuestales y subejercicios así como ventilar públicamente los padrones de beneficiarios de programas sociales federales, estatales y municipales.

Esta nueva Ley de Contabilidad es quizá una de las leyes que mayores transformaciones originará para la construcción de mejores administraciones locales y para que la ciudadanía se informe sobre cómo se gastan los recursos públicos producto, en buena parte, de la recaudación fiscal.³ Esto es especialmente relevante en un contexto marcado por el crecimiento exponencial de la dotación de recursos federales asignados a gobiernos estatales y municipales –a una tasa de más del 230% durante la última década- y, al mismo tiempo, por la proliferación de historias de corrupción, opacidad y malos manejos por parte de autoridades locales que terminan en la impunidad.

Otras iniciativas de ley

Junto a este esfuerzo se destacan al menos otros dos muy importantes cuyo proceso legislativo aún no culmina:

En primer lugar, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que en términos generales busca fortalecer el marco jurídico que regula las responsabilidades de los servidores públicos, tratando de incentivar las denuncias por parte de los funcionarios y particulares que conozcan de prácticas que resulten ilegales. Asimismo pretende adecuar las disposiciones con el objeto de proteger a denunciante personas que aporten información relacionada con el posible incumplimiento de las obligaciones que tienen los servidores públicos. La reforma contempla el otorgamiento de estímulos y beneficios económicos a los particulares que denuncien actos de corrupción de servidores públicos (Actualmente pendiente de ser aprobada en la Cámara de Diputados).

En segundo lugar, las reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a sus reglamentos respectivos: para buscar dar mayor transparencia a la aplicación de los recursos públicos en las contrataciones gubernamentales, establecer mecanismos para la participación de la sociedad en las licitaciones y prevenir la discrecionalidad de la Administración

³ Adriana González Carrillo, "Transparencia en las finanzas estatales y municipales", *Milenio*, 29 de septiembre de 2012.

Pública Federal en las mismas.⁴ (Actualmente pendiente de ser aprobada en la Cámara de Diputados).

⁴ Secretaría de Economía, "Modificaciones Legales", disponible en la página electrónica: <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/upci/combate-a-la-corrupcion/modificaciones-legales>

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.- ...

I. a VIII. ...

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e) ...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Análisis de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Análisis de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

III. Acreedor, proveedor o contratista;

IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo;

VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO**De las Sanciones****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- Dip. **Jesus Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gomez Pozos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECCIÓN 3: LEGISLACIÓN CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALS VS NORMAS DE SECRETO BANCARIO.

Artículo Guía.

Elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques".

La Convención de Palermo

El marco jurídico nacional e internacional en la materia ha cambiado dramáticamente en la última década. En diciembre de 2000 en Palermo, Italia, fue suscrita la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante "Convención de Palermo") con la finalidad de establecer el marco jurídico indispensable para la cooperación internacional en el combate a actividades delictivas como el lavado de dinero, la corrupción, el terrorismo, el tráfico de personas y el tráfico de drogas. En México, la Convención de Palermo fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre del año 2002, ratificada el 4 de marzo del 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003. Para lograr sus objetivos, la Convención de Palermo exigió a los Estados Parte tipificar en su orden jurídico interno cuatro conductas: 1) la participación en grupos de la delincuencia organizada, 2) el blanqueo del producto del delito, 3) la corrupción y 4) la obstrucción de la justicia en casos asociados.

En términos generales, el contenido de la Convención de Palermo establece medidas de combate a la delincuencia organizada y mecanismos de cooperación internacional entre los cuales se encuentran el decomiso y la incautación del producto del delito y/o de bienes empleados para delinquir (artículo 12), la cooperación internacional para fines de decomiso (artículo 13) y extradición (artículo 16), la protección de testigos, asistencia y protección a las víctimas, entre otros.

Las 40 Recomendaciones

Un año más tarde, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional publicaron las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos. Las comúnmente llamadas "40 Recomendaciones" tienen como objetivo establecer normas mínimas para el combate al lavado de dinero. Imponen a las instituciones financieras la obligación de llevar a cabo procedimientos de debida diligencia, implicando la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario final así como la obtención de información sobre el propósito de la transacción, ya sea al iniciar las relaciones comerciales, al llevar a cabo operaciones ocasionales por encima del umbral máximo y al existir sospecha de lavado de activos.

El GAFI fue formado en 1989 en París por las siete naciones más industrializadas del mundo durante la cumbre del G-7. Se define como un grupo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de

activos y el financiamiento al terrorismo. Actualmente cuenta con 33 miembros y dos organizaciones internacionales, así como más de 20 observadores y cinco grupos regionales estilo GAFI.

Las funciones del GAFI giran sobre tres grandes ejes. El primero de ellos consiste en desarrollar estándares para que se implementen programas a nivel nacional con el propósito de combatir al lavado de activos y al financiamiento al terrorismo. Además, evalúa el nivel de cumplimiento de dichos estándares por parte de sus miembros y, de facto, su finalidad es la de observar y seguir con atención los procesos de adopción e implementación de los mismos en el resto del mundo. Por último, debe identificar y estudiar los principales métodos utilizados para blanquear activos y financiar al terrorismo a través del sistema financiero.¹

Leyes nacionales

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se considera el instrumento jurídico encargado de armonizar las principales disposiciones de la Convención de Palermo. La LFDO tiene por finalidad el establecimiento de normas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada. El tipo penal de pertenencia a la delincuencia organizada se concibe cuando se tiene por fin la comisión de uno o más de un catálogo de delitos entre los que se incluye el de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 400 bis regular el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las conductas que sanciona consisten precisamente en “adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir, dentro del territorio nacional, desde o hacia el extranjero, recursos, derechos o bienes con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Adicionalmente, al realizar las conductas sancionadas los sujetos activos del delito deben contar con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, la localización, el destino o la propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita”. De acuerdo con el Código Penal Federal se entenderán como producto de un delito los “recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen, directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia”.

La consecuencia penal de las conductas sancionadas consiste en la imposición de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa. Paralelamente se sanciona con las mismas penas a los funcionarios de las instituciones financieras que con dolo presten ayuda o auxilio para la comisión de las conductas sancionadas con el delito de lavado de dinero.

¹ Jorge Anaya Ayala, “Políticas contra el lavado de dinero aplicables a instituciones de crédito y sociedades financieras”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm 121 (2007).

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, casas de cambio y transmisores de dinero, entre otras instituciones que prestan servicios auxiliares del crédito. Esa Ley regula los delitos que pudieran cometer las casas de cambio, sociedades financieras, operadoras no sujetas a autorización de divisas y los transmisores de dinero. Como transmisores de dinero se contemplan a aquellas personas que de manera habitual y a cambio de una contraprestación reciben derechos o recursos para que de acuerdo a las instrucciones del remitente, los transfieran o los entreguen al beneficiario designado. Todas estas entidades financieras tienen la obligación de reportar cualquier operación preocupante inusual o relevante (por más de diez mil dólares) a las autoridades de la Secretaría de Hacienda.

Últimas reformas

Con el fin de proveer al Estado Mexicano con mejores herramientas jurídicas para prevenir en México la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita así como para debilitar las estructuras financieras de las organizaciones criminales que operan en el país, el Congreso aprobó el octubre pasado la expedición de una nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Plenamente conscientes de que las actividades de blanqueo de capitales tienen un alcance global y que es necesario un nuevo esquema de inteligencia para identificar las redes de actividad criminal que las hacen posible, contamos hoy con un nuevo y fortalecido marco legal.

El proyecto de ley pretende regular la coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias policiales y ministeriales encargadas de coordinarla prevención, la investigación y la persecución de los delitos, bajo mecanismos que garanticen un adecuado manejo de la información, sin comprometer las investigaciones de índole penal.

Entre otras normas, se establece que los responsables de [transacciones consideradas actividades vulnerables](#) (como la compra y venta de casas, vehículos, piedras y metales preciosos y obras de arte, entre otros) deberán reportar las actividades relevantes con el fin de que la Secretaría de Hacienda pueda contar con registros para el rastreo de recursos ilegales. Así, los distribuidores automotrices, notarios y profesionales inmobiliarios deberán realizar un reporte del comprador con una identificación oficial y un comprobante de domicilio que permita ubicar al cliente para cualquier aclaración. Esta ley busca una alineación más precisa con los principios primordiales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que ha desarrollado políticas internacionales para combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

La ley también establece un régimen de identificación y reporte de operaciones vinculadas a “actividades vulnerables”, como la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, por lo que quienes las llevan a cabo deberán reportar a la Secretaría de Hacienda este tipo de operaciones cuando los montos asciendan a 645 veces el salario mínimo. De igual manera, se investigará la emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas y todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario o permitan la transferencia de fondos cuando el monto acumulado en la cuenta sea igual o superior a 805 veces el salario mínimo.

Por otra parte, la Secretaría de Hacienda también podrá conocer las operaciones de compra-venta de metales o piedras preciosas, joyas y relojes, cuando el valor de las transacciones sea de 805 veces el salario mínimo vigente. En el texto, producto de una iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el 26 de agosto de 2010, se especifica la creación de la Unidad Especializada en Análisis Financiero dentro de la Procuraduría General de la República (PGR), que será el órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita y su titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público.

Se destaca que la Secretaría de Hacienda estará facultada para emitir reglas de carácter general, a fin de asegurar el buen funcionamiento de esta ley, además de poder someter a los funcionarios adscritos a dicha Unidad a evaluación para su ingreso y permanencia. Lo anterior, se indica en el texto, permitirá proteger la identidad de ese personal y no poner en un estado de vulnerabilidad su integridad física. Se resalta también que quienes se abstengan de cumplir con los requerimientos que formulen las autoridades o incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas serán sancionados con una multa de 200 a 2 mil días de salario mínimo. Además, se sancionará con 10 mil a 75 mil días de salario mínimo o el 10% del valor de la operación cuando ésta no sea notificada a las autoridades, además de castigar con dos a ocho años de prisión a quien proporcione de manera dolosa información, documentación, datos o imágenes que sean falsos o estén modificados. Y se impondrán de cuatro a diez años de cárcel a los servidores públicos que utilicen indebidamente la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta ley.

El Secreto Bancario

El secreto bancario constituye la obligación, a cargo de las instituciones financieras, de mantener con carácter confidencial la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que prestan. Por ello, no podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, representante o legal o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o intervenir en la operación. En la legislación mexicana existe a partir de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley General de Instituciones de Crédito y sus ulteriores reformas son muestra de un equilibrio

adecuado entre el derecho al secreto bancario y la necesidad de combatir con determinación al lavado de dinero:

Artículo 117.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;*
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;*
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Fracción reformada DOF 01-07-2008

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Párrafo reformado DOF 01-07-2008

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información

en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

DOF: 17/10/2012

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Artículo Único.- Se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;

II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

IV. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal;

V. Entidades Colegiadas, a las personas morales reconocidas por la legislación mexicana, que cumplan con los requisitos del artículo 27 de esta Ley;

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

VII. Fedatarios Públicos, a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables;

VIII. Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

IX. Metales Preciosos, al oro, la plata y el platino;

X. Piedras Preciosas, las gemas siguientes: aguamarinas, diamantes, esmeraldas, rubíes, topacios, turquesas y zafiros;

XI. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República;

XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.

Artículo 4. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en:

I. El Código de Comercio;

II. El Código Civil Federal;

III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

IV. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

V. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Capítulo II

De las Autoridades

Artículo 5. La Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir los Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III;

II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la presente Ley;

III. Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen Actividades Vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;

V. Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley;

VI. Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;

VII. Emitir Reglas de Carácter General para efectos de esta Ley, para mejor proveer en la esfera administrativa, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República.

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 8. La Unidad tendrá las facultades siguientes:

I. Requerir a la Secretaría la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;

V. Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VI. Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

VIII. Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

IX. Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal, y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia;

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquellas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una averiguación previa. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

XI. Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XII. Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran, y

XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias determinen.

Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Procuraduría, deberán:

I. Acreditar cursos de especialización en delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Aprobar los procesos de evaluación inicial y periódica que para el ingreso y permanencia en dicha unidad especializada se requieran, y

III. No haber sido sancionado con suspensión mayor a quince días, destitución o inhabilitación, por resolución firme en su trayectoria laboral.

Artículo 10. El personal de la Secretaría que tenga acceso a la base de datos que concentre los Avisos relacionados con las Actividades Vulnerables, deberá cumplir con los requisitos precisados en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 11. La Secretaría, la Procuraduría y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar, en el ejercicio de esta Ley, los principios rectores de las instituciones de seguridad pública señalados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Coordinar sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

III. Abstenerse de proporcionar información generada con motivo de la presente Ley a persona alguna que no esté facultada para tomar noticia o imponerse de la misma;

IV. Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley, y

V. Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:

a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;

b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico, y

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

Capítulo III

De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables

Sección Primera

De las Entidades Financieras

Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.

Artículo 14. Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se regirán en los términos de esta Sección.

Artículo 15. Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

II. Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

III. Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y

IV. Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevarán a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La Secretaría coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.

Sección Segunda

De las Actividades Vulnerables

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;

b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;

c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:

I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;

II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;

III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;

V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y

VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.

Artículo 19. El Reglamento de la Ley establecerá medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, en función del nivel de riesgo de las Actividades Vulnerables y de quienes las realicen.

Asimismo, el Reglamento deberá considerar como medio de cumplimiento alternativo de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, el cumplimiento, en tiempo y forma, que los particulares realicen de otras obligaciones a su cargo, establecidas en leyes especiales, que impliquen proporcionar la misma información materia de los Avisos establecidos por esta Ley; para ello la Secretaría tomará en consideración la información proporcionada en formatos, registros, sistemas y cualquier otro medio al que tenga acceso.

Artículo 20. Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de esta Ley.

En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley señala, corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral.

Las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones que esta Ley establece, salvo en el supuesto previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley.

Artículo 21. Los clientes o usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables les proporcionarán a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece.

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 22. La presentación ante la Secretaría de los Avisos, información y documentación a que se refiere esta Ley, por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.

Sección Tercera

Plazos y formas para la presentación de Avisos

Artículo 23. Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso.

Artículo 24. La presentación de los Avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la Secretaría.

Dichos Avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la Actividad Vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
- II. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
- III. Descripción general de la Actividad Vulnerable sobre la cual se dé Aviso.

A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los Avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y Avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales.

Artículo 25. La Secretaría podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los Avisos que esté relacionada con los mismos.

Sección Cuarta

Avisos por Conducto de Entidades Colegiadas

Artículo 26. Los sujetos que deban presentar Avisos conforme a lo previsto por la Sección Segunda de este Capítulo, podrán presentarlos por conducto de una Entidad Colegiada que deberá cumplir los requisitos que establezca esta Ley.

Artículo 27. La Entidad Colegiada deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Conformarse por quienes realicen tareas similares relacionadas con Actividades Vulnerables, conforme a la legislación aplicable de acuerdo al objeto de las personas morales que integran la entidad;
- II. Mantener actualizado el padrón de sus integrantes, que presenten por su conducto Avisos ante la Secretaría;
- III. Tener dentro de su objeto la presentación de los Avisos de sus integrantes;
- IV. Designar ante la Secretaría al órgano o, en su caso, representante encargado de la presentación de los Avisos y mantener vigente dicha designación.

El representante deberá contar, por lo menos, con un poder general para actos de administración de la entidad y recibir anualmente capacitación para el cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley;

V. Garantizar la confidencialidad en el manejo y uso de la información contenida en los Avisos de sus integrantes;

VI. Garantizar la custodia, protección y resguardo de la información y documentación que le proporcionen sus integrantes para el cumplimiento de las obligaciones de éstos;

VII. Contar con el mandato expreso de sus integrantes para presentar ante la Secretaría los Avisos de éstos;

VIII. Contar con los sistemas informáticos que reúnan las características técnicas y de seguridad necesarias para presentar los Avisos de sus integrantes, y

IX. Contar con un convenio vigente con la Secretaría que le permita expresamente presentar los Avisos a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo, en representación de sus integrantes.

Las Entidades Colegiadas reconocidas por la Ley podrán, previo convenio con la Secretaría, establecer un órgano concentrador para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

El Reglamento regulará lo necesario para el establecimiento y funcionamiento de los órganos que se establezcan.

Artículo 28. La Entidad Colegiada deberá cumplir con la presentación de los Avisos de sus integrantes dentro de los plazos y cumpliendo las formalidades que conforme a esta Ley le correspondan a éstos.

Artículo 29. La Entidad Colegiada deberá cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información y documentación relacionada con los Avisos que la Secretaría le formule por escrito o durante las visitas de verificación.

Artículo 30. Los incumplimientos a las obligaciones a cargo de los integrantes por causas imputables a la Entidad Colegiada, serán responsabilidad de ésta.

La Entidad Colegiada no será responsable cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo del integrante sea por causas imputables a éste.

Artículo 31. La Entidad Colegiada deberá de informar con cuando menos treinta días de anticipación, a la Secretaría y a sus integrantes, la intención de extinción, disolución o liquidación de la misma, o bien de su intención de dejar de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría.

A partir de la extinción, disolución o liquidación, o bien de que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría, ésta ya no recibirá Avisos por conducto de la Entidad Colegiada de que se trate, por lo que sus integrantes deberán dar cumplimiento en forma individual y directa a las obligaciones que deriven de esta Ley.

Previo a la liquidación, disolución o extinción de la Entidad Colegiada, o bien, a que deje de actuar como intermediario entre sus integrantes y la Secretaría, deberá devolver a sus integrantes la información y documentación que estos le hayan proporcionado para el cumplimiento de sus obligaciones.

En aquellos casos en los que deje de tener vigencia el convenio celebrado con la Secretaría, la Entidad Colegiada deberá de proceder de conformidad con lo anteriormente señalado.

Capítulo IV

Del Uso de Efectivo y Metales

Artículo 32. Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Artículo 33. Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando el acto u operación haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma del instrumento, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

En los casos distintos de los señalados en el párrafo anterior, los demás actos u operaciones a que se refieren las fracciones II a VII del artículo anterior deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

Capítulo V

De las Visitas de Verificación

Artículo 34. La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, mediante la práctica de visitas de verificación a quienes realicen las Actividades Vulnerables previstas en la Sección Segunda del Capítulo III de esta Ley, a las Entidades a que se refiere el artículo 26 de esta Ley o, en su caso, al órgano concentrador previsto en el penúltimo párrafo del artículo 27 de la misma.

Las personas visitadas deberán proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten que esté directamente relacionada con Actividades Vulnerables.

Artículo 35. El desarrollo de las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 36. Las verificaciones que lleve a cabo la Secretaría sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como Actividades Vulnerables en los términos de esta Ley, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Artículo 37. La Secretaría, para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente Ley, en su caso, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo requieran. Los mandos de la fuerza pública deberán proporcionar el auxilio solicitado.

Capítulo VI

De la Reserva y Manejo de Información

Artículo 38. La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado y, en su caso, de los representantes designados en términos del artículo 20 de la Ley y del representante de las Entidades Colegiadas a que se refiere el artículo 27, fracción IV, de este ordenamiento, se considera confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 39. La información que derive de los Avisos que se presenten ante las autoridades competentes, será utilizada exclusivamente para la prevención, identificación, investigación y sanción de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados con éstas.

Artículo 40. La Secretaría deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 41. Durante las investigaciones y el proceso penal federal se mantendrá el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de la presente Ley, especialmente por la presentación de Avisos, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, la información de los actos y operaciones contenida en dichos Avisos, que sea necesario aportarse en las investigaciones correspondientes, se hará a través de los reportes que al efecto presente la Secretaría.

Los servidores públicos de la Secretaría guardarán la debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal a que se refiere el párrafo anterior, así como de la información y documentación que estos hayan proporcionado en los respectivos Avisos, salvo en los casos en los que sea requerida por la Unidad o la autoridad judicial.

Se deberá mantener en reserva y bajo resguardo, la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la Ley, observando, en su caso, lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 42. Los Avisos que se presenten en términos de esta Ley en ningún caso tendrán, por sí mismos, valor probatorio pleno.

En ningún caso el Ministerio Público de la Federación podrá sostener su investigación exclusivamente en los Avisos a que se refiere la presente Ley, por lo que la misma estará sustentada en las pruebas que acrediten el acto u operación objeto de los Avisos.

Artículo 43. La Secretaría, así como las autoridades competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta Ley, establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación para su debido cumplimiento.

Artículo 44. La Unidad podrá consultar las bases de datos de la Secretaría que contienen los Avisos de actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables y ésta última tiene la obligación de proporcionarle la información requerida.

Artículo 45. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.

La Secretaría o la Procuraduría podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Artículo 46. La Unidad podrá solicitar a la Secretaría la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los Avisos y demás información que reciba conforme a esta Ley.

El Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a la Secretaría que ejerza las facultades previstas en esta Ley, en los términos de los acuerdos de colaboración que al efecto suscriban.

Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Procuraduría, en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 48. El titular de la Secretaría mediante acuerdo autorizará a los servidores públicos que puedan realizar el intercambio de información, documentación, datos o imágenes a que se refieren los artículos 43, 44 y 46 de esta Ley y de la operación de los mecanismos de coordinación.

Artículo 49. La Secretaría podrá dar información conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales, o a falta de estos, según los principios de cooperación y reciprocidad, a las autoridades

extranjerías encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En estos casos quienes reciban la información y los datos de parte de la Secretaría deberán garantizar la confidencialidad y reserva de aquello que se les proporcione.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Procuraduría y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.

Para que se pueda proporcionar información, documentación, datos e imágenes a los servidores públicos de las entidades federativas, éstos deberán estar sujetos a obligaciones legales en materia de guarda, reserva y confidencialidad respecto de aquello que se les proporcione en términos de esta Ley y su inobservancia esté penalmente sancionada.

La violación a las reservas que esta Ley impone, será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. Los administradores de los sistemas previstos en la Ley de Sistemas de Pago, incluido el Banco de México; las personas morales o fideicomisos que tengan por objeto realizar procesos de compensación o transferencias de información de medios de pagos del sistema financiero, así como compensar y liquidar obligaciones derivadas de contratos bancarios, bursátiles o financieros, y las personas que emitan, administren, operen o presten servicios de tarjetas de crédito, débito, prepagadas de acceso a efectivo, de servicios, de pago electrónico y las demás que proporcionen servicios para tales fines, proporcionarán a la Secretaría la información y documentación a la que tengan acceso y que ésta les requiera por escrito, mismo que les deberá ser notificado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para efectos de lo dispuesto en la presente Ley.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior proporcionarán la información y documentación que se les requiera, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

El intercambio de información y documentación a que haya lugar de acuerdo con el párrafo primero de este artículo, entre el Banco de México y la Secretaría, se hará conforme a los convenios de colaboración que, al efecto, celebren.

Capítulo VII

De las Sanciones Administrativas

Artículo 52. La Secretaría sancionará administrativamente a quienes infrinjan esta Ley, en los términos del presente Capítulo.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, las violaciones de las Entidades Financieras a las obligaciones a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, serán sancionadas por los respectivos órganos desconcentrados de la Secretaría facultados para supervisar el cumplimiento de las mismas y, al efecto, la imposición de dichas sanciones se hará conforme al procedimiento previsto en las respectivas Leyes especiales que regulan a cada una de las Entidades Financieras de que se trate, con las sanciones expresamente indicadas en dichas Leyes para cada caso referido a las Entidades Financieras correspondientes.

Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 53. Se aplicará la multa correspondiente a quienes:

- I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría en términos de esta Ley;
- II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley;
- III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

La sanción prevista en esta fracción será aplicable cuando la presentación del Aviso se realice a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado. En caso de que la extemporaneidad u omisión exceda este plazo, se aplicará la sanción prevista para el caso de omisión en el artículo 55 de esta Ley, o

IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;

V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33 de esta Ley;

VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, y

VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 54. Las multas aplicables para los supuestos del artículo anterior de esta Ley serán las siguientes:

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 55. La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Artículo 56. Son causas de revocación de los permisos de juegos y sorteos, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables:

I. La reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones I, II, III y IV de esta Ley, o

II. Cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones VI y VII de esta Ley.

La Secretaría informará de los hechos constitutivos de causal de revocación a la Secretaría de Gobernación, a efecto de que ésta ejerza sus atribuciones en la materia y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 57. Son causas de cancelación definitiva de la habilitación que le haya sido otorgada al corredor público, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables, la reincidencia en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones I, II, III y IV de esta Ley.

Una vez que haya quedado firme la sanción impuesta por la Secretaría, ésta informará de su resolución a la Secretaría de Economía y le solicitará que proceda a la cancelación definitiva de la habilitación del corredor público que hubiere sido sancionado, y una vez informada, la Secretaría de Economía contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a la cancelación definitiva solicitada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Cuando el infractor sea un notario público, la Secretaría informará de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que ésta proceda a la cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente, previo procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación. Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones, los siguientes supuestos:

I. La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y

II. La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 59. Serán causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a los agentes y apoderados aduanales:

I. La reincidencia en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III y IV, y

II. La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.

La Secretaría informará de la infracción respectiva a la autoridad aduanera, a efecto de que ésta proceda a la emisión de la resolución correspondiente, siguiendo el procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación.

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 60. La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo a que se refiere el presente Capítulo, tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

I. La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente;

II. La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos, y

III. La intención de realizar la conducta.

Artículo 61. Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.

Capítulo VIII

De los Delitos

Artículo 62. Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Artículo 63. Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y

II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

Artículo 64. Las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Artículo 65. Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 se procederá indistintamente por denuncia previa de la Secretaría o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero. Los Avisos que deban presentarse por quienes realicen Actividades Vulnerables en términos de la Sección Primera del Capítulo III de esta Ley, se continuarán presentando en los términos previstos en las leyes y disposiciones generales que específicamente les apliquen.

Cuarto. Las Actividades Vulnerables a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley, que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes al momento en que ello hubiere ocurrido.

La presentación de los Avisos en términos de las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo III de la presente Ley se llevará a cabo, por primera vez, a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley; tales Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con Actividades Vulnerables celebrados a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Reglamento.

Quinto. Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley.

Sexto. Los convenios para el intercambio de información y acceso a bases de datos de los organismos autónomos, entidades federativas y municipios que establece esta Ley, deberán otorgarse entre las autoridades federales y aquéllos, en un plazo perentorio de seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

Séptimo. Se derogan todos los preceptos legales que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 11 de octubre de 2012.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gomez**, Secretario.- Sen. **Iris Vianey Mendoza Mendoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SESIÓN 4: EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA Y LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Artículo Guía.

ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO

Este País | Jacqueline Peschard | 247 | 09.11.2011 |

No basta con que la información de la actividad gubernamental se encuentre disponible: es fundamental que las instituciones públicas mantengan informada a la sociedad sobre lo que hacen y dejan de hacer. Nuestra autora pone el acento en este deber del Estado y se refiere a la Alianza para el Gobierno Abierto, un esfuerzo multilateral en el que participa también la sociedad civil.

Gobierno abierto: una noción nueva que ha cobrado gran popularidad

El gobierno abierto informa a la población sobre las políticas y programas que despliega, los distintos servicios públicos que ofrece, así como los recursos que destina y eroga para dichos propósitos. Es un gobierno que difunde la información que genera para dar cumplimiento a todas las funciones que tiene encomendadas, a fin de que la población pueda darles seguimiento y sacarles provecho.

El gobierno abierto mantiene una estrecha comunicación con la sociedad, haciendo posible que ésta conozca y vigile su desempeño, lo cual contribuye a elevar la calidad de la gestión pública y a contar con ciudadanos con mejores herramientas para beneficiarse de las acciones que lleva a cabo el gobierno. Con ello, se hace más fluida la retroalimentación entre las demandas ciudadanas y las respuestas gubernamentales.

El gobierno abierto promueve la transparencia y la rendición de cuentas que son palancas eficaces en contra de la corrupción pues, como dijera el famoso ministro de la Suprema Corte norteamericana, Louis Brandeis, “la luz del sol es el mejor de los desinfectantes”.¹ Además, la transparencia y la rendición de cuentas son pilares básicos de un sistema democrático porque apuestan por dotar a la población de los insumos necesarios para sujetar a sus gobiernos a un riguroso escrutinio. Si convenimos que en una democracia los ciudadanos tienen injerencia en los asuntos públicos, el gobierno abierto potencia, por la vía de la información, la participación de la población.

A pesar de que la noción de gobierno abierto es muy reciente, como lo es el reconocimiento constitucional del acceso a la información como un derecho fundamental, los principios que guían al gobierno abierto han ganado enorme popularidad y respaldo social, puesto que se insertan en el contexto de la utilización masiva de las tecnologías de la información, las cuales han caracterizado a los nuevos fenómenos de movilización social surgidos en el norte

de África y el Medio Oriente y que incluso se han extendido a países de democracias consolidadas.

La demanda social de gobiernos abiertos volcados a informar a la sociedad sobre sus actos, oferta de servicios y decisiones conlleva la exigencia de que se eche mano de las nuevas tecnologías de la información para ampliar su cobertura y para que los servicios públicos tengan un alcance universal, es decir, para que todos los sectores sociales gocen de los beneficios del quehacer público, independientemente de su extracción social.

En este contexto, el pasado 20 de septiembre de 2011 —en el marco de la apertura de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas—, ocho gobiernos convocados por el Presidente Obama, entre los que se encontraba el de México, acompañados de organizaciones de la sociedad civil de sus respectivos países, lanzaron el proyecto multilateral de la Alianza para el Gobierno Abierto. El objetivo que se perseguía era compartir experiencias y mejores prácticas en materia de transparencia y de rendición de cuentas y, desde ahí, convocar a los demás países miembros de las Naciones Unidas para suscribirlo y constituir así un compromiso global con la idea de un gobierno abierto.

El propósito expreso iba más allá de difundir el manejo de los recursos públicos, apostando a la innovación como palanca para el desarrollo y la generación de comunidades seguras. Todo esto siempre de la mano de organizaciones de la sociedad civil involucradas con la defensa de los derechos humanos, la transparencia y la eficiente gestión pública.

A partir del compromiso de construir esta red multilateral a favor del gobierno abierto que el Presidente Obama había hecho frente a la Asamblea General de la ONU en 2010, el propio Departamento de Estado del gobierno norteamericano convocó a siete países (Brasil, Filipinas, Indonesia, Gran Bretaña, México, Noruega y Sudáfrica) a integrar el grupo promotor de la Alianza. Las invitaciones se giraron a las distintas organizaciones de la sociedad civil que son líderes en transparencia y a las entidades gubernamentales reconocidas en cada país por su labor a favor del acceso a la información y la transparencia. Así, en el caso de Brasil, se convocó al Contralor General; en el de Gran Bretaña, a la oficina del Primer Ministro, y en México, la invitación se hizo al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), concretamente por conducto de la comisionada María Marván Laborde. En el lado de la sociedad civil, el llamado se hizo al Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO), a través de su director general, Juan Pardinas.

Durante varios meses, el grupo promotor trabajó en la definición de la ruta a seguir para darle contenido y sustancia a la Alianza, justamente porque una adhesión sin compromisos específicos corría el peligro de quedarse en una mera declaración de buenas intenciones, sin posibilidad de generar un impacto efectivo en las relaciones entre gobiernos y ciudadanía.

Algo más que una declaración políticamente correcta

La Alianza para el Gobierno Abierto estableció cinco grandes desafíos que enfrentan los gobiernos en la actualidad:

1. Mejorar los servicios públicos, considerando el amplio espectro de servicios de salud, educación, justicia, agua, electricidad y telecomunicaciones, entre otros;
2. Incrementar la integridad pública, lo cual requiere de que el acceso a la información avance en forma proactiva para combatir eficazmente la corrupción y promover la ética pública, a la vez que para robustecer la libertad de la sociedad y de los medios de comunicación;
3. Manejar de manera más eficaz los recursos públicos, lo que requiere transparentar los presupuestos, las licitaciones y contratos, las inversiones en los recursos naturales y la asistencia internacional. Se trata de incorporar las nuevas tecnologías para que la información que se ofrezca sea útil y fácilmente utilizable para los ciudadanos;
4. Construir comunidades más seguras, promoviendo el acceso a la información sobre el sector de seguridad pública, sobre la respuesta social a las crisis económicas y los desastres naturales;
5. Aumentar la rendición de cuentas corporativa, incentivando la responsabilidad corporativa en materias como el medio ambiente, el combate a la corrupción y la protección del consumidor.²

Con estos retos en mente, los ocho gobiernos integrantes del grupo promotor se comprometieron a trabajar con organizaciones de la sociedad civil en sus propios países para elaborar, en un plazo de escasos tres meses, un plan de acción con compromisos específicos en cualquiera de los cuatro objetivos centrales de la Alianza (transparencia, participación de la ciudadanía, rendición de cuentas y tecnología e innovación). Dichos compromisos tendrían que tomar en cuenta los programas y esfuerzos existentes relacionados con los grandes desafíos para, a partir de ahí, elaborar propuestas de avance que puedan ser realizables en un plazo de un año para ser reportadas y evaluadas por sus pares.³ Los ocho planes de acción estuvieron listos para el lanzamiento de la “Declaración del Gobierno Abierto” el 20 de septiembre, fecha que coincidió con la adhesión a la Alianza de 38 países más, los que en esa fecha iniciaron sus trabajos para formular sus respectivos planes de acción para ser presentados en marzo de 2012 en Brasil.

Es cierto que existen precedentes de proyectos multilaterales como éste, pero quizá la gran novedad de la Alianza por el Gobierno Abierto reside en tres consideraciones que la animan: (1) es una alianza en la que los gobiernos van de la mano con organizaciones de la sociedad civil, lo cual los somete a un mayor control y compromiso; (2) para formar parte de la Alianza, los gobiernos deben, además de hacer suya la Declaración del Gobierno Abierto, elaborar un plan de acción basado en una consulta pública a las entidades gubernamentales, capaz de ser cumplido en un año, y (3) comprometerse a informar periódicamente sobre los avances alcanzados.

Para los países firmantes, la existencia de un acuerdo internacional y la concurrencia estrecha de organizaciones de la sociedad civil significa reconocer un elevado nivel de exigencia para con la transparencia y la rendición de cuentas, al tiempo que incrementa el costo de un posible incumplimiento con el plan de acción presentado a la comunidad internacional de la Alianza. El compromiso multilateral pretende desprestigiar cualquier tentación de retroceso en materia de transparencia y rendición de cuentas en cada uno de los países miembros.

TABLA 1. Propuestas APF para el Plan de Acción en el marco de la Alianza por el Gobierno Abierto

	Oficina(s) de gobierno que corresponde(n) la iniciativa	Propuesta
1	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Sistema Único de Registro de Información (SURI).
2	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sistema Nacional e-México y Red Nacional de Conectividad Social de Banda Ancha.
3	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Programa para garantizar el acceso oportuno a la información, contar con un sistema moderno de archivos, transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas.
4	Secretaría de Desarrollo Social	En transparencia y acceso a la información: a) Fomentar el ejercicio de la cultura democrática con información apoyada en un lenguaje simple, claro y directo que permita a los beneficiarios, servidores públicos, autoridades locales y sociedad civil formar parte de una política social corresponsable de la supervisión y vigilancia de los programas sociales a través de la participación ciudadana, y b) Fortalecimiento de la promoción de una cultura de transparencia y acceso a la información entre los servidores públicos.
5	Secretaría de Desarrollo Social	En combate a la corrupción: Prevenir posibles conductas irregulares durante los procesos electorales a raíz del uso indebido de recursos públicos, condicionamiento de programas sociales o coacción al voto, entre otras.
6	Secretaría de Desarrollo Social	En participación ciudadana: Impulsar la realización de ejercicios de rendición de cuentas a la sociedad en las instituciones que transfieren recursos superiores a 500 millones de pesos a través de programas sociales.
7	SEDESOL / órganos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector	En rendición de cuentas: Acceso público a la información de los programas sociales.
8	Secretaría de Economía	a) Mejoras del sitio de internet; b) Transparencia focalizada, y c) Participación ciudadana.
9	Secretaría de Economía	Blindaje Electoral.
10	Secretaría de Educación Pública	Fortalecer la calidad de la educación.
11	Secretaría de Educación Pública	Fortalecer la transparencia y la imparcialidad en la selección del profesorado mejor calificado para su contratación en educación básica con el fin de erradicar prácticas discrecionales en el otorgamiento de plazas en el sistema de educación pública.
12	Secretaría de Educación Pública	Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas (RNAME).
13	Secretaría de Gobernación	En el marco del Programa Nacional de Rendición de Cuentas, Transparencia y Combate a la Corrupción: a) Blindaje Electoral; b) Rezago Educativo, y c) Mejora de sitios de internet.
14	Secretaría de Gobernación	En el marco del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012: a) Reducción de tiempo de respuesta en la resolución de trámites migratorios; y b) Modernización de los registros civiles estatales.
15	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ofrecer a los ciudadanos herramientas prácticas y didácticas para dar a conocer y transparentar la información presupuestaria.

16	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Acciones tendientes a armonizar la contabilidad gubernamental.
17	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Impulsar modificaciones al proceso presupuestario y a los criterios considerados para la asignación de recursos públicos.
18	Secretaría de la Defensa Nacional	Catalogación y digitalización del Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional.
19	Secretaría de la Defensa Nacional	Programa de promoción y fortalecimiento de derechos humanos y del derecho internacional humanitario SEDENA 2011.
20	Secretaría de la Defensa Nacional	Sistematización y registro en línea de los aspirantes al Sistema Educativo Militar.
21	Secretaría de la Defensa Nacional	Mejora en la atención al público en el módulo del servicio militar.
22	Secretaría de la Reforma Agraria	Modernización y Digitalización del Archivo General Agrario.
23	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	a) Publicar el 100% de las resoluciones digitalizadas emitidas por la STPS, respecto de las organizaciones sindicales vigentes; b) Elaborar y difundir el 100% de la información actualizada sobre indicadores y estadísticas en el sector laboral; c) Puesta en funcionamiento del módulo informático en junio de 2012, y d) Actualizar al 100% los contenidos del portal en línea.
24	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Expedición de lineamientos para facilitar a organismos privados la autogestión y observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
25	Secretaría de Turismo	En participación ciudadana: Acuerdo Nacional por el Turismo. Instrumento de colaboración creado a través de un ejercicio de consulta que articula una política de Estado de largo plazo en materia turística, el cual tiene delimitados responsables y participantes.
26	Secretaría de Turismo	En rendición de cuentas: Con el propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno federal mediante el diálogo constructivo entre las instituciones que lo conforman y la sociedad organizada, se ha difundido una consulta para invitar a actores sociales vinculados con la institución a proponer temas para realizar ejercicios de rendición de cuentas.
27	Comisión Federal de Telecomunicaciones	Determinar a partir de parámetros internacionales criterios de transparencia de información derivada de las concesiones otorgadas en materia de telecomunicaciones.
28	Comisión Nacional de Hidrocarburos	Determinar criterios de transparencia de información en materia de conocimientos geológicos y geofísicos que permitan evaluar la eficiencia con base en comparativos internacionales.
29	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Centro Nacional de Información: a) Transparentar la responsabilidad de vigilancia al suministro de información con la participación de la sociedad civil; b) Publicación de información estadística; y c) Fortalecimiento de las bases de datos.
30	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana: a) Red Nacional de Observatorios Municipales y Estatales; b) Programa con organizaciones de la sociedad civil, "Visitas ciudadanas a las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro"; c) Lineamientos de prevención social; d) Intercambio de experiencias exitosas nacionales e internacionales; e) Red de Municipios por la Seguridad y la Convivencia, y f) Fondo de Apoyo para proyectos de Organizaciones de la Sociedad Civil.
31	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Centro Nacional de Certificación y Acreditación: a) Publicación y actualización periódica en la página de internet del Secretariado, y b) Programa de Acompañamiento por parte de la Organización Civil "Causa en Común".
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Transparencia y seguimiento de fondos y subsidios.
33	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Policía Estatal Acreditada.
34	Comisión Federal de Electricidad	Archivos públicos en CFE (base para el acceso a la información pública).

35	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	Proveer a la ciudadanía de herramientas innovadoras que le permitan consultar la información gubernamental de forma más sencilla y darle mayor utilidad a la consulta de dicha información.
36	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	Establecer políticas específicas que promuevan la transparencia proactiva y generen conocimiento en materia de gestión documental.
37	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	Seguimiento del cumplimiento de compromisos en el marco de la Alianza para un Gobierno Abierto.
38	Petróleos Mexicanos	Contar con la Agenda Estratégica de Responsabilidad Social de PEMEX determinada a partir de las expectativas legítimas de los principales accionistas, por medio del Grupo de Participación Ciudadana, con base en los indicadores de la metodología Sustainable Asset Management (SAM) empleada para evaluar el desempeño de las empresas del sector petrolero mundial.
39	Auditoría Superior de la Federación	Sistema Nacional de Fiscalización: Generar esfuerzos coordinados en todos los niveles de gobierno de todas aquellas entidades encargadas de llevar a cabo funciones de fiscalización.
40	Banco de México	Transparencia en el proceso de toma de decisiones, en particular de los factores que más influyeron en las determinaciones de los miembros de la Junta de Gobierno y en la forma en que opera la institución.

Los primeros pasos desarrollados por el gobierno mexicano

De acuerdo con la propia metodología acordada por el grupo promotor, el IFAI y la Secretaría de Relaciones Exteriores convocaron a un grupo de dependencias del gobierno federal (dependencias centrales y principales paraestatales) y a 12 organizaciones de la sociedad civil⁴ para presentar sus respectivos compromisos, partiendo de los programas ya realizados. Después, se dieron a la tarea de ordenarlos y resumirlos para su presentación el día del lanzamiento en Nueva York, tal como estaba acordado. Es decir, se vislumbraba como una ocasión para identificar nuevas oportunidades de transparencia, a la vez que para defender lo logrado hasta el momento.

Reconociendo que existen desequilibrios en los esfuerzos por la transparencia en las diferentes entidades y dependencias, así como entre los niveles del gobierno, los compromisos del gobierno federal que pretendieron recoger las 48 propuestas hechas por la sociedad civil quedaron agrupados en cuatro grandes rubros:

1. Consolidar el programa para mejorar el servicio público a través del portal ciudadano <http://www.gob.mx>, que permitirá el uso de una plataforma informática común para que los mexicanos accedan a información gubernamental indexada que puede ser utilizada, cruzada y comparada;
2. Incrementar la integridad pública, avanzando hacia una transparencia proactiva tanto presupuestal como en el ámbito de la seguridad pública, e incorporar parámetros internacionales en la difusión de la información en el sector de telecomunicaciones, en el de recursos energéticos, en el de toma de decisiones del Banco Central y en el de estadísticas sobre el capital humano en el sector educativo;
3. Manejar con mayor eficiencia los recursos públicos a través de métodos equiparables en los diferentes niveles de gobierno en materia de contabilidad y auditoría, así como de sistemas homogéneos de examen de

control sobre las licitaciones públicas. Avanzar en la consolidación del nuevo sistema electrónico de “Compranet” y de contratación gubernamental;

4. Incrementar la rendición de cuentas corporativas a través de la realización de talleres para los proveedores de servicios a los gobiernos. El gobierno impulsará la creación y el desarrollo de mecanismos de autorregulación para incrementar un control interno integral (Ver Tabla 1).⁵

El gobierno mexicano y las organizaciones sociales se comprometieron a extender la convocatoria a otras dependencias y entidades del gobierno federal, así como a replicar la elaboración de un plan de acción por parte de los gobiernos estatales y municipales. Esto tendrá como requisito que nuevas organizaciones de la sociedad sean verdaderamente incorporadas, a fin de que no sean un auténtico asociado de la Alianza, capaces de ejercer una visión crítica de su devenir.

La gran capacidad de convocatoria que ha tenido la Alianza para el Gobierno Abierto revela las bondades y la originalidad de la iniciativa por su incorporación de las organizaciones sociales, pero también la pertinencia del tema porque hoy en día la demanda de apertura de los gobiernos es universal, como lo es el reclamo de mayores espacios de participación en los asuntos públicos y la búsqueda de mecanismos ágiles para hacer más transparentes, responsables y eficaces a los gobiernos.

Para nuestro país, haber sido invitado a formar parte del grupo promotor y que el gobierno haya presentado el Plan de Acción como parte de un acuerdo multilateral significa un reconocimiento a nuestro marco jurídico e institucional en materia de transparencia. Representa también un pronunciamiento sobre la irreversibilidad de lo alcanzado en el tema de acceso a la información y sobre lo mucho que falta por hacer para construir una verdadera cultura de la transparencia.

Para el gobierno mexicano, haber suscrito la Declaración del Gobierno Abierto no puede quedarse en mera retórica, porque además de que existirá un informe de lo realizado que será evaluado por las contrapartes, la participación estrecha y, sobre todo crítica, de las organizaciones sociales hará que un eventual incumplimiento lo coloque como un gobierno irresponsable y demagógico no sólo ante los mexicanos, sino ante la comunidad internacional.

1 Véase Louis Brandeis, “What Publicity Can Do”, Harper’s Weekly, Washington dc, 1913.

2 www.opengovpartnership.org

3 Los ocho gobiernos del grupo promotor deberán publicar un reporte tres meses después del año de arranque de la Alianza para el Gobierno Abierto. Adicionalmente, un experto en gobernanza democrática elaborará un reporte para cada país. Véase www.opengovpartnership.org

4 Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (IMCO); Transparencia Mexicana, AC; Citivox; Fundar; Gestión social y Cooperación, AC; Colectivo por la Transparencia; Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP); Centro de Investigaciones para el Desarrollo, AC (CIDAC); Alianza Cívica; Artículo XIX; LaNeta, Red para la Rendición de cuentas.

5 Fueron 19 las dependencias y entidades que presentaron propuestas específicas para integrar el Plan de Acción de la Alianza: SHCP, SAGARPA, SCT, SECO, SEDESOL, SEP, SEGOB, SEDENA, SRA, STPS, Secretaría de Turismo, CFE, PEMEX, IFAI, COFETEL, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Auditoría Superior de la Federación y el Banco de México.

JACQUELINE PESCHARD (Ciudad de México, 1947) es doctora en Ciencias Sociales por El Colegio de Michoacán. Actualmente es la Comisionada Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SESIÓN 5: SUPERVISIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE EMPRESAS PRIVADAS Y LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo Guía.

Elaborado por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques".

Incrementar la transparencia en la relación entre el sector privado y el gobierno, en particular en lo que respecta a la contratación pública se ha identificado por el G-20 como uno de los retos más complejos en la lucha contra la corrupción. Fue, de hecho, uno de los temas centrales que se discutieron, por propuesta de México, en la Cumbre de los Cabos así como en otras reuniones alternas en el contexto de la Presidencia Mexicana del G-20. Adicionalmente, es un tema importante en la discusión sobre el rol que desempeña la sociedad civil en el control y supervisión de los mecanismos para prevenir, identificar y sancionar la corrupción.

A continuación, algunos de los esfuerzos que en este sentido ha realizado nuestro país en fechas recientes.

La Reforma al Sistema de Compras Públicas

La reforma al sistema de compras públicas en México, en el año 2009, permitió eliminar prácticas inadecuadas, que generaban obstáculos al desarrollo e incrementaban el riesgo de corrupción y opacidad. Desde el 2009, el Congreso de la Unión aprobó reformas a las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas, complementadas por la expedición de reglamentos y de los Manuales Administrativos en estas materias. Derivado de esas reformas, ha sido posible introducir nuevos esquemas de contratación: los contratos marco, las compras consolidadas y las subastas en reversa.

De acuerdo con el Banco Mundial, México ha logrado importantes avances a partir de esta reforma, consolidando el liderazgo internacional de nuestro país en el ámbito de la gestión pública. Durante una reunión en junio de 2011, La directora del Banco Mundial para América Latina, Elizabeth Adu, remarcó que un sistema de compras como el de México traerá muchos resultados positivos en el mediano plazo, pero además ha generado un "impacto inmediato" a favor de la transparencia.

De acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, la reforma ha contribuido a generar ahorros en el gobierno federal hasta por 3 mil 496 millones de pesos, han permitido reducir los tiempos de adquisición hasta en 95%, reducir los costos de transacción e incrementar la competencia, transparencia y eficiencia en los procedimientos.

A tres años de su aplicación, las estrategias de [compras](#) consolidadas, como contratos y subastas de reversa, para adquisiciones públicas han logrado un ahorro de 8,000 millones de pesos, lo que representa un punto porcentual del total

de las compras que realizan las diversas entidades del gobierno federal, informó el subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública (SFP), Max Kaiser Aranda. Vale recordar que las compras públicas en México representan una de las actividades con mayor impacto en la economía nacional las cuales en el 2012 superaron los 800,000 millones de pesos. Kaiser Aranda destacó que luego del rediseño del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el cual implicó las nuevas modalidades de adquisición, se alcanzó un ahorro de 8,000 millones de pesos, equiparables al presupuesto para capacitar con grado de especialidad a 60,000 maestros de primaria, casi el total de los profesores del Distrito Federal.¹

La Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas

En junio de 2012 entró en vigor en México una ley que, en buena medida, está inspirada por las mejores prácticas internacionales en la materia y por la necesidad de replantear la legislación nacional en materia de corrupción en las contrataciones públicas. Se trata de la *Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas* que sanciona a las personas morales, mexicanas o extranjeras, que participen en actos de corrupción durante los procesos de contratación pública con multas que van de 10,000 hasta 2 millones de veces el salario mínimo e inhabilitará a funcionarios públicos por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 10 años. Para las personas físicas se fijan multas que pueden abarcar de 1,000 a 50,000 veces el salario mínimo o inhabilitaciones para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 8 años. En el ámbito de competencias de la Ley se incluyen también las transacciones comerciales internacionales así como el cohecho a servidores públicos extranjeros.

Por contrataciones públicas de carácter federal, la ley se refiere a los procedimientos de contratación, sus actos previos, y aquellos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las instituciones públicas contratantes en términos de los ordenamientos legales correspondientes y con independencia del régimen especial de contratación o del esquema que se utilice para su realización.

La Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas llena una laguna legal pues antes de su expedición, la Secretaría de la Función Pública (SFP) no tenía los mecanismos legales, o los que tenía eran muy limitados, para sancionar a las empresas privadas que participaban en actos de corrupción. Además de fortalecer el marco normativo al otorgar mejores mecanismos para sancionar los actos de corrupción, esta ley da certeza a los procedimientos de contrataciones públicas, incrementa la competitividad en igualdad de condiciones legales y repercute de forma positiva en el crecimiento económico. Gracias a esta nueva ley será posible inhibir conductas ilícitas en los procedimientos de contratación pública, y dar

¹ "Hay más armas contra la corrupción", *El Economista*, 9 de octubre de 2012.

certidumbre jurídica a las relaciones comerciales entre los sectores público y privado; no sólo en nuestro país, sino también en contrataciones del gobierno federal con empresas internacionales.²

La nueva ley forma parte del proceso integral de transformaciones emprendidas por el gobierno federal, con el fin de seguir avanzando hacia la consolidación de un Sistema Nacional de Contrataciones innovador y eficiente. En la legislación se establecen sanciones a quienes incurran en actos de soborno, extorsión, colusión, simulación, tráfico de influencias y presentación de información falsa en contrataciones públicas contemplando una reducción de las sanciones a quienes colaboren en la detección de actos de corrupción. Por otro lado, establece la obligación de todo servidor público de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieran ser sancionadas en términos de esta Ley.

Serán mandos competentes para aplicar la ley, en el ámbito de las contrataciones públicas, las Cámaras de Diputados y de Senadores, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales agrarios, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Banco de México.

Con la promulgación de esa ley se reconoce la corresponsabilidad en los actos de corrupción entre el sector público y el privado, pues es indispensable golpear ambos eslabones para romper el círculo vicioso de la corrupción. De acuerdo con la Ley, la Secretaría de la Función Pública es la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes. Aunque aún es prematuro hacer un balance de la aplicación de esta Ley, hay evidencia suficiente para sostener que constituye un avance importante en el combate a la corrupción alrededor de las contrataciones públicas y en el combate al cohecho en términos generales.

En la implementación de esta ley la sociedad civil tiene un rol preeminente. Lo tiene puesto que se la reconoce como un elemento clave de la denuncia sino porque además la ley le otorga un rol importante en la supervisión de mecanismos de autorregulación que adopten las personas físicas o morales con el fin de instrumentar controles internos así como programas de integridad y ética en los negocios.

Otros avances importantes

² Boletín de prensa, *Celebra SFP nueva Ley Anticorrupción: complementa cambios para mejorar contratación pública de Gobierno Federal*, 05/10/12.

En junio pasado, el Gobierno de México recibió cuatro Premios al Servicio Público de la Organización de las Naciones Unidas, considerados algunos de los más prestigiosos reconocimientos a la gestión oficial. Dos de ellos fueron en la categoría “Promover la prevención y la lucha contra la corrupción en la administración pública”. Los programas ganadores fueron “Nueva estructura y orientación de la auditoría a la obra pública”, que incluye el uso de la denominada Bitácora Electrónica de Obra Pública y el “Sistema Nacional de Contrataciones Públicas”, que implica un mayor control y vigilancia pública sobre este rubro.³

Ambos proyectos privilegian acciones de prevención, dan agilidad a procesos gubernamentales estratégicos, incrementan la transparencia y cierran los espacios de oportunidad para los actos de corrupción. Ambos proyectos han sido impulsados desde el interior de la SFP desde el año 2009, el primero a cargo de la Unidad de Control y Auditoría a la Obra Pública (UCAOP); y el segundo a cargo de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

Estas dos unidades fueron creadas en abril de 2009 como resultado de un proceso de reestructuración integral al interior de la SFP, con el fin de dotar de mejores herramientas a la dependencia federal, para ejercer plenamente las atribuciones y facultades que les otorga la ley.

Estos avances en conjunto con otros logros alcanzados en el pasado proveen de un marco idóneo para combatir la corrupción y estimular la rendición de cuentas en las contrataciones públicas. Como herramienta central de la transparencia en las contrataciones públicas, se destaca en México el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales denominado *Compranet* que comenzó a operar hace prácticamente una década. Se trata de un sistema desarrollado por la Secretaría de la Función Pública con el objetivo de simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Compranet permite a las unidades compradoras del gobierno dar a conocer por medios electrónicos sus demandas de bienes, servicios, arrendamientos y obras públicas para que los proveedores y contratistas puedan acceder a esta información y presentar por el mismo medio sus ofertas. La información aquí contenida tiene disponibilidad de acceso público, para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realizan así como buena parte del proceso. Esto significa que por primera vez en mucho tiempo cualquier ciudadano puede conocer datos como cuánto gasta el Gobierno en bienes, servicios, arrendamientos y obra pública; cuáles dependencias y entidades están realizando un proceso de compra, bajo qué procedimiento se realizan las contrataciones, cuáles empresas participan en los concursos y cuáles son las ganadoras, y si se

³ Boletín de prensa, *Reconoce ONU eficacia de gobierno en México con cuatro premios ONU 2012*, Secretaría de la Función Pública, 17/07/2012.

presentó alguna inconformidad en determinado proceso, o si algún proveedor o contratista ha sido sancionado.

Retos sobresalientes

Destaca primordialmente el reto de llevar este tipo de legislación así como el control de contrataciones públicas a la jurisdicción estatal y municipal. El gobierno federal gasta, de acuerdo con cifras oficiales, hasta 40% del presupuesto en contrataciones públicas, con un alto porcentaje destinado a las entidades, por ello la necesidad de una pronta homologación de sistemas.⁴ Otro reto importante tiene que ver con ampliar los espacios de monitoreo y supervisión por parte de la sociedad civil independientemente de la forma específica en que evolucione el esquema institucional y legal que bajo la nueva administración se impulse contra la corrupción (Véase aquí el Artículo Guía de la Sesión 2: Supervisión parlamentaria y el papel de buena auditoría en la lucha contra la corrupción).

⁴ "Hay más armas contra la corrupción", *El Economista*, 9 de octubre de 2012.



LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto:

I. Establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley, y

II. Regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones, y

III. Establecer las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley:

I. Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, que participen en las contrataciones públicas de carácter federal, en su calidad de interesados, licitantes, invitados, proveedores, adjudicados, contratistas, permisionarios, concesionarios o análogos;

II. Las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjeras, que en su calidad de accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter intervengan en las contrataciones públicas materia de la presente Ley a nombre, por cuenta o en interés de las personas a que se refiere la fracción anterior;



III. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que participen, de manera directa o indirecta, en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales en los términos previstos en la presente Ley, y

IV. Los servidores públicos que participen, directa o indirectamente, en las contrataciones públicas de carácter federal, quienes estarán sujetos a responsabilidad en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridades competentes: La Secretaría, los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades, así como los órganos que al efecto determinen las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los tribunales agrarios, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y demás órganos públicos, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley;

II. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III. Contrataciones públicas de carácter federal: Los procedimientos de contratación, sus actos previos, y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que lleven a cabo las instituciones públicas contratantes a que se refiere la fracción VIII de este artículo, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas y con independencia del régimen especial de contratación o del esquema que se utilice para su realización. Se considerarán incluidos los actos y procedimientos relativos a concurso o convocatoria o licitación pública para el otorgamiento de permisos y concesiones de carácter federal o su prórroga, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con las contrataciones públicas;

IV. Convenciones internacionales para la prevención y el combate a la corrupción: La Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y las demás que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables sean suscritas por el Estado Mexicano en la materia;

V. Dependencias: Las secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

VI. Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3o, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Fideicomisos públicos no paraestatales: Los fideicomisos públicos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada o de alguna entidad de la Administración Pública Paraestatal en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que no son considerados entidades paraestatales;



VIII. Instituciones públicas contratantes: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los fideicomisos públicos no paraestatales, los mandatos y contratos análogos; la Procuraduría; las entidades federativas y los municipios, incluidos los entes públicos de unas y otros, así como los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que realicen contrataciones públicas con cargo total o parcial a fondos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y las áreas u órganos competentes de las autoridades que refieren las fracciones II a XI del artículo 4 de esta Ley, encargadas de las contrataciones públicas de carácter federal;

IX. Intermediario: Las personas a que se refiere la fracción II del artículo 2 de esta Ley;

X. Mandatos y contratos análogos: Los mandatos y contratos análogos celebrados por las dependencias, entidades y, en su caso, la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y que involucren recursos públicos federales;

XI. Ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Petróleos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que establezcan un régimen, esquema o mecanismo especial de contratación pública;

XII. Órganos Internos de Control: Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como de la Procuraduría;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría General de la República;

XIV. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública;

XV. Servidor público extranjero: Toda persona que ostente u ocupe un empleo, cargo o comisión público considerado así por la ley extranjera respectiva, en los órganos legislativo, ejecutivo o judicial de un Estado extranjero, incluyendo las agencias o empresas públicas, en cualquier orden o nivel de gobierno, así como en cualquier organismo u organización pública internacionales, y

XVI. Transacciones comerciales internacionales: Los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un Estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 4. En el ámbito de sus competencias, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, dictar las disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la misma e interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, en relación con las contrataciones públicas de carácter federal que realicen:

I. La Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría, así como de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lleven a cabo contrataciones públicas de carácter federal;

II. La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;



- IV. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- V. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales agrarios;
- VI. El Instituto Federal Electoral;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- X. El Banco de México, y
- XI. Los demás órganos públicos autónomos que determinen las leyes.

Las autoridades referidas en las fracciones II a XI de este artículo, de conformidad con las disposiciones que les resulten aplicables, determinarán las áreas u órganos encargados de investigar la posible comisión de las infracciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, determinar las responsabilidades que deriven de las mismas y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 5. La Secretaría, así como los titulares de los Órganos Internos de Control y los titulares de las áreas de quejas y de responsabilidades de dichos Órganos, serán autoridades competentes para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en esta Ley.

La Secretaría será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, determinar las responsabilidades que deriven de la misma y aplicar las sanciones correspondientes.

La Secretaría podrá solicitar a un Estado Extranjero la información que requiera para la investigación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador a que se refieren los Capítulos Tercero y Cuarto de esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos Estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. Las disposiciones contenidas en los Capítulos Tercero, Cuarto, y Sexto de esta Ley, serán aplicables en todos los casos en que se investigue y, en su caso, sustancie el procedimiento administrativo sancionador que derive de la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 9 de esta Ley, con independencia de que para tales efectos se utilicen los mecanismos de asistencia y cooperación internacional previstos en las convenciones internacionales para la prevención y el combate a la corrupción, de las que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 7. Las responsabilidades y sanciones a que se refiere esta Ley se determinarán y aplicarán con independencia de las demás responsabilidades y sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Segundo De las Infracciones



Artículo 8. Cualquiera de los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley, incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas de carácter federal, directa o indirectamente, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

I. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.

Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con el procedimiento de contratación pública de carácter federal;

II. Ejecute con uno o más sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas de carácter federal;

III. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en contrataciones públicas de carácter federal, no obstante que por disposición de ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello;

IV. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas de carácter federal o simule el cumplimiento de éstos;

V. Intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas de carácter federal, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación;

VI. Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio;

VII. Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido, y

VIII. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que la persona física o moral a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados previo procedimiento administrativo sancionador que se sustancie en términos de esta Ley.

Artículo 9. Incurrirán en responsabilidad los sujetos señalados en la fracción III del artículo 2 de esta Ley, cuando en alguna transacción comercial internacional, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida, a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido.



Cuando además del Estado mexicano otro o más Estados extranjeros tengan jurisdicción sobre la infracción a que hace referencia el presente artículo, las autoridades competentes de dichos Estados, a solicitud de una de ellas, deberán realizar consultas para coordinar las acciones y medidas para perseguirla y sancionarla.

Capítulo Tercero De la Investigación

Artículo 10. La investigación que precede al procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio o por denuncia.

Las autoridades competentes podrán tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan las personas sujetas a esta Ley, entre otros, a través de los siguientes medios:

I. CompraNet, por medio del apartado de denuncias establecido en dicho sistema;

II. Denuncia formulada por las instituciones públicas contratantes o cualquier otra autoridad, las cuales deberán remitirla a la Secretaría o, cuando corresponda, a las autoridades a que se refieren las fracciones II a la XI del artículo 4 de esta Ley, acompañada de la documentación o información en que aquélla se sustente y demás elementos probatorios con los que, en su caso, se cuente;

III. Denuncia de particulares en la que señalen, bajo protesta de decir verdad, las presuntas infracciones. La manifestación hecha con falsedad será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;

IV. Denuncias anónimas que se reciban a través de los medios establecidos para tal efecto, y

V. Denuncia internacional formulada por un Estado extranjero u organismo u organización públicos internacionales, en la que se deberán precisar las presuntas infracciones y acompañar los elementos de prueba en que aquélla se sustente.

Las autoridades competentes mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones previstas en esta Ley, así como la de aquéllas que pretendan acogerse al beneficio establecido en el artículo 31 de la misma.

Artículo 11. Todo servidor público tendrá la obligación de denunciar por escrito las acciones u omisiones que en ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de esta Ley. El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o del ordenamiento legal aplicable de las entidades federativas, tratándose de contrataciones públicas federales que realicen dichas entidades federativas, los municipios, incluidos los entes públicos de unas y otros y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 12. El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Los hechos y cualquier otra información que permitan advertir la comisión de presuntas infracciones;

II. Los datos de identificación del presunto infractor, y

III. El señalamiento de los elementos probatorios que acrediten las presuntas infracciones. En el caso de las denuncias a que se refieren las fracciones II y V del artículo 10 de esta Ley, las instituciones denunciantes deberán acompañar los elementos probatorios correspondientes.



Artículo 13. Una vez recibida la denuncia, si las autoridades competentes advierten la posible existencia de infracciones, iniciarán la etapa de investigación a que hace referencia esta Ley.

Artículo 14. Las solicitudes de información se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en las contrataciones públicas de carácter federal, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las Autoridades competentes dentro de los plazos establecidos en esta ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para los efectos de tales requerimientos la Autoridad competente fijará un plazo para la atención del requerimiento respectivo y no será inferior a 5 días hábiles ni mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento respectivo, sin perjuicio de poder ampliarlo hasta 10 días hábiles más, cuando, por causas justificadas, así lo soliciten los interesados. En caso de no atender los requerimientos sin causa justificada, la Autoridad competente podrá imponerles una multa en términos del artículo 25 de esta Ley.

II. Las instituciones públicas contratantes a las que se les formulen requerimientos de información, tendrán la obligación de proporcionarla dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados, las instituciones públicas contratantes requieran de un plazo mayor para su atención, deberán solicitar prórroga por escrito ante la autoridad competente, debidamente justificada. La ampliación del término que en su caso se otorgue será improrrogable y no podrá exceder de 20 días hábiles.

Cuando los servidores públicos no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, se les impondrá una multa en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de esta Ley, salvo que exista mandato legal o judicial o causa justificada a juicio de la autoridad competente que se los impida y con independencia de que se inicien las acciones para fincar a los servidores públicos la responsabilidad administrativa a que haya lugar.

III. La Autoridad competente tendrá acceso, en términos de las leyes en la materia, a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión la determinación de las sanciones correspondientes.

La información obtenida en los términos de este artículo tendrá valor probatorio en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Para los efectos de las fracciones I y II del presente artículo, la reincidencia en el incumplimiento de requerimientos se sancionará con multa de hasta el doble de aquella que se hubiera impuesto en términos de esas fracciones, sin perjuicio de que subsista la obligación de dar cumplimiento al requerimiento respectivo.

Artículo 15. Durante la etapa de investigación, las autoridades competentes podrán, además de requerir información en términos del artículo 14, llevar a cabo las demás diligencias que para mejor proveer se estimen necesarias, incluyendo la solicitud de documentación e información a cualquiera otra persona física o moral, tendiente a comprobar las presuntas infracciones.



Para la investigación de la infracción a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, la Secretaría podrá promover las acciones que deriven de los mecanismos de asistencia y cooperación internacional previstos en las convenciones internacionales para la prevención y el combate a la corrupción.

Artículo 16. Los servidores públicos de las autoridades competentes que con motivo de las investigaciones que lleven a cabo, tengan acceso a información clasificada como reservada o confidencial, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla indebidamente bajo cualquier medio; en caso contrario, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades competentes procederán al análisis de la información recabada, a efecto de determinar la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, se emitirá acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios y no hubieren prescrito las facultades para sancionar.

Capítulo Cuarto Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 18. Si de la investigación realizada se advirtieren elementos suficientes que hagan presumir la existencia de las infracciones previstas en el Capítulo Segundo de la presente Ley, la autoridad competente dictará acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá ser notificado en términos del artículo 19 de esta ley.

El acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre del presunto infractor o infractores;
- II. Datos de identificación del expediente que se integre con motivo del inicio del procedimiento y lugar en donde podrá consultarse;
- III. Señalamiento claro, objetivo y preciso de las infracciones que se le imputan y, en su caso, de quien haya actuado como intermediario;
- IV. Las disposiciones de esta Ley en que se funde el procedimiento, señalando aquéllas que se estimen transgredidas;
- V. El señalamiento de los beneficios establecidos en esta Ley para las personas que confiesen su responsabilidad sobre la imputación que se les formule, y
- VI. Nombre y firma de la autoridad competente, así como fecha y lugar de su emisión.

Artículo 19. Las notificaciones se harán:

- I. En forma personal, cuando se realicen a los sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, y
- II. Por oficio, cuando se realicen a las autoridades.



Para la práctica de notificaciones personales fuera del lugar de residencia de la autoridad competente, ésta podrá auxiliarse de cualquier autoridad federal, quien la llevará a cabo de acuerdo a la normativa aplicable y tendrá la obligación de remitirle las constancias respectivas, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la autoridad competente también podrá auxiliarse de autoridades estatales o municipales, conforme a los convenios o instrumentos de colaboración que se establezcan para tal efecto.

Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente a aquél en que se haya realizado.

Artículo 20. Dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador, el presunto infractor podrá manifestar lo que a su derecho convenga, por escrito firmado bajo protesta de decir verdad o mediante comparecencia ante la autoridad competente, dando respuesta a todos y cada uno de los actos que se le imputan, ofreciendo y presentando las pruebas que estime pertinentes y, en su caso, reconociendo su responsabilidad en relación con la infracción de que se trate en los términos y para los efectos previstos en la presente Ley.

Si el presunto infractor confesara su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que las autoridades competentes dispongan la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez de la confesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley.

Si el presunto infractor no manifestare por escrito lo que a su derecho convenga o no compareciere dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo o dejare de responder alguna de las conductas o hechos que se le imputan, éstos se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 21. Transcurrido el plazo para que el presunto infractor manifieste lo que a su derecho convenga, la autoridad competente deberá proveer respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por éste, observando para tal efecto las reglas previstas en el Título Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las autoridades competentes podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 22. Desahogadas las pruebas, se concederá al presunto infractor un plazo de cinco días hábiles para formular alegatos. Transcurrido dicho plazo, se cerrará la instrucción y se dictará la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles.

Artículo 23. La resolución que se dicte decidirá sobre la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, debiendo notificarse al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 24. Los sujetos sancionados en términos de esta Ley, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 25. Dentro de la etapa de investigación o dentro del procedimiento administrativo sancionador, las autoridades competentes podrán imponer medidas de apremio, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones.

Las medidas de apremio, serán las siguientes:



I. Apercibimiento, y

II. Multa, de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Toda medida de apremio deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 26. En todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo sancionador no previstas en esta Ley, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo Quinto De las Sanciones Administrativas

Artículo 27. Las sanciones administrativas que deban imponerse por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 de la presente Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Multa equivalente a la cantidad de mil a cincuenta mil veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales, la multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.

Para el caso de contrataciones públicas federales realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y

b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 8 años;

II. Cuando se trate de personas morales:

a) Multa equivalente a la cantidad de diez mil hasta dos millones de veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Tratándose de permisos, concesiones, autorizaciones o trámites relacionados con contrataciones públicas federales o transacciones comerciales internacionales, la multa máxima prevista en el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento, cuando existan elementos objetivos para determinar por parte de la autoridad competente que el beneficio obtenido por el infractor fue superior a la multa máxima.

Para el caso de contrataciones públicas federales realizadas, en términos de los ordenamientos legales en materia de contrataciones públicas, si la multa máxima prevista en el primer párrafo de este inciso resulta menor al treinta por ciento del monto del contrato, se impondrá una multa de entre el treinta y hasta el treinta y cinco por ciento del monto del contrato si este último le fue adjudicado al infractor, y



b) Inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 10 años.

Las multas que se determinen en términos de esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción II del artículo 8 de esta Ley, sólo resultará aplicable la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables.

El plazo de la sanción de inhabilitación se computará a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad competente publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la inhabilitación derive de la participación del infractor en contrataciones públicas de carácter federal cuyos actos deben difundirse en CompraNet en términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso dicho plazo se contará a partir de la fecha de su difusión en ese sistema.

Cuando en términos de lo previsto por esta Ley, se impongan a una misma persona dos o más inhabilitaciones en diversas contrataciones públicas de carácter federal, dichas inhabilitaciones se aplicarán en forma sucesiva, de manera tal que una vez que se agote el plazo de la primera, comenzará la aplicación de la segunda inhabilitación y así sucesivamente. La misma regla se aplicará tratándose de transacciones comerciales internacionales.

En ningún caso podrá decretarse la suspensión de la inhabilitación, aún cuando el infractor opte por el juicio contencioso administrativo contra el acto de autoridad que la ordene o ejecute.

Artículo 28. Para la imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley se tomarán en cuenta los elementos que a continuación se señalan:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Las circunstancias económicas del infractor.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, se podrá considerar la información de los contratos que el infractor tenga celebrados y estén registrados en CompraNet, o bien, si no se contara con esa información, se podrá considerar el monto del contrato, permiso, concesión o transacción comercial que dé origen al procedimiento administrativo sancionador de que se trate;

III. Los antecedentes del infractor, incluido su comportamiento en contrataciones públicas de carácter federal previas o, en su caso, en transacciones comerciales internacionales;

IV. El grado de participación del infractor;

V. Los medios de ejecución;

VI. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, y

VII. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Para los efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en una o varias de ellas, dentro de un lapso de diez años contados a partir de que surta efectos la notificación de la primera sanción.



Artículo 29. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de diez años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador o con la impugnación de la resolución respectiva por el infractor.

Artículo 30. Las dependencias y entidades, así como la Procuraduría no podrán otorgar a las personas que hubieren sido sancionadas en términos de esta Ley, durante el plazo en que éstas se encuentren inhabilitadas, subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo Sexto De la Reducción De Sanciones

Artículo 31. La persona que haya realizado alguna de las infracciones previstas en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo.

La aplicación del beneficio a que hace referencia el párrafo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes y que a juicio de las autoridades competentes permitan comprobar la existencia de la infracción;

III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente, y

IV. Que la persona interesada suspenda de inmediato su participación en la infracción.

Las personas que soliciten este beneficio serán sujetas del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, en el cual se constatará el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia este artículo, así como la veracidad y validez de la confesión realizada y se resolverá sobre la procedencia de dicho beneficio.

Artículo 32. Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador a que se refiere esta Ley, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción del cincuenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan, siempre que lo haga dentro del plazo a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

Capítulo Séptimo De la Prevención



Artículo 33. La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas de carácter federal y en transacciones comerciales internacionales, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de esta Ley deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a la Secretaría de la Función Pública, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, así como a las demás autoridades facultadas para aplicar dicho ordenamiento, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

México, D.F., a 25 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Martín García Avilés**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

Plan de Acción Anti-Corrupción 2013-2014 del G-20

La corrupción amenaza la integridad de los mercados, socava la competencia justa, distorsiona la asignación de recursos, destruye la confianza pública y mina el estado de derecho. La corrupción es un severo impedimento al crecimiento económico, y un reto significativo para los países desarrollados, emergentes y en desarrollo. Como líderes de importantes naciones para el comercio, tenemos una responsabilidad especial para prevenir y hacer frente a la corrupción, para establecer marcos legales y de política que promuevan un ambiente de negocios limpio y para continuar asistiendo a los países del G20 en sus esfuerzos de creación de capacidades para combatir la corrupción.

Líderes del G20 establecieron el Grupo de Trabajo Anti-Corrupción del G20 en Toronto en el 2010 y apoyaron el primer Plan de Acción Anti-Corrupción en Seúl posteriormente en ese año. En la cumbre de Los Cabos, los Líderes renovaron el mandato del Grupo de Trabajo e hicieron un llamado para que un Plan de Acción revisado fuera desarrollado.

El G20 renueva su compromiso para implementar en su totalidad los compromisos incluidos en el Plan de Acción Anti-Corrupción de Seúl, el Reporte de Monitoreo de Cannes y declaraciones subsecuentes de Líderes adoptadas en las Cumbres de Cannes y Los Cabos, notando particularmente el compromiso en el comunicado de Los Cabos para “cerrar la brecha de implementación y cumplimiento”.

Reflejando estos compromisos y declaraciones, nosotros, el G20, desarrollaremos en adelante nuestro trabajo como sigue:

1. Los tres países restantes¹ del G20 ratificarán e implementarán en su totalidad la CNUCC tan pronto como sea posible. Los países del G20 les guiarán con el ejemplo realizando la transparencia e inclusión de sus revisiones de la CNUCC al hacer uso, de manera voluntaria, de las opciones en los términos de referencia del mecanismo de revisión de la CNUCC, principalmente mediante visitas a los países, involucrando al sector privado y a la sociedad civil en las revisiones y publicando en su totalidad los reportes de revisiones. Cada uno asumimos la tarea de responder ante las deficiencias que sean identificadas en las revisiones hechas por nuestros pares y en poner a disposición del público estas respuestas.
2. Reconociendo la importancia de nuestros compromisos para abordar el soborno extranjero, continuaremos con nuestros esfuerzos para adoptar y

¹ Los tres países Miembros del G20 que aún no han ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción son: Alemania, Arabia Saudita y Japón. (Traducción realizada por la Unidad de Análisis e Instrumentos Jurídicos del Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”) Para consultar un listado de los países signatarios y que han ratificado la Convención consultar: UNODC, “*UNCAN Signature and Ratification Status as of 24 December 2012*”, (disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/signatories.html>, última consulta: 17 de enero de 2013).

cumplir leyes y otras medidas en contra del soborno extranjero, las cuales incluirán el establecimiento de responsabilidad de personas legales. Continuaremos con nuestro compromiso activo con el Grupo de Trabajo sobre Sobornos de la OCDE enfocado a asegurar los altos estándares de criminalización y el cumplimiento de la Convención sobre el Combate al Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Empresariales Internacionales y a explorar la adherencia a la Convención.

3. La promoción de un cumplimiento efectivo de la legislación en contra del soborno interno y extranjero es fundamental para hacer frente a la corrupción. Con este fin en mente, en el 2013 compartiremos buenas prácticas e información para demostrar cómo las actividades de cumplimiento han sido seguidas. Trabajaremos con el sector privado para identificar medidas de cumplimiento que sean particularmente efectivas en cambiar el comportamiento de quienes han pagado sobornos.
4. Habiéndonos comprometido a perseguir a aquellos que reciben y solicitan sobornos así como a aquellos que los pagan, revisaremos y consideraremos posibles mecanismos para combatir la solicitud, incluida la solicitud de pagos de facilitación, y consultaremos y animaremos a las empresas a mejorar las prácticas anti-corrupción actuales. Identificaremos buenas prácticas para animar a las empresas a reportar por sí mismas y de manera voluntaria supuestas infracciones de las leyes sobre sobornos.
5. Para negar refugio seguro a las ganancias de la corrupción y para facilitar la recuperación de activos, reforzaremos adicionalmente nuestros esfuerzos para combatir el lavado de dinero. Continuaremos dando nuestro apoyo al trabajo conducido por la FATF relacionado a las ganancias de la corrupción, el cual sigue siendo esencial, y al diálogo entre el Grupo de Trabajo Anti-Corrupción y los expertos en corrupción de la FATF. Los Miembros del G20 le dan la bienvenida a la adopción de los estándares revisados de la FATF, los cuales incluyen áreas de particular importancia en la lucha contra la corrupción, y esperamos con ansia su implementación y la finalización, en 2013, de la actualización del procedimiento de evaluación de la FATF. Países del G20 compartirán experiencias sobre cómo promover la implementación, por medio de entidades reguladas, de medidas para combatir el lavado de dinero, consistentes con la legislación interna, incluyendo revisiones horizontales-temáticas del trato de clientes de alto riesgo y relaciones empresariales. En el 2013, compartiremos buenas prácticas para demostrar cómo se ha proseguido en actividades de aplicación en contra del lavado de dinero.
6. Nos comprometemos a continuar con nuestros esfuerzos para negar la entrada y el refugio seguro en nuestras jurisdicciones a funcionarios corruptos y a aquellos que los corrompen. Con base en los principios de denegación de entrada apoyada en Los Cabos en 2012, estableceremos una

red de expertos de denegación de entrada y continuaremos con el desarrollo de marcos de cooperación.

7. Para apoyar la recuperación de los ingresos por corrupción guardados en el extranjero, continuaremos estableciendo puntos de referencia con base en el marco y los principios acordados de recuperación de activos, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) y la Iniciativa de Recuperación de Activos Robados (StAR) del Banco Mundial. En el 2013, desarrollaremos guías nacionales sobre cooperación internacional en la recuperación de activos y las pondremos a disposición del público. También revisaremos experiencias de países del G20 con respecto a la promoción de la transparencia de entidades legales con el propósito de identificar buenas prácticas.
8. Fortaleceremos la cooperación internacional para asistir nuestros esfuerzos y los de los demás al hacer frente a la corrupción y los sobornos y para facilitar la recuperación de activos. Con este propósito, los países del G20:
 - Alentaremos y compartiremos información sobre asistencia técnica relevante en esta área entre países del G20 y países en desarrollo asociados;
 - Intercambiaremos experiencias en el uso de redes para comunicarse con contrapartes extranjeras y consideraremos el punto hasta el cual existen redes, puntos de contacto, incluidos la designación de puntos de contacto entre autoridades centrales, tal como lo requiere la CNUCC, y otros mecanismos para asegurar los niveles más plenos de cooperación internacional entre todas las autoridades de gobierno y aplicación de la ley apropiadas, incluyendo unidades de inteligencia financiera, así como autoridades judiciales;
 - Consideraremos alternativas vías para facilitar la cooperación y compartir información entre autoridades distintas de organizaciones internacionales;
 - Consideraremos el uso actual de canales civiles y administrativos para la cooperación internacional en casos de corrupción y de recuperación de activos;
9. Los países del G20 que no tengan todavía protecciones para informantes promulgarán e implementarán reglas de protección de este tipo, con base en los principios desarrollados por el Grupo de Trabajo, a los cuales los Líderes expresaron su apoyo en Cannes y tomaron medidas específicas también, apropiadas a la jurisdicción, para asegurar que aquellos que reportan sobre la corrupción, periodistas incluidos, puedan ejercer sus funciones sin miedo a cualquier acoso o amenaza o a medidas legales privadas o gubernamentales por reportar de buena fe.

10. Reiteramos nuestra fuerte creencia en que las autoridades anti-corrupción deben estar permitidas para operar libres de influencia excesiva, y proveídas de independencia adecuada. Examinaremos el estado y la efectividad de las autoridades anti-corrupción a la luz del trabajo previo en esta área. También consideraremos cómo promover y proteger el papel crucial de la independencia del Poder Judicial en el combate a la corrupción.
11. Para construir sobre nuestros compromisos hechos en Seúl y en Cannes, continuaremos promoviendo la integridad, transparencia, rendición de cuentas y la prevención de la corrupción en el sector público, incluida la gestión de las finanzas públicas con las siguientes medidas:
 - Asegurar altos niveles de transparencia fiscal y presupuestaria a través de la adopción e implementación de medidas con referencia a los estándares internacionales y buenas prácticas en transparencia fiscal, tomando en cuenta el artículo 9 de la CNUCC, el Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal del FMI y las Buenas Prácticas en Transparencia Presupuestaria de la OCDE;
 - Construir sobre principios comunes adoptados en Los Cabos para sistemas de revelación fiscal y de activos para funcionarios públicos, empezando, con el propósito de aprender de nuestros pares, por considerar los sistemas actuales de países del G20 a la luz de estos principios, e intercambiando experiencias relevantes;
 - Asegurar que tenemos sistemas de procuración basados en la transparencia, competencia y criterios objetivos en la toma de decisiones para prevenir la corrupción, y, para el fin de 2014, continuar nuestro trabajo analítico en esta área y desarrollar e intercambiar buenas prácticas en el campo de las políticas, medidas y legislación anti-corrupción de procuración pública, incluida, por ejemplo, la procuración electrónica;
 - Continuar la promoción de iniciativas de educación y entrenamiento que apoyen la prevención de la corrupción a través de la educación en el sector público y el privado;
 - Explorar los efectos de los esfuerzos anti-corrupción respecto a las inmunidades de procesamiento de funcionarios públicos.
12. Los países del G20 continuaremos ejerciendo nuestra voz en la gobernanza de las organizaciones internacionales y consideraremos propuestas para tomar acción hacia adelante. Trabajaremos con las organizaciones internacionales e instituciones financieras internacionales en sus esfuerzos para desarrollar criterios mínimos para medidas de combate a la corrupción y buscaremos asegurar la adopción e implementación de dichas medidas.
13. Las empresas son parte importante en los esfuerzos anti-corrupción y de promoción de la transparencia dentro del sector privado. Exploraremos el potencial y la efectividad de pactos de integridad entre las empresas y el

gobierno y otros mecanismos para compartir experiencias anti-corrupción entre empresas y gobierno y trabajaremos con el B20 para lograrlo. Llamamos a los representantes de la comunidad empresarial para desarrollar programas de creación de capacidades hechos a la medida de las pequeñas y medianas empresas.

14. Reiteramos nuestro apoyo a las colaboraciones público-privadas para combatir la corrupción en sectores específicos tales como la industria de la extracción y construcción. Compartiremos experiencias y buenas prácticas de iniciativas sectoriales existentes y llevaremos a cabo un análisis de mapeo de riesgo en aquellas áreas y sectores que se encuentren en mayor riesgo, incluyendo la consideración de sectores identificados por el B20 como una prioridad, así como, cuando sea apropiado, cuestiones transversales tales como el otorgamiento de derechos, licencias u otros beneficios similares.

Guiando con el ejemplo, el G20 se considera a sí mismo responsable por sus compromisos. Nos comprometemos a contribuir a las reuniones y trabajo del Grupo de Trabajo Anti-Corrupción del G20, y a entregar anualmente reportes a líderes del G20 por la duración de este plan de acción, acordado dentro del grupo de trabajo, sobre el progreso individual y colectivo de países del G20 en la implementación del Plan de Acción.

SESIÓN 6: CONDUCTA DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo Guía.

ÉTICA EN EL PODER LEGISLATIVO

Boletín Mexicano de Derecho Comparado, UNAM, num. 115 (enero-abril de 2006).

Efrén CHÁVEZ HERNÁNDEZ

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *La importancia del Poder Legislativo.* III. *La corrupción.* IV. *Ética parlamentaria.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliohemerografía.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

El Poder Legislativo o parlamento es sin duda la institución más importante del Estado moderno. Diversos autores se han ocupado en definirlo; la palabra parlamento hace referencia a la institución representativa de un Estado integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado mediante la aprobación de leyes y normas financieras estatales, y controla en mayor o menor grado la actividad del gobierno.¹ O bien, el órgano del Estado conformado por representantes de los ciudadanos, encargado de la elaboración de las leyes, la aprobación de los ingresos y gastos del Estado, el nombramiento o ratificación de ciertos funcionarios de los otros poderes, así como el control del Poder Ejecutivo.

A esta institución se le han atribuido distintos nombres, dependiendo del sistema constitucional de cada país, así se habla de parlamento, congreso, cortes, asambleas, estados generales, entre otros. Algunos prefieren emplear exclusivamente el término "parlamento" para designar a las asambleas políticas según el modelo del parlamento británico y que cumplen funciones análogas a las de ese organismo en un régimen de gobierno parlamentario; mientras que llaman "congreso" a la asamblea que desempeña el Poder Legislativo en un régimen de gobierno presidencial, con tres poderes diferenciados y de la cual el Congreso de Estados Unidos de América es ejemplo y modelo. Sin embargo, como señala López Garrido, se aceptan como parlamentarias las instituciones que se constituyen como entes colectivos y electivos, lo que les convierte en órganos decisorios políticamente, cuya ausencia paraliza o transforma de modo constitucional el ente estatal. En este estudio abordaremos indistintamente el término.

Se considera que el origen remoto de la institución representativa está situado en la *Curia Regis* o *Concilio* que como órganos consultivos colaboraban con los monarcas o príncipes en los Estados europeos de la Edad Media, los cuales se integraban en un primer momento por la nobleza y el alto clero feudal, cuya convocatoria, funcionamiento y disolución dependían discrecionalmente de la

voluntad del soberano convocante. Posteriormente, se incorporaron los representantes de otros sectores: caballeros agrarios, mandatarios de las ciudades, villas o burgos, entre otros, haciendo que el parlamento se separara del ámbito regio. Así, por ejemplo, en 1188 Alfonso IX convoca una Curia en León; en 1218 se convoca para las Cortes de Cataluña y en 1274 para Aragón; Eduardo I convoca en Inglaterra el "Parlamento modelo" en 1295; Felipe IV de Francia realiza la convocatoria para la Asamblea Nacional en 1302; en Italia se efectúa en 1296 la convocatoria del "Parlamento del Reino de Sicilia".

Este paso de institución real a popular es el inicio del parlamento como un órgano de poder, el cual empieza a tener la representación de los miembros de la sociedad, y poco a poco adquiere mayor legitimidad frente al rey, el cual paulatinamente perderá facultades que serán asumidas por otros órganos del Estado.

En este artículo se abordarán algunos de los atributos de tan importante institución, vinculándolos con la alta responsabilidad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones; se presentarán algunos aspectos relativos a la corrupción que se manifiesta en dicho órgano, y analizaremos el tema de la ética parlamentaria como solución al problema. Para ello se iniciará con la reflexión de la importancia del Poder Legislativo en el Estado contemporáneo y las razones por las que es el principal órgano garante de la democracia. Posteriormente, se abordará el tema de la corrupción, flagelo que ha lesionado a tan notable institución tanto en su funcionamiento como en la confianza de los ciudadanos hacia ella. Finalmente, se expondrá la concepción de una ética para el Poder Legislativo, tanto en su aspecto teórico como en los instrumentos necesarios para cumplirla.

II. LA IMPORTANCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Como se ha señalado, el Poder Legislativo es el más importante de todos los órganos del Estado, no sólo por la trascendencia de sus funciones, sino por la dimensión que representa. A continuación destacaremos algunos aspectos.

1. *El Poder Legislativo garantiza al Estado de derecho*

En un Estado de derecho, el poder y la actividad del Estado están regulados por el derecho, contrarrestando todo poder arbitrario; por ello el parlamento como ente electivo y representativo desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas. Como podemos observar, con el surgimiento de esta institución se combate el autoritarismo y la injusticia prevaleciente en los regímenes políticos, además se atribuye paulatinamente la soberanía a los ciudadanos, resaltando el valor de la persona, principio y fin de toda organización social.

Asimismo, con la división de poderes se instaura un Estado de derecho donde la legalidad será el principio que rija la actividad gubernamental; con funciones específicas y complementarias para cada uno de los órganos del Estado. Esta separación de poderes es una garantía de libertad sin la que no existiría la democracia, por ello, como señalan algunos autores, el exponente fundamental de la democracia moderna es la existencia de un parlamento cuyos integrantes cumplan su función representativa, legislativa y de control, con independencia y autonomía.

2. Representa a los intereses de la nación

Como acentúa Solís Fallas, el Poder Legislativo nació para promover y defender los intereses de los ciudadanos ante los monarcas, y en la actualidad tanto en monarquías como en repúblicas mantiene esa calidad representativa, ya que una de sus funciones es canalizar las inquietudes y quejas de la ciudadanía ante los administradores de los recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo.

El parlamento es la voz del pueblo y constituye el pueblo en formato reducido.⁷ La representación política que ostenta tiene mayor legitimidad que la de los otros poderes, ya que se integra con representantes de diversas fuerzas políticas y sociales, mayorías y minorías con ideologías y programas diversos, cuyos acuerdos en consenso representan en mayor grado la voluntad de toda la población.

En una democracia representativa, el papel que juegan los parlamentarios es sustancial. Por ello, como se asevera frecuentemente, el Poder Legislativo más que un órgano político es un órgano social, más que formar parte del Estado forma parte de la sociedad.

3. También diseña al sistema jurídico nacional

El sistema jurídico de todo un país tiene su origen en el Poder Legislativo; la ley como máxima expresión de la voluntad popular es producida dentro del parlamento. Los legisladores cuentan con el gran honor de influir en el destino de la patria por medio de las diversas facultades de la institución representativa. Por ejemplo, determinan lo que es lícito o ilícito; establecen los órganos del Estado y su competencia; fijan los delitos y sus penas; ratifican los tratados internacionales; nombran funcionarios de los otros poderes; aprueban la actividad presupuestaria del Estado; imponen las contribuciones y autorizan los préstamos solicitados por el Ejecutivo; reglamentan las relaciones entre los particulares entre sí; protegen a grupos sociales específicos mediante disposiciones especiales; establecen los procedimientos para la resolución de controversias; entre otras cosas.

Por ello, los parlamentarios intervienen en la toma de decisiones y perfeccionan las leyes para el bien común. Por tal motivo, para el legislador su principal retribución es contribuir con su trabajo e ideas a que el país se encamine por el rumbo más apropiado. Las decisiones de los legisladores afectan a todos los

grupos, sectores e instituciones de la sociedad, tanto en su historia como en sus sueños y aspiraciones. Los ciudadanos agradecerán los beneficios de una ley justa, o reclamarán por los males producidos por una legislación deficiente.

En fin, como señala Solís, la función de legislador es de suma importancia, debido a la magnitud de las responsabilidades, y el honor, asociados con el puesto. Por ello, cuando esta labor no se realiza con la celeridad y pulcritud requeridas, se ocasionan grandes problemas. Spencer decía que "los legisladores ignorantes aumentan constantemente las miserias humanas"; a lo que podemos agregar que "los legisladores responsables y trabajadores conquistan el progreso para sus pueblos".

4. Controla al Poder Ejecutivo

Como el pueblo es más importante que el gobernante, es necesario que aquél pueda imponer su voluntad sobre éste, para lo cual la institución que lo representa con mayor legitimidad debe contar con las herramientas que le permitan controlar el poder otorgado.

El Poder Legislativo en el Estado contemporáneo realiza varias funciones entre las que destacan: la representativa, legislativa, financiera o presupuestaria, administrativa, de orientación o dirección política, jurisdiccional y de control. Sin duda alguna la más importante es la que se refiere al control y fiscalización sobre los otros órganos del poder, particularmente el Ejecutivo. Esto se realiza tanto en regímenes presidenciales como parlamentarios, mediante diversos instrumentos como son: la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Estado; la integración de comisiones investigadoras; participación en los juicios de responsabilidad de los altos funcionarios; intervención en la política internacional y aprobación de los tratados; las comparecencias de funcionarios; por citar algunos.

Por tanto, como afirma De la Rúa: "El Parlamento deber ser el más importante órgano de control en toda democracia, sus tareas no son burocráticas, tecnocráticas ni delegables, sino eminentemente políticas". En el Estado contemporáneo, la principal función del Poder Legislativo es controlar al Ejecutivo.

5. Asimismo, garantiza la democracia

Se afirma con razón que el parlamento es el germen de la democracia, pues representa la negación del régimen autoritario, a través de él, la nación recupera su capacidad de expresarse, de definir un nuevo proyecto de convivencia colectiva. El parlamento es el primer componente democrático del nuevo régimen. Es en el parlamento donde han iniciado los movimientos en pro de la democracia.

Además, como se ha subrayado, el Poder Legislativo es aquel que más directamente representa a la nación y aquel en el que se centraliza el ejercicio de la soberanía popular. "No hay Estado civilizado en el que no exista el poder representativo del pueblo, al menos en su forma unicameral".

Rossell señala que la institución parlamentaria es también una columna de apoyo para la gobernabilidad, pues al ser una arena que representa todos los intereses, es una válvula de escape de las tensiones inherentes a la vida social y una herramienta que permite alcanzar los acuerdos necesarios para mantener el orden de la sociedad.

El Poder Legislativo es el principal medidor de la democracia, pues mediante la técnica de la representación se identifica con el pueblo, actúa en su nombre, sirve de freno al poder, orienta la gestión política y legisla.

Esto obliga, en mayor grado, a que dentro del parlamento los procesos y las decisiones se realicen también de manera democrática y con el respeto absoluto a las garantías del individuo.

6. Impulsa el desarrollo nacional

Debido a que el parlamento tiene la facultad de aprobación de las decisiones fundamentales de un Estado, es pues el foro natural para la discusión y toma de acuerdos que influirán en el desarrollo de la vida de un país. Es el lugar donde se discuten los grandes problemas de la vida nacional y se toman las decisiones de cómo enfrentarlos, sus disposiciones representan a todos los grupos de la sociedad, no sólo al grupo político mayoritario.

Por ello, como afirma Cervantes Herrera, el Poder Legislativo no sólo tiene razón de ser en el perfeccionamiento de las leyes o como entidad fiscalizadora y de equilibrio entre los poderes, sino además, en la capacidad de reflexión de los problemas o sucesos que inciden o emergen de la comunidad, para discutir y deliberar, e influir en las decisiones fundamentales que marcan el rumbo de la sociedad. Las grandes reformas de Estado han surgido de la discusión del tema realizada en las cámaras.

7. Los legisladores son los defensores modernos de la patria y de sus instituciones

Desde la Antigüedad se le ha atribuido al parlamentario una importancia inconmensurable. Rousseau expresaba que el legislador es bajo todos los conceptos un hombre extraordinario en el Estado, y que si debe serlo por su genio, mucho más por su cargo; por ello recomendaba que las leyes no deban ser hijas de sus pasiones.

Debido a que el Estado de derecho no es algo que se alcance y mantenga por sí mismo, los legisladores son los encargados de velar por la vigencia de éste, y por combatir contra todo aquello que lo vulnere o ponga en riesgo. Los parlamentarios son los depositarios del gran tesoro constituido por aquellas libertades, derechos y prerrogativas alcanzados por los ciudadanos a lo largo de la historia, las cuales es preciso preservar y llevar a su plenitud.

Es por ello que para fortalecer la democracia representativa se requiere un Poder Legislativo sólido, capaz de cumplir a cabalidad con sus funciones, en especial las de representar genuinamente a la ciudadanía, legislar con rigurosidad y fiscalizar de modo adecuado los otros poderes del Estado.

El futuro de un país se encuentra determinado por el tipo de parlamento que posea. No puede haber democracia sólida sin un congreso con desarrollo institucional suficiente que garantice la estabilidad política, la confianza y seguridad jurídica; y que además, promueva férreamente el desarrollo económico y social.

En virtud de lo anterior, es indispensable mantener en alto el valor de la institución representativa, sin embargo, esto no ha acontecido así, ya que se han presentado diversas situaciones que han manchado el nombre y la dignidad de este órgano del Estado, como veremos a continuación.

III. LA CORRUPCIÓN

No obstante la gran responsabilidad que desempeñan los parlamentos o congresos, y de su importancia en la actualidad, esta institución ha sufrido un notable menoscabo en la credibilidad por parte de la sociedad.

El Poder Legislativo registra un nivel más bajo de aprobación que el resto de las instituciones de gobierno, este fenómeno se presenta tanto en los Estados con democracias consolidadas como en aquellos que se encuentran en regímenes de transición. En los países de Europa del Este, Asia y América Latina, el porcentaje de los que manifiestan mucha confianza al parlamento nacional es sólo un 10 a 15%, mientras que los que expresan poca o ninguna confianza es al menos el 60%. El congreso, los partidos políticos y la policía (ésta última en el caso de los países en desarrollo) son las instituciones con más alto nivel de desconfianza y desaprobación ciudadana.

En México, el congreso general junto con la policía, los partidos políticos y los sindicatos son las instituciones con el nivel más bajo de confianza y aprobación de la ciudadanía. De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados sólo el 36% tiene "mucho" o "algo de confianza" en la Cámara de Diputados, y 37% para la Cámara de Senadores; destaca en el estudio realizado por dicha institución que entre las autoridades electas, los diputados son los que menos confianza inspiran a los ciudadanos; el 60% está en desacuerdo de la forma cómo trabajan los legisladores, mientras que sólo el 20% lo aprueba. Otras encuestas proyectan resultados similares: en una escala del 0 al 10, donde 0 es "no confío nada" y 10 es "confío mucho", en 1996 se le otorgaba a los diputados la calificación de 5.8; en 2000 de 4.26; en enero de 2003 4.46; y en junio de 2003, 5.14.

Se afirma que esto se debe a que pocos ciudadanos conocen la estructura, funciones y actividades del Poder Legislativo; sin embargo, podemos destacar tres

aspectos fundamentales: falta de representatividad, de eficiencia y de ética. Respecto a este último aspecto, tenemos que uno de los grandes males que han dañado notablemente al Poder Legislativo es la corrupción.

Corrupción, de acuerdo con el *Diccionario de la lengua española*, es "acción y efecto de corromper", esto es, "alterar y trastocar la forma de alguna cosa", "echar a perder", "dañar", "podrir". Así el término hace referencia al cambio o degeneración de la naturaleza de algo. En el ámbito de lo público, es un vehículo para escapar de los controles del poder, y usarlo indebidamente. Del Castillo explica la corrupción al apuntar que consiste en la violación de una obligación por parte de un funcionario público (burócrata) o representante popular (político) con el objeto de obtener un beneficio personal, en forma de dinero o regalos, de la persona que lo soborna o a quien extorsiona.

En un primer plano, podremos señalar que la corrupción en el Poder Legislativo implica alterar, echar a perder, trastocar su naturaleza de órgano representativo de la nación, para convertirse en un ente donde sólo confluyen los intereses de unos cuantos.

La corrupción en general es un mal que impide el desarrollo de los pueblos; como manifiesta Rodríguez Chang es un mal mundial que no tiene fronteras, afecta la democracia y sus instituciones, la educación, la cultura, la sociedad, el Estado y al individuo como ser humano; afecta también el sistema de valores, la ética y la moral de la sociedad, es por tanto un problema de Estado, y la sociedad exige para su combate una política nacional y una posición beligerante de las instituciones políticas. Cuando se presenta la corrupción se debilitan los valores y las instituciones positivas para dar paso a los antivalores, al caos y la anarquía social, uniéndose con el materialismo, la riqueza sin esfuerzo, el silencio cómplice y la indiferencia de las mayorías, cuya desidia facilita su crecimiento y ramificación.

García Laguardia considera que esta conducta inmoral e irresponsable de los servidores públicos tiene muchas consecuencias de diversa índole, pues entre otras cosas afecta el desarrollo al desviar recursos, malversar fondos de la comunidad y distraer sus esfuerzos, además produce una falta de credibilidad en el sistema jurídico y en la democracia, poniéndose en riesgo la propia gobernabilidad, con la consecuente desestabilización del sistema político y el sistema democrático, especialmente en Latinoamérica en procesos difíciles de transición de los regímenes autoritarios de las décadas pasadas.

El Poder Legislativo no escapa de esta corrupción, las causas son diversas, pero una importante es el desconocimiento sobre las normas éticas que implica la función representativa; en cambio, tenemos que la mayoría de los gobiernos poseen una política de ética pública como instrumento de lucha contra la corrupción, dicha ética del servicio público se desarrolla ya sea formulada en términos de derecho positivo (códigos y leyes) o simplemente por costumbre.

La corrupción ha existido desde la Antigüedad, pero con el desarrollo de las comunicaciones se ha dado a conocer más en los años recientes. Seguidamente veremos algunas de sus manifestaciones en los parlamentos actuales.

1. *Manifestaciones de la corrupción en el Poder Legislativo*

A. *Financiamiento de las campañas*

En los congresos contemporáneos se han desarrollado diversos actos que constituyen expresiones vivas de la corrupción, entre ellos está el financiamiento ilícito de las campañas.

El tema del financiamiento de las campañas electorales está íntimamente vinculado a la corrupción, pues como señala García Laguardia es la relación entre la política y el dinero, y tiene relación directa con el aumento de los costos de participación, con los mecanismos de obtención de los fondos para las campañas, con las consecuencias de la canalización de esos recursos y con los tipos de retribución que, en caso de triunfo, los políticos deben cumplir para pagar los "favores" realizados por los financistas, los cuales no siempre se dedican a actividades lícitas.

El costo tan alto de las campañas electorales ha llevado a una desesperada búsqueda de recursos, sea de procedencia lícita o ilícita. Ante esto podemos cuestionar: ¿Por qué son tan caras las campañas electorales? ¿Por qué se invierte tanto dinero en lograr un puesto de elección popular? ¿Acaso porque se espera obtener más de lo que "invierte"? Y en caso de ser así, ¿cómo lo conseguirán si el puesto está orientado al servicio de la ciudadanía?

Aquí aparecen, como advierte García Laguardia, el "clientelismo", las contrataciones de obras y servicios poco transparentes en beneficio de intereses particulares. La participación de los empresarios en la actividad política persigue obtener políticas públicas favorables a sus intereses. Los donantes apoyan a los posibles ganadores para garantizarse la futura gestión pública; ante lo cual podemos preguntarnos ¿a quién representan los diputados y senadores electos? Es en estas condiciones donde aparece el llamado "poder invisible": el dinero, el cual repercute no sólo el día de las elecciones sino en todo el desarrollo del gobierno, ya que ejerce influencia en la toma de decisiones de los nuevos equipos de gobierno e inclusive en la designación de funcionarios, y en otras múltiples acciones como son la emisión de legislación con dedicatoria, exenciones fiscales, fijación ilegal de aranceles y tarifas, componendas en contrataciones de obras y servicios públicos, y en los últimos años también, en procesos de privatización de empresas públicas.

En América Latina, los casos de financiamiento ilícito ha dado lugar a escándalos como los del presidente Collor de Mello en Brasil, Carlos Andrés Pérez en Venezuela, Ernesto Samper en Colombia y Jamil Mahuad en Ecuador. Respecto a la forma en que se pagan los "favores", como señalamos, puede ser mediante un

dar, hacer o un no hacer; puede realizarse mediante la protección de sujetos o actividades que están en la ilegalidad; la adopción de políticas favorables a ciertos grupos de presión; el impulso de una política a favor de una nación determinada; la exención de impuestos a algunas empresas, la disminución de impuestos o la protección de éstas manteniendo así monopolios, o bien con la abstención de medidas en contra de las mismas (por ejemplo, en el caso de industrias como cigarrillos, juegos de azar, prostitución o el narcotráfico).

Otras manifestaciones de la corrupción en el financiamiento de la política son el fraude electoral, la compra de votos, el uso de recursos públicos, el soborno a los candidatos de oposición, el lavado de dinero en las campañas, entre otros.

Ante esto, es indispensable erradicar toda corrupción en este proceso de elección de los representantes populares; para que una democracia y sus instituciones funcionen, es necesario la presencia de elecciones transparentes en las que nadie pueda cuestionar los resultados, los cuales sean producto de la plataforma política e integridad personal del candidato, y no de la cantidad de dinero que se empleó en la campaña política.

La corrupción en el financiamiento de los partidos le priva al legislador de la independencia para actuar conforme a su sentir y lo supedita a los intereses del partido, grupo o persona que financió su campaña. Se produce lo que llaman "refeudalización de la política", donde las decisiones políticas se rigen por intereses económicos bajo la apariencia de una participación igualitaria, dejando de ser la política una cosa de todos (*res publica*) para convertirse en propiedad de aquellos que detentan los suficientes recursos financieros para influir o determinar en las decisiones de las autoridades competentes. De este modo, se empobrece la democracia ya que se provoca una serie de actos ilícitos (lavado de dinero, falsificación de datos, creación de empresas fantasma, evasión de impuestos) y la impunidad de aquellos que la cometen.

B. *Los conflictos de interés*

Otro hecho que daña al Poder Legislativo es la existencia de los conflictos de intereses de los legisladores, en los que prevalece el beneficio particular o de grupo por encima del general.

Existe un conflicto de intereses en aquella situación en la que las pretensiones personales del legislador puedan afectar una decisión a su cargo; no es trascendental en este caso si la decisión oficial lo beneficia directamente o indirectamente, ya que las leyes son generales y abstractas por que le afectará de alguna manera; lo que es determinante para que exista un conflicto de intereses es que la decisión que tome el legislador esté orientada no por el interés público o fin del acto, sino por el interés personal; es decir, que las decisiones se tomen por motivaciones subjetivas de los encargados de tomarlas y no de manera objetiva, con miras al interés público.

García Mexía define el conflicto de interés como "aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un cargo o funcionario público que... vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie".

De esta manera, la corrupción en el parlamento se presenta también cuando éste se ve influido por el "poder del dinero". En la actualidad existen expresiones como "captura" o "colonización del Estado", las cuales hacen referencia a la "compra" de leyes o decretos, es decir de decisiones fundamentales, lo que origina que los representantes populares dejen de actuar como funcionarios al servicio del bienestar general para volverse en empleados de ciertos sectores de interés que compran su voluntad.

También son frecuentes los casos de legisladores que litigan en contra del Estado, aprovechando la posición privilegiada en la que se encuentran, obteniendo así millonarias indemnizaciones en perjuicio del erario público. Esto constituye más que una vergüenza, un verdadero caso de corrupción y de traición: el Estado que se daña a sí mismo.

C. Otros

En los congresos también se presentan conductas como el nepotismo. El nepotismo consiste en nombrar en puestos públicos a familiares o amigos sin atender a ningún criterio de selección de recursos humanos. Se distingue del "clientelismo", en que este es el espacio político que se asigna a miembros de partidos políticos, amigos o familiares por su contribución en la campaña electoral. Esta situación vulnera el principio de igualdad de oportunidades, pues constituye una privatización patrimonialista del empleo público, además genera una inmensa burocracia costosa e improductiva dentro de las cámaras, la cual a menudo sólo se dedica a cobrar un salario alto sin ser eficiente en su actividad.

Además de los anteriores, es frecuente encontrar otros casos de corrupción en el Poder Legislativo, los cuales constituyen abiertamente delitos, tal es el caso de la apropiación directa de los bienes del Estado (peculado); el uso de información privilegiada de carácter secreto y confidencial por parte de funcionarios que dejan la función pública y pasan a servir al sector privado; el tráfico de influencia; la destrucción o desaparición de archivos o documentación relevante; el uso de la inmunidad parlamentaria (fuero) para evadir su responsabilidad en la comisión de fraudes, la desviación de fondos públicos a favor de un grupo o proyecto político; entre otros.

Como podemos observar, la corrupción ha hecho presa incluso a las instituciones políticas más nobles como es el parlamento, por ello es necesario erradicarla por completo. En el siguiente apartado explicaremos algunos instrumentos eficaces para lograrlo.

IV. ÉTICA PARLAMENTARIA

Ante la creciente descomposición de los miembros de la sociedad y de las instituciones públicas, es necesario apelar a los principios de conducta del ser humano, esto es a la ética de cada uno de los miembros de dichos órganos, y por ende, de la sociedad. Es aquí donde aflora el concepto de "ética parlamentaria".

La ética parlamentaria no es sino la ética aplicada a la institución representativa, que puede llamarse parlamento, congreso, cortes, asamblea, entre otros. El estudio de la ética en general requeriría de todo un tratado, puesto que es una disciplina con muchos campos y sobre la que se han escrito numerosas y variadas teorías, las cuales no alcanzaríamos siquiera a mencionar en este trabajo, sin embargo, haremos una breve referencia a los aspectos más significativos de esta disciplina para tener una idea más clara del contenido de la ética parlamentaria.

1. *Ética y moral*

A menudo ética se confunde con moral, sin embargo debemos diferenciarlas claramente, la primera tiene que ver con un comportamiento teórico mientras que la segunda con un proceder de hecho.

Ética proviene de *ethos* que significa modo de ser o carácter en cuanto forma de vida. La ética es norma para la vida diaria, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre.

La ética es la teoría de la conducta humana vista desde la perspectiva moral, estudia los fines a los que debe dirigirse la actividad humana, así como los medios para alcanzarlos.

Sánchez Vázquez define a la ética como "la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad". Esto es una disciplina científica que responde a la necesidad de un tratamiento teórico a los problemas morales; el objeto de estudio de la ética lo constituyen los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afecta a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto. La ética estudia el comportamiento humano desde la óptica de ciertos principios y valores considerados como importantes en una sociedad determinada.

La moral, por su parte, proviene del latín *mos, moris* (uso, costumbre, comportamiento) y se refiere al conjunto de hechos y normas que conducen al hombre hacia la práctica de las buenas costumbres, la honestidad y el cumplimiento del deber. La ética busca la práctica de la moral, es decir, la aplicación de las normas morales.

Algunos han pretendido explicar la diferencia entre ética y moral a partir de su desarrollo teórico y aceptación consciente en el individuo, así Claudio Gutiérrez señala que "la ética es la mayoría de edad de la moral", pues ésta se refiere a los

principios de conducta adquiridos por asimilación de las costumbres y valores de nuestro ambiente (padres, maestros, ministros religiosos, etcétera), dichos principios son impuestos, es decir se *reciben pasivamente*, y en ocasiones sin cuestionar. Pero, por otro lado, la ética es un intento de llevar esas normas de conducta y principios de comportamiento a una *aceptación consciente* basada en el ejercicio de la *razón*. Por ello la ética cambia lo recibido en forma pasiva o inconsciente, a lo asumido de manera activa y con pleno discernimiento, descansando en el libre ejercicio de la crítica racional sobre los valores recibidos. Así pues, la relación de la ética con la moral es la de una ciencia y su objeto de estudio. O como también se especifica, la ética es el estudio racional de la moralidad social.

2. *Ética pública y ética privada*

Tradicionalmente se ha pensado que la ética es algo que se vive de manera privada, sin embargo, existen claras distinciones entre la ética de carácter público y aquella de carácter privado. Peces-Barba señala que la ética pública es una ética procedimental que marca criterios, guías y orientaciones para organizar la vida social; supone un esfuerzo de racionalización de la vida política y jurídica para alcanzar la humanización de todos.

Por otro lado, la ética privada es una ética de contenidos y conductas que señala criterios para alcanzar la salvación, la virtud, el bien o la felicidad, es decir, orienta los planes de vida; puede ser religiosa o laica, su meta es la autonomía moral. Este tipo de ética posee dos dimensiones: individual y social; la primera se refiere directamente al objetivo de regular nuestra conducta a su fin último; mientras que la segunda lo hace a través de nuestras relaciones sociales con las demás personas. Puede ser obra de la persona misma o provenir de la propuesta de una religión o concepción filosófica, lo que supone la autonomía del individuo en la aceptación de esos criterios.

Así pues, a la ética pública le interesa reglamentar el poder político, los sistemas en que se establece y cómo se ejerce. De esta manera, Peces Barba explica que la ética pública posee cuatro dimensiones: 1) *Limitación del poder*, implica el sometimiento del poder al derecho mediante el Estado de derecho o Estado constitucional, y garantizar el ejercicio de los derechos humanos individuales, civiles y políticos; 2) *Organización del poder*, comprende la separación funcional de poderes, la separación territorial de éstos, el sistema parlamentario representativo, la independencia del Poder Judicial, la neutralidad de la administración, la garantía de la Constitución; 3) *Promoción a través del poder*, esto es la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales (educación, seguridad social, protección a la salud, vivienda, trabajo, entre otros); 4) *Funcionamiento del poder*, que abarcan los principios de funcionamiento en el ámbito de la acción política y protección jurídica en la sociedad democrática (principio de mayorías y de negociación).

Estos contenidos de ética pública se organizan por medio de valores, principios y derechos fundamentales, establecen criterios de acción para los operadores jurídicos, y son guía para la producción e interpretación del derecho, así como para el establecimiento de los fines principales del sistema jurídico.

En la ética pública se establece que los servidores públicos deben actuar con ejemplaridad y honradez en todo momento; deben desempeñar su labor con objetividad y en afán de perfeccionamiento continuo; deben colaborar con otros funcionarios (superiores, inferiores o de igual rango) bajo las ideas de lealtad y sinceridad; y su servicio estará enfocado siempre a lo que sea mejor para los intereses públicos.

En el ámbito de la administración pública se han elaborado ya diversos códigos de conducta para los servidores públicos, por lo que podemos afirmar que esta rama de la ética ha sido desarrollada consistentemente, a diferencia de la referida al Poder Legislativo, la cual no ha sido suficientemente estudiada.

La ética parlamentaria tiene relación directa con la democracia, pues como afirmamos en el segundo apartado, el parlamento garantiza la democracia en el Estado actual. Veamos a continuación a qué nos referimos cuando hablamos de este tipo de ética.

3. *Ética parlamentaria*

La ética parlamentaria es definida por Ramírez Altamirano como "el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas éticas que rigen la actividad de los diputados o representantes a las asambleas, congresos o parlamentos".

La ética parlamentaria se concreta en reglas específicas recogidas en códigos o leyes de los parlamentos, estas normas regulan tanto la actividad de los parlamentarios, como de los funcionarios que laboran en ellos. Cabe señalar que el término se aplica para todo órgano que constituya el Poder Legislativo de un Estado, llámese parlamento, congreso, asamblea u otro nombre.

Como se señaló en el apartado anterior, las causas de la corrupción y crisis de confianza de los parlamentos en la actualidad son múltiples y variadas, sin embargo, la principal es la falta de ética al interior del Poder Legislativo. No se puede afirmar que todos los parlamentarios carezcan de ética, creemos firmemente que existe gente honesta y virtuosa, sin embargo, como señala Rodríguez Chang los corruptos desarrollan múltiples estrategias, cuentan además con mayor poder económico y político, frente a los honestos que generalmente son pasivos, están sometidos a grandes limitaciones y carecen de instrumentos idóneos para enfrentar una lucha de las dimensiones que plantean los que acostumbran realizar actos corruptos.

El objeto de la ética parlamentaria es buscar la máxima realización de los fines constitutivos de la institución representativa, enfatizando en la calidad moral de sus miembros y en las acciones emprendidas bajo este tenor por ellos.

Thompson considera que existen tres enfoques de la ética parlamentaria o legislativa: minimalista, funcional y racionalista. La primera consiste en reglas que prohíben los conflictos de intereses financieros, proscriben sólo pequeñas áreas de conducta, sólo se preocupa por preservar la honestidad de cada legislador. La ética funcionalista define los deberes de los legisladores conforme a su función como representantes, sea como delegado o como fideicomisarios; busca una regla que vincule a cada representante únicamente con sus electores. La ética racionalista se funda en principios rectores de la teoría política tales como la justicia, la libertad y el bien común, es decir, recomienda principios a los que ha de ceñirse todo legislador.

Así pues, han sido muchos los que se han pronunciado por la necesidad de desarrollar la ética parlamentaria, pues señalan que la existencia de ésta es una garantía de éxito en el desempeño parlamentario; además, siendo el parlamento el principal órgano del Estado, la ética debe prevalecer en éste, con mayor razón que en cualquier otro poder público.

Bajo este tenor se han desarrollado varios instrumentos con objeto de aplicar la ética parlamentaria en el ámbito jurídico de los parlamentos.

4. Instrumentos de ética parlamentaria

A. Los códigos de ética o de conducta

Se afirma con razón que en la actualidad hay un fenómeno de "juridización" de la ética pública, pues ante el crecimiento de la corrupción en los ámbitos de la vida pública, se recurren a crear "oficinas de ética" y sancionar "códigos de ética" los cuales dotan a las normas propias del ámbito de la moral, la fuerza obligatoria y coercible que caracteriza a las normas jurídicas. Lo anterior es la respuesta al reclamo social de mayor transparencia y honestidad en la actividad pública, ya que se desea reforzar la eficacia de las normas morales, otorgándoles el carácter de normas jurídicas para permitir que una autoridad imponga su cumplimiento o sancione jurídicamente su inobservancia.

Como han señalado varios estudiosos del tema, el propósito de los códigos de ética es definir una serie de reglas de conducta que aclaren las eventuales dudas que el parlamentario pueda tener sobre la procedencia o no de una conducta desde el punto de vista moral, ya que la moral profesional es diferente a la privada. Por eso, la ética parlamentaria trata de sentar los parámetros adecuados para la decisión, y los códigos señalan los valores fundamentales del servicio y regulan los procedimientos para resolver los conflictos de intereses que ocurren en el ámbito legislativo, así como para sancionar los actos de los legisladores contrarios a los valores morales.

Debido a que ya no existe una concepción generalizada de los valores, es necesario definir claramente lo que está permitido y lo que no lo está, las conductas que son necesarias y aquéllas que deben evitarse; esto lo realizan los códigos de conducta al determinar las normas que deben cumplirse por todos y que pueda sancionarse su inobservancia.

Además, como advierte Rodríguez Arana, las normas escritas permiten conocer con mayor objetividad los criterios de actuación de los funcionarios; proporcionan un importante mecanismo para la resolución de controversias; impiden o dificultan la corrupción en cualquiera de sus diferentes modalidades; pueden servir al funcionario para rechazar formalmente determinadas propuestas; permite exigir responsabilidades a los servidores públicos por sus actos; y hacen que aumente la confianza de los ciudadanos hacia aquellos que realizan estas medidas.

Los códigos de ética existen en varios países como Estados Unidos de América, Canadá, y en general en los países anglosajones que han desarrollado una ética gubernamental. Indica Ramírez Altamirano que en el caso de los Estados Unidos de América, los ordenamientos se caracterizan por lo casuístico y detallado de los asuntos regulados, por la dureza de sus sanciones (generalmente de carácter económico) y en el control de los funcionarios obligados, el cual se lleva a cabo normalmente a través de comisiones de ética que funcionan en cada congreso; además se busca prevenir y controlar los conflictos de intereses, así como vigilar el patrimonio de los representantes y funcionarios por medio de las declaraciones de bienes.

En el caso de Latinoamérica, los códigos de este tipo son escasos, y las pocas reglas de ética parlamentaria se encuentran en las Constituciones, en las leyes orgánicas o en los reglamentos de los órganos representativos. En este sentido, indica la autora señalada, destacan los *estatutos de los diputados* (nosotros diríamos *de los parlamentarios*) los cuales regulan los asuntos referentes a las inhabilidades, incompatibilidades y causas de cesación en el cargo.⁵¹

A nivel internacional, diversos organismos han recomendado la existencia de este tipo de códigos. En Europa, el 11 de mayo de 2000 el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobaba la recomendación NR (2000) 10, dirigida a los Estados miembros, respecto a "Códigos de conducta para los agentes públicos", además proponía un código modelo.

Lo anterior se acentúa en el legislador o parlamentario, ya que tiene una delicada responsabilidad, pues al ser electo deja de ser un ente partidario para convertirse en un alto funcionario de la nación, adquiere el compromiso de actuar en todo conforme a los intereses públicos y bajo un régimen de honestidad. La actuación del parlamentario debe realizarse con base en criterios de probidad pública, lo que implica moralidad, ética y rectitud en el obrar.

Si bien, la sola existencia de dichos códigos no implica por sí misma evitar actos de corrupción, tienen importancia como medidas preventivas. Como denota

Ferreira Rubio, la sola imposición de reglas y controles no puede subsanar en su totalidad los efectos de la ausencia de un consenso ético básico, sin embargo, la juridización de dichos deberes funciona como paliativa a la carencia de ese consenso.

Cuando existe un consenso ético básico en la sociedad, continúa la autora mencionada, ni siquiera es necesario formular por escrito los principios fundamentales de actuación, pues éstos son claros en el campo de los valores aceptado; pero cuando ese consenso ético desaparece, es necesario desarrollar en detalle dichas normas. Al respecto, un estudio realizado entre los países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE en español o OECD) buscó determinar cuáles eran esos principios, dicho estudio encontró que los ocho principios básicos de ética pública más mencionados por los estándares de conducta de los países de dicha organización son: imparcialidad, legalidad, integridad, transparencia y eficiencia, igualdad y responsabilidad, justicia.

Además de establecer las normas básicas para el desempeño de la función pública, los códigos de conducta deben establecer también los mecanismos y la aplicación de sanciones para los transgresores; y garantizar que efectivamente se apliquen.

Así pues, en el combate a la corrupción los códigos de ética o de conducta son una herramienta esencial, recomendada incluso por los organismos internacionales. Estos códigos han sido adoptados por muchos países, pero todavía hay muchos que carecen de un ordenamiento de este tipo.

B. La regulación de los conflictos de interés

Para combatir la corrupción a través de los conflictos de intereses, se puede adoptar alguna de las siguientes opciones:

- a. Evitar el problema estableciendo una serie de incompatibilidades o prohibiciones para quien ocupa el cargo.
- b. Transparentar los intereses que puedan afectar la decisión del funcionario, como forma de incentivar el control de la ciudadanía como motor de responsabilidad política.

En el primer caso, en muchos países se prohíbe al legislador no sólo el ejercicio de cualquier otro cargo remunerado de carácter público, sino también de todo empleo en el sector privado. Esto incluye el ejercicio profesional de la abogacía, la participación en la dirección de empresas vinculadas o que realizan contratos con el Estado, exceptuándose las actividades de índole académico o las de carácter honorario.

En el segundo caso, algunos Estados reglamentan detalladamente las declaraciones de intereses que deben presentar los parlamentarios.

La exigencia de las declaraciones referidas a los intereses, actividades y patrimonio del legislador son fundamentales para ampliar la transparencia.

C. La exigencia de transparencia patrimonial

De igual forma, es importante enfatizar en las obligaciones de los legisladores de realizar declaraciones patrimoniales y de intereses, es decir, además de los bienes u obligaciones que cuenta debe informar a la cámara sobre los ingresos adicionales a su salario, así como la participación que tenga en empresas, asociaciones u organizaciones de cualquier índole.

Por ejemplo, en Estados Unidos de América se exige declarar en detalle el origen, tipo y monto de cualquier ingreso diverso del que percibe en función de su cargo; de los honorarios recibidos en el último año; de las rentas, dividendos, intereses, ganancias obtenidos en el último año; de cualquier regalo o provisión gratuita que supere los 250 dólares, salvo ciertos casos; de los reembolsos recibidos; de la cualquier participación en la propiedad de un negocio o inversión; de los créditos y deudas; todo cargo que desempeñe como ejecutivo, director, fiduciario, socio, propietario, representante, empleado, consultor de cualquier corporación, compañía, firma, sociedad, organización sin fines de lucro, sindicato u organización sindical, excepto ciertos cargos *ad honorem*; todo acuerdo celebrado a algún empleo, retribución o prestación, sea anterior o posterior. Esta obligación de declarar intereses y bienes se extiende también al cónyuge del legislador, así como a su hijos menores de edad o dependientes.

D. La limitación de los gastos y duración de las campañas

Otra acción contra la corrupción al interior de los congresos es reducir la duración de las campañas electorales y por ende el costo de éstas, pues los políticos no tendrán que recurrir a buscar fondos con personas o instituciones con las que quedarán comprometidos a "devolver favores". Además, es indispensable establecer límites al financiamiento privado y sancionar severamente cuando éste rebase los términos fijados.

En este rubro tiene gran importancia el control de los recursos en las llamadas "precampañas", pues también en estas participa el financiamiento privado, y quizás de manera más directa y trascendente, lo que compromete a los parlamentarios con los "dueños del dinero". De igual forma, tomar en cuenta el tipo de financiamiento, sea en dinero o en prestaciones (tiempo en televisión, recursos materiales, recursos humanos, etcétera).

Es sorprendente encontrar que en países en desarrollo como los de Latinoamérica, se gaste tanto dinero en las campañas políticas, siendo que en el mismo lugar existen millones de personas que viven en pobreza extrema y a los cuales se les podría beneficiar con el monto de lo empleado para la contienda electoral. Es vergonzoso que mientras unos carezcan de lo elemental para subsistir, otros lo despilfarran para obtener un puesto.

E. *El acceso a la información*

Otro instrumento en el ámbito de la ética parlamentaria es la disponibilidad de los órganos del Estado para hacer pública su actuación, es decir asequibles a todos los ciudadanos.

La posibilidad de los ciudadanos de tener acceso a la información de los procedimientos parlamentarios (sea en comisiones o en el pleno), de los gastos de la cámara, son un mecanismo para facilitar el control de la acción de los parlamentos por parte de la ciudadanía, además de disminuir el riesgo de corrupción.

Además es importante que la ciudadanía pueda acceder fácilmente a la información completa, relevante y oportuna sobre el origen y destino de los fondos públicos o privados que manejan los partidos políticos, los candidatos y cualquier otro ente vinculado al financiamiento de la política.

En este rubro es de gran ayuda la existencia de canales de televisión que transmitan las actividades desarrolladas en el ámbito parlamentario, así como la información que a través de *internet* se difunda a todo el público.

F. *Otras medidas*

También se menciona como medida para combatir la corrupción, la obligación por parte del legislador de presentar informes periódicos de las actividades realizadas, tanto al presidente de la cámara como a la ciudadanía. Los informes que rinden ante sus coordinadores parlamentarios no sustituyen estas declaraciones, ya que aquellas son solamente de carácter partidista.

Regular el *lobby* o cabildeo entre los parlamentarios es otra de las medidas para combatir la corrupción, sobre todo en lo relativo a evitar la aprobación de leyes o actos que beneficien exclusivamente a ciertos grupos de poder. También es importante el uso razonable de las prerrogativas parlamentarias, esto es, que se empleen dichos privilegios para un desempeño óptimo de su trabajo y no para cometer impunemente ilícitos, sustrayéndose de la justicia.

También resulta fundamental determinar el uso racional de los bienes del Estado, y que éstos se destinen únicamente para su actividad parlamentaria, ello implica el uso correcto de oficinas, teléfonos, *fax*, vehículos, gastos de alimentación, viáticos para viajes, entre otros.

Es imprescindible desarrollar plenamente el servicio civil de carrera para los funcionarios de las cámaras, con el fin de evitar el nepotismo y el agrandamiento de una burocracia improductiva y excesivamente onerosa; asimismo, este servicio permitirá mejorar el trato de los parlamentarios con los subalternos, que será siempre de respeto y lealtad mutua.

Y como se señala reiteradamente, la integridad pública es el mejor instrumento de lucha contra la corrupción. Para esto es indispensable la formación ética en el parlamentario, tanto antes de asumir el cargo, como durante el ejercicio de éste; esto se puede llevar a cabo mediante cursos, conferencias, publicaciones, entre otras. Todo lo anterior, sin olvidarnos de desarrollar en todos los niveles de sistema educativo la cultura de la honestidad, del trabajo y la disciplina para alcanzar el éxito.

Sólo así podremos erradicar la corrupción de nuestros congresos y hacer que éstos recuperen el alto valor que tienen como institución.

V. CONCLUSIONES

Ante la situación lacerante de la corrupción que daña nuestros parlamentos, los juristas y la sociedad en general no podemos permanecer inertes, es necesario buscar mecanismos de control y sobre todo de prevención de la corrupción.

Como se ha señalado reiteradamente, el Poder Legislativo se ha convertido en el principal blanco de las quejas de la ciudadanía, y la cuestión ética encabeza dichas inconformidades.

La confianza de los ciudadanos en sus representantes y en el funcionamiento de las instituciones resulta clave para la consolidación de la democracia, por ello es indispensable la instauración de un consenso ético, el restablecimiento de reglas de conducta que restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas corruptas, la penalización efectiva de la corrupción, así como la transparencia cierta de los intereses y el patrimonio de los gobernantes; todos ellos serían mecanismos eficaces para recuperar la confianza de la gente en sus representantes.

Es imprescindible que la ética y los valores vuelvan a ocupar el lugar principal en el Estado y la sociedad, para lo cual se deberán adoptar medidas como las señaladas en los apartados anteriores, entre ellas la existencia de códigos de conducta para los legisladores. Consideramos esto de vital importancia para la democracia y el Estado de derecho en nuestro país, es menester que la solución al problema de la corrupción comience desde el propio congreso y que sean los mismos parlamentarios quienes con su comportamiento diario demuestren que sí es posible vivir en un Estado de legalidad.

Esta es una tarea insustituible del Poder Legislativo, ya que como señalaba Rousseau en el libro III, capítulo XI de su obra *El contrato social*:

El Poder Legislativo es el corazón del Estado; el ejecutivo el cerebro, que lleva el movimiento a todas las partes. El cerebro puede paralizarse y la vida continuar, pero tan pronto como el corazón cesa en sus funciones, aquélla se extingue.

SESIÓN 7: EL PAPEL DE LAS MUJERES PARLAMENTARIAS Y LA RED FEMENINA DE GOPAC.

*** Para mayor información sobre este tema véase el Informe Final de la IV Conferencia Mundial de la GOPAC. El mismo se ha referido como un anexo del tema no. 4 relativo a generalidades de GOPAC.

6. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- Informe Final de la IV Conferencia Mundial

CONFERENCIA MUNDIAL DE LA GOPAC
Organizado por el Senado de México
MARZO 11-13 DE 2011

**DECLARACION DE MÉXICO, SÍNTESIS DE TODOS LOS PROYECTOS
DES RESOLUCIÓN, NOTAS PREPARATORIAS DE LA SECRETARIA
- Informe final -**

Contenido

Declaración de México	2
Síntesis de todos los Proyectos de Resolución.....	4
Notas Preparatorias	8
Grupo Mundial de Trabajo sobre la CNUCC (GMT-CNUCC)	10
Grupo Mundial de Trabajo sobre Vigilancia Parlamentaria (GMT VP)	12
Grupo Mundial de Trabajo sobre Ética y Conducta Parlamentarias (GMT ECP).....	14
Grupo Mundial de Trabajo sobre Lavado de Dinero (GMT-CLD).....	16
Movilización de los Miembros de la GOPAC	18
Armonización Programática	21
Desarrollo de Capítulos Nacionales.....	23
Asuntos de Financiamiento de la GOPAC	25
Red de Mujeres de la GOPAC	27
Supervisión parlamentaria sobre la contratación pública	32
Movilización Ciudadana	33

DECLARACION DE MEXICO

Nosotros, parlamentarias y parlamentarios de 46 países, nos hemos reunido en la IV Conferencia de la Organización Mundial de Parlamentarios Contra a Corrupción, GOPAC, en la Ciudad de México, del 11 al 13 de marzo de 2011.

Reconocemos y agradecemos el liderazgo de México y su amable hospitalidad como anfitrión de nuestra asamblea.

Nuestra reunión ocurrió en medio de los impactantes y dramáticos sucesos acontecidos en el norte de Africa y en el Oriente Medio, cuyas manifestaciones populares son el resultado del mal gobierno y de la corrupción.

Esos sucesos ejemplifican las enormes consecuencias adversas de estas prácticas y su impacto en los más pobres y en la gobernabilidad.

Comprendemos la grave expectativa y la creciente demanda de la gente alrededor del mundo por más participación ciudadana y una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En consecuencia, reiteramos nuestro compromiso de prevenir y luchar contra la corrupción empleando todo medio democrático que esté a nuestro alcance.

Reafirmamos el papel esencial de los parlamentos y de los parlamentarios para representar la voluntad de los pueblos, y comprometer al gobierno a ser responsable y promulgar leyes e impulsar políticas acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Creemos que GOPAC tiene una posición privilegiada para ayudar a los parlamentarios a desarrollar la voluntad política de actuar, proporcionándoles las habilidades y herramientas necesarias para prevenir y luchar eficientemente contra la corrupción.

Hasta hoy en GOPAC hemos alcanzado resultados significativos, y tenemos un plan de acción que contiene lo siguiente, ampliar la red de miembros de GOPAC y ayudar a establecer capítulos adicionales de países con parlamentarios activos, permitiéndoles tener un papel importante para prevenir y luchar contra la corrupción, fortalecer y promover a la Red de GOPAC con mujeres parlamentarias, poner en práctica los planes fundamentales de acción desarrollados por los cinco grupos de trabajo globales, que consisten en la implementación y monitoreo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Etica Parlamentaria sistemas de conducta, supervisión parlamentaria, antilavado de dinero, participación de la sociedad.

Ayudar a los parlamentarios a evaluar la efectividad de su desempeño basado en los puntos de referencia desarrollados por la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción.

Incorporar a la sociedad en la lucha contra la corrupción mediante el empleo de todos los canales disponibles de comunicación y reforzar los lazos de GOPAC con los socios para ayudar a una mejor comprensión del enorme costo de la corrupción y del papel de los parlamentarios y de los parlamentos, para prevenir y luchar contra la corrupción. Es la declaración, señor presidente.

SINTESIS DE TODOS LOS PROYECTOS DE RESOLUCION

El GMT sobre la CNUCC se propondrá:

- Poner todo su empeño para que se creen capítulos de la GOPAC en los países que hayan ratificado la CNUCC y donde los parlamentarios deseen contribuir a que se aplique eficazmente.
- Vigilar el seguimiento mundial que realiza la GOPAC de la capacidad de los parlamentarios y su desempeño en lo que corresponde a las posturas de política/referentes de la GOPAC.
- Lograr que los miembros de la GOPAC y otros parlamentarios participen activamente en el proceso formal de revisión de la CdEP así como las prácticas de revisión que contengan otras convenciones relacionadas.
- explorar la incorporación de las herramientas contra el Soborno dentro de la Caja de Herramientas conjunta del PNUD y la GOPAC además de otras formas de apoyar la aplicación de la Convención contra el Soborno de la OCDE.

El GMT sobre VIGILANCIA PARLAMENTARIA promoverá

- La vigilancia relativa a la aplicación de la CNUCC;
- En lo que corresponde a recursos naturales de propiedad pública, y la transparencia en los contratos:
 - Que los contratos definitivos que se firmen para la extracción de recursos sean puestos en conocimiento del público en general
 - Los términos de la extracción se hallen contemplados dentro de la legislación y reflejen modelos de contratos disponibles al público que contengan únicamente los términos y condiciones clave
 - Que los parlamentos contemplen estrategias para analizar rutinariamente los contratos y hacer un seguimiento de su ejecución y así cerciorarse que los gobiernos y las compañías cumplan cabalmente sus compromisos;
- Que se identifiquen a nivel nacional y regional, las necesidades de formación sobre vigilancia en relación con asuntos específicos y para la construcción de alianzas con organizaciones especializadas y de financiamiento;

- Que se inicie la elaboración de la orientación para parlamentarios sobre la vigilancia de la contratación y las compras públicas.

El GMT sobre Ética y Conducta Parlamentarias se propondrá:

- Alentar a todos sus miembros y capítulos a que empleen el manual conjunto de la GOPAC y la Fundación Westminster sobre *Ética y Conducta Parlamentarias* para que, de ser necesario, se establezcan regímenes de ética y conducta dentro de sus propios parlamentos y se provean de las herramientas y los medios necesarios para su desarrollo y continuidad;
- Trabajar en asocio con la Fundación Westminster para la Democracia y otros con el ánimo de:
 - o efectuar un seguimiento de la utilización del Manual e identificar las regiones en donde exista la posibilidad de capacitar a los parlamentarios y una ventana de oportunidad para la introducción de una reforma parlamentaria en lo concerniente a los regímenes de ética y conducta;
 - o Regionalizar la orientación y los enfoques; y
 - o Ampliar el repertorio mundial sobre ética y conducta de manera tal que responda a las necesidades y temas cruciales para los parlamentarios según los identifiquen ellos mismos.

El GMT contra el Lavado de Dinero se propondrá:

- completar y difundir su *Guía de Acción Contra el Lavado de Dinero para Parlamentarios* y el Plan Estratégico para aplicarla, incorporando las recomendaciones de los talleres de la conferencia; y
- aprobar la postura de política CLD y la actualización de la Sección correspondiente de la Caja de Herramientas de Seguimiento y Evaluación conjunta PNUD/GOPAC y CNUCC.

**Con miras hacia una Mayor Movilización de los Miembros
La GOPAC establecerá:**

- su Programa de Seguimiento como actividad continua, empezando por tratar de lograr informes adicionales de los países que no hayan respondido aún e iniciar un proceso de actualización que permita documentar las fortalezas, las debilidades y las mejoras, y, priorice las nuevas iniciativas y

- la plena aplicación del Código de Conducta de la GOPAC y las prácticas que se siguen regularmente para renovar la membresía, en donde no se apliquen en la actualidad.

En relación con la Armonización Programática es necesario:

- que el concejo de la GOPAC instaure procedimientos con miras a la armonización de sus programas, que guarden congruencia con la agenda mundial y las posturas de política por una parte, y, por la otra, evaluaciones informadas y disciplinadas de país, las cuales deben actualizarse anualmente. El Ejecutivo de la GOPAC y sus capítulos funcionales deben considerar la suscripción de Memorandos de Entendimiento describiendo la manera como se efectuara.
- que la GOPAC busque profundizar los lazos que tiene con sus aliados principales y adopte iniciativas de mejoramiento de la gobernabilidad encaminadas a apoyar o complementar el plan mundial armonizado de la GOPAC, lo cual haría posible apoyar las medidas correctivas que los capítulos nacionales consideren de utilidad para ellos.
- que el Comité Ejecutivo de la GOPAC preste su concurso activo a las propuestas de los capítulos regionales cuyo quehacer corresponda a los compromisos de política y los planes mundiales de la GOPAC.

En relación con el Desarrollo de Capítulos es necesario:

- que la GOPAC reconfirme la importancia que tienen los capítulos nacionales, motivando continuamente a los capítulos regionales para que apoyen la creación de capítulos nacionales dentro de sus regiones, mientras alienta al mismo tiempo al Ejecutivo Mundial y a su Secretaría a prestar su concurso en la creación de capítulos nacionales en donde no haya capítulos regionales en funcionamiento, y
- para apoyar esta labor, la Secretaría Mundial debería abrir un componente independiente dentro de su sitio en la Internet, dedicado a la orientación que se debe seguir en el desarrollo de capítulos y su funcionamiento y presentar una síntesis de prácticas eficaces.

En lo que corresponde a los Asuntos relativos al Financiamiento, la GOPAC se propondrá:

- mantener la independencia financiera de los Capítulos Regionales desarrollando al mismo tiempo un programa mundial integrado que demuestre como apoyan

las actividades mundiales y regionales los progresos logrados en los distintos países;

- lograr un apoyo continuo para la programación mundial básica por parte del gobierno canadiense; sin embargo, si no se lograse éxito en este cometido, buscar otro país que auspicie la secretaria y el programa mundiales; e
- incluir dentro de la Secretaria Mundial la especialidad necesaria para apoyar el financiamiento de propuestas de los Capítulos Regionales cuando estos se hallen alineados con el plan mundial (e plan que integra las actividades de los Grupos Mundiales de Trabajo y las de los Capítulos Regionales para apoyar a los Capítulos Nacionales en congruencia con la GOPAC)

Acerca de la Red de Mujeres de la GOPAC

La GOPAC resuelve poner todo su empeño para que se cree y se financie la Red de Mujeres de la GOPAC, a ser conformada por parlamentarias en ejercicio, ex-parlamentarias y aliados que la apoyen, incluyendo parlamentarios, agencias internacionales, representantes de la sociedad civil y de otros sectores, tales como el sector académico.

Supervisión parlamentaria sobre la contratación pública

Los parlamentarios en su función de supervisores tienen la responsabilidad de fortalecer la confianza de sus ciudadanos en el proceso de adquisiciones públicas; deben asegurarse de que los resultados de la adquisición pública den como resultado la total aplicación de los principios de: imparcialidad, apertura y transparencia. Deben realizarse de manera responsable y ética, así como ser capaces de resistir la prueba del escrutinio público.

Los puntos clave de decisión que requieren de la vigilancia e intervención de los parlamentarios incluyen:

- Legislación
- Regulación
- Acuerdos internacionales
- Asignación de recursos
- Reporte de los órganos de supervisión
- Sesiones del Comité Parlamentario, reportes y seguimiento

GOPAC tiene la responsabilidad de ayudar a sus miembros proporcionándoles orientación, capacitación y metodología para llevar a cabo esta responsabilidad.

En lo que concierne a la Movilización de los Ciudadanos es necesario que la GOPAC:

- revise y ponga a disposición practicas creativas y exitosas contra la corrupción provenientes de diversas regiones del mundo y que involucren la participación de la sociedad, incluyendo la evaluación de la información pertinente recavada en las evaluaciones nacionales para el Informe de Seguimiento; y
- aliente cada Capitulo Regional a desarrollar su propio enfoque para movilizar a la sociedad, e indique, de que manera pueden, tanto los parlamentarios como los parlamentos mismos, ayudar a prevenir la corrupción.

Grupo Mundial de Trabajo sobre la CNUCC (GMT-CNUCC)

Descripción

Este Grupo Mundial de Trabajo vincula la aplicación, la revisión y la vigilancia de la CNUCC, con la aplicación de las posturas de política de la GOPAC y la Caja de Herramientas conjunta de la GOPAC y el PNUD y el programa de seguimiento. Este taller representa una oportunidad para que los participantes se actualicen en relación con la CNUCC y tengan un mejor entendimiento de lo que hacen las delegaciones de sus países en la Conferencia de los Estados parte de (CdEP) de la CNUCC. Se alentará a los participantes a comentar la aplicación de la CNUCC en sus países y el papel que desempeñan en este sentido los parlamentarios. Se espera la participación de presentadores de ONUDD (por confirmar) PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional –DFAIT- de Canadá.

Temas a deliberar: Los retos y temas actuales para este Grupo de Trabajo son:

- **Las CdEP que se celebraran en Marruecos en 2011 y Panamá en 2013:** Cómo cerciorarse que los parlamentarios conozcan la CNUCC y hagan parte de la delegación de su país? Y además, que tema(s) debemos tratar en la reunión colateral de parlamentarios que se celebrará en Marruecos?
- **Vigilancia:** Como lograremos la participación de los parlamentarios en el mecanismo de revisión de la CNUCC y en la consideración de los hallazgos del informe y de los informes de otras convenciones relacionadas?
- **Desempeño del parlamento y de los parlamentarios:** Los parlamentos hacen parte vital de la aplicación de la CNUCC. Cómo pueden contribuir la Caja de Herramientas y el programa de Seguimiento a la aplicación eficaz de la CNUCC – sirviendo como catalizadores, instrumentos de aprendizaje y fuentes de información?
- **Alianzas y reconocimiento:** Aunque las alianzas con la sociedad civil y las organizaciones internacionales están evolucionando de manera positiva, se requiere el trabajo de este GMT para movilizar a los gobiernos, a otras organizaciones parlamentarias, al sector privado y a las fundaciones y lograr que reconozcan a los parlamentarios como parte de la solución de gobernabilidad. Para lograr este fin, se requiere un enfoque PPP más amplio, por ejemplo, alianzas del sector público y el sector privado dentro de las cuales se amplíe lo público para incluir a los parlamentarios, Cuál sería la mejor manera de lograrlo?
- **Armonización:** De qué manera sería posible financiar eventos para vincular el trabajo del GMT con los esfuerzos regionales y mundiales y establecer redes de

parlamentarios que puedan formar coaliciones para emprender acciones conjuntas? Se han realizado eventos de esta naturaleza en Latinoamérica, África occidental y el sudeste asiático. En las demás regiones, el financiamiento sigue siendo un reto. Adicionalmente, APNAC ha decidido crear Grupos Regionales de Trabajo. En qué medida sería posible hacerlo en otras regiones del mundo?

- **Contra el Soborno a nivel internacional:** La Convención de la OCDE contra el Soborno constituye un complemento excelente para la CNUCC y requiere atención considerable según la OCDE. Parece ser necesaria una vigilancia más informada y vigorosa por parte de los parlamentos, particularmente en los países en desarrollo.
- Nuestro programa de seguimiento confirma que existe muy poco apoyo disponible para que los parlamentarios puedan fortalecerse y capacitarse para apoyar a la CNUCC. Cuál sería la mejor manera de trabajar con las agencias internacionales y los donantes para fortalecer la capacidad de los parlamentarios en las distintas regiones y países?

Resoluciones Preliminares: El GMT sobre la CNUCC se propondrá:

- poner todo su empeño para que se creen capítulos de la GOPAC en los países que hayan ratificado la CNUCC y donde los parlamentarios deseen contribuir a que se aplique eficazmente.
- vigilar el seguimiento mundial que realiza la GOPAC de la capacidad de los parlamentarios y su desempeño en lo que corresponde a las posturas de política/referentes de la GOPAC.
- lograr la participación activa de los miembros de la GOPAC y otros parlamentarios en el proceso formal de revisión de la CdEP así como las prácticas de revisión que contengan otras convenciones relacionadas.
- explorar la incorporación de las herramientas contra el Soborno dentro de la Caja de Herramientas conjunta del PNUD y la GOPAC además de otras formas de apoyar la aplicación de la Convención contra el Soborno de la OCDE.

Grupo Mundial de Trabajo de la GOPAC sobre Vigilancia Parlamentaria (GMT-VP)

Descripción:

Este Grupo Mundial de Trabajo cuenta con un [Manual](#) y una postura de política detallados. En este momento se concentra especialmente en temas específicos de vigilancia, a través de talleres regionales y eventos de formación con la presencia de múltiples grupos de interés, utilizando la caja de herramientas y los hallazgos del programa de seguimiento. Se espera que estos eventos arrojen como resultado versiones de las orientaciones centrales, las orientaciones y las herramientas especializadas, sensibles a las condiciones específicas de cada región. Los participantes en estos talleres tendrán la ocasión de comentar su propia visión general de la situación en sus países. El taller girará en torno a la vigilancia que ejercen los parlamentarios sobre los contratos de las industrias extractivas (la transparencia en las rentas obtenidas por concepto de recursos de propiedad pública fue agregada como tema de trabajo a este GMT en eventos anteriores). El Instituto de Seguimiento de Rentas – (Revenue Watch Institute) del Banco Mundial efectuará una serie de presentaciones.

Temas a deliberar

- Cuál es la manera óptima como la GOPAC podría promover la **vigilancia de los recursos de propiedad pública**? Qué tipo de formación u orientación necesitan los parlamentarios para este fin?
- Nuestro informe de seguimiento confirma que la **vigilancia es débil** en muchos países. Cómo podemos solucionar esta situación a nivel regional? Se requieren enfoques y mecanismos especiales y diferentes cuando se trata de sistemas presidenciales por comparación a los sistemas Westminster?
- Además de la vigilancia relativa a la CNUCC y a la transparencia de las rentas provenientes de recursos de propiedad pública, qué **otros asuntos clave** debe tratar este GMT a nivel mundial y más particularmente, a nivel regional? Se pedirá a los participantes que comenten la siguiente lista y agreguen puntos a ella según lo consideren pertinente. Los hallazgos del informe de seguimiento demuestran que existe interés en las oficinas de presupuesto independientes, entre otros temas. Algunos de los puntos anotados en reuniones previas incluyen los siguientes: vigilancia de la ayuda para el desarrollo; contratación y compras públicas y otros temas de control financiero; el papel de las Comisiones de Cuentas Públicas y la vigilancia de los tratados internacionales. Una nota

conceptual más detallada sobre la vigilancia se pondrá a disposición en nuestro sitio de Internet en fecha próxima a la conferencia.

- Cuál sería la mejor manera de lograr que se lance una iniciativa de vigilancia en Latinoamérica?
- Qué **alianzas** son necesarias a nivel de país, además del Instituto de Seguimiento de Rentas (Revenue Watch Institute) y el Instituto del Banco Mundial (IBM)?

Resoluciones Preliminares: El GMT sobre VIGILANCIA PARLAMENTARIA promoverá:

- La vigilancia relativa a la aplicación de la CNUCC;
- En lo que corresponde a recursos naturales de propiedad pública, y la transparencia en los contratos:
 - Que los contratos definitivos que se firmen para la extracción de recursos sean puestos en conocimiento del público en general
 - Que los términos de la extracción se hallen contemplados dentro de la legislación y reflejen modelos de contratos disponibles al público que contengan únicamente los términos y condiciones clave
 - Que los parlamentos contemplen estrategias para analizar rutinariamente los contratos y hacer un seguimiento de su ejecución para cerciorarse que los gobiernos y las compañías cumplan sus compromisos cabalmente;
- Que se identifiquen a nivel nacional y regional, las necesidades de formación sobre vigilancia en relación con asuntos específicos y para la construcción de alianzas con organizaciones especializadas y de financiamiento;
- Que se inicie la elaboración de la orientación para parlamentarios sobre la vigilancia de la contratación y las compras públicas.

ANEXO DEL GMT-VP Recursos naturales públicos y transparencia en la contratación

Contexto:

La GOPAC considera que es necesario que los términos de los contratos sobre extracción de recursos de propiedad pública sean puestos en conocimiento de los ciudadanos para garantizar que se vigilen adecuadamente estos recursos y las rentas que generen, para beneficio público.

Esta nota y las resoluciones se basan en las posturas de política adoptadas por los miembros de la GOPAC en la Conferencia Mundial de Kuwait realizada en noviembre de 2009: “La GOPAC considera que todas las rentas generadas por recursos propiedad del estado deben emplearse para el beneficio público y deben incluirse de forma transparente dentro de las cuentas publicas del gobierno ”¹”

La declaración actualizada de la postura que aparece a continuación fue desarrollada conjuntamente por el Instituto de Seguimiento de las Rentas (Revenue Watch Institute), una organización considerada por la GOPAC como uno de sus aliados clave la cual ha trabajado también con los capítulos de la GOPAC en África y el Medio Oriente. Se invita a los lectores a remitirse a la siguiente dirección en la Internet, en donde hallaran un sitio con mayor información sobre Contratos confidenciales:

<http://www.revenuewatch.org/news/publications/contracts-confidential-ending-secret-deals-extractive-industries>

Análisis

En los contratos se estipulan los términos definitivos que rigen las ganancias generadas para el país por la extracción de sus recursos; y también las medidas para mitigar los impactos negativos que pueda ocasionar la extracción de estos recursos sobre las comunidades y el medio ambiente.

Los contratos contienen términos y condiciones que no se hallan disponibles normalmente en otros instrumentos legales tales como leyes y normas/reglamentación o que podrían inclusive llegar a contravenir la legislación nacional o contener cláusulas de estabilización que permiten a los proyectos extractivos aprobados, ignorar las exigencias contenidas en las leyes nacionales, por ejemplo de tipo tributario o ambiental. Es posible que se firmen contratos de esta índole, particularmente cuando se mantienen en secreto, como resultado de lo cual, los contratos se asemejan mas a leyes

1 http://www.gopacnetwork.org/Docs/kuwait/Declaration_and_new_resolutions%20ENG.pdf

y tratados que a tratos comerciales, en cuyo caso el secreto del contrato resulta sumamente problemático en las democracias parlamentarias.

La divulgación plena de los contratos principales o de los términos pertinentes a los mismos, es una práctica que se aplica en un sinnúmero de países incluyendo Liberia, Perú y los Estados Unidos. A menos que se divulguen los contratos, ni los parlamentos ni los ciudadanos podrán ejercer una vigilancia adecuada sobre los sectores extractivos y garantizar que el país reciba una participación justa en las utilidades que se perciben. Contar con modelos de contratos que contengan el menor número de variables posible podría reducir el nivel de desconfianza en torno a cláusulas secretas y simplificaría la negociación individual de los contratos y su seguimiento por parte del parlamento. La incorporación de contratos modelo en las leyes nacionales podría ayudar a minimizar la posibilidad de incluir en ellos, términos y condiciones inapropiados. Consecuentemente, la divulgación de estos contratos es vital para garantizar que se cumplan las leyes y se maximicen las rentas generadas por estos recursos. La transparencia en los contratos permitirá específicamente:

- Facilitar la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y las obligaciones sociales, siendo estas áreas que el parlamento, la sociedad civil y los ciudadanos están en posición de seguir, así como la rama ejecutiva.
- Proveer incentivos para mejorar la calidad de la contratación: los funcionarios gubernamentales se verán disuadidos de actuar en beneficio propio si los contratos están sujetos al escrutinio público y con el tiempo aumentará su poder de negociación con las compañías, al contar con la posibilidad de acceder y remitirse en sus negociaciones, a contratos de todo el mundo. Esto permitirá reducir el riesgo de firmar tratos que se desvíen de manera sustancial de las mejores practicas promovidas en otros países; y
- Aumentar la estabilidad de las inversiones de las compañías de extracción, al llevar a la mesa, desde un comienzo, tratos más equilibrados, reduciendo de esta manera las presiones del público para que se renegocien durante las épocas en donde se incrementan los precios de los bienes básicos y las utilidades de las compañías. Los países que ponen los contratos en conocimiento publico, cual es el caso de Estados Unidos y Perú, han logrado que las compañías de extracción realicen importantes inversiones y han podido establecer con ellas relaciones a largo plazo.

El Grupo de Trabajo de la GOPAC sobre Ética y Conducta Parlamentarias (GMT-ECP)

(Este Grupo de Trabajo incluye la Inmunidad Parlamentaria)

Descripción: La GOPAC en asocio con la Fundación Westminster para la Democracia (FWD) lanzó el [Manual sobre Ética y Conducta para Parlamentarios](#) en Noviembre de 2009. Más recientemente, con ocasión de la IV Ronda de Evaluación, la Presidencia de este GMT acogió con beneplácito la iniciativa de GRECO para que se incluyera el tema de la prevención de la corrupción dentro de las asambleas parlamentarias. Se está preparando una nota conceptual sobre esta alianza con la FWD, además de otras organizaciones, para ponerla a disposición de los participantes con antelación a la realización de la Conferencia. En este taller se presentará a los participantes un repaso global del manual y se les alentará a comentar sobre los regímenes de ética y conducta en sus respectivos países.

Temas a deliberar:

- Uno de los objetivos de la GOPAC consiste en incrementar la **confianza de los ciudadanos** en sus parlamentarios, por ser éste un aspecto vital para que los parlamentarios puedan jugar el papel preponderante que les corresponde, dentro de la prevención de la corrupción. La ética es crucial para incrementar la confianza de los ciudadanos. Sin embargo, demostrar una **conducta** ejemplar es igualmente importante, incluyendo un pleno entendimiento por parte de los parlamentarios mismos de sus funciones democráticas nucleares, a saber: representar, vigilar y legislar, y desempeñarlas eficazmente. Los miembros de la GOPAC han observado que algunos parlamentarios no comprenden a plenitud estas funciones. Significa esto, entonces, que sería pertinente que este Grupo de Trabajo incorpore dentro de su trabajo el tema del desempeño de estas funciones democráticas?
- Hasta la fecha, se han realizado eventos exitosos sobre el manual en las regiones árabe y africana. Ahora, el GMT tiene ante sí el reto de **organizar y financiar nuevos talleres** sobre el manual a nivel regional de forma tal que pueda “adaptarse” para satisfacer las necesidades de cada país. Y para hacerlo qué pasos es necesario adoptar y que otras alianzas pueden ser importantes?
- Cuál es la mejor forma de hacer un seguimiento de los desarrollos en términos de ética y conducta?

- A nivel regional. cuál es manera optima **de llegar público y educarle?** Nuestro informe de seguimiento indica que los ciudadanos de algunos países carecen de un real entendimiento del tema y de las funciones que están llamados a desempeñar los parlamentarios
- Qué **otras áreas** específicas entre las que no se tuvieron en cuenta en el manual es necesario ahondar para ampliar el repertorio de ética y conducta? por ejemplo: reglas relativas al comportamiento de los parlamentarios y las relaciones entre los grupos políticos que podrían incorporarse a las reglas de orden del parlamento; ó escudar a los parlamentarios contra influencias indebidas, tal como aboga el manual, en lugar de buscar reglamentar las relaciones con quienes hacen cabildeo o inclusive prohibir estas relaciones, como ha ocurrido en algunos países.²

Resoluciones Preliminares: EL GMT sobre ECP se propondrá:

- Alentar a todos sus miembros y capítulos a que empleen el manual conjunto de la GOPAC y la Fundación Westminster sobre *Ética y Conducta* para que, de ser necesario, se establezcan regimenes de ética y conducta dentro de sus propios parlamentos y se provean de las herramientas y los medios necesarios para su desarrollo y continuidad;
- Trabajar en asocio con la Fundación Westminster para la Democracia y otros con el ánimo de:
 - o efectuar un seguimiento de la utilización del Manual e identificar las regiones en donde existe la posibilidad de capacitar a los parlamentarios y una ventana de oportunidad para la introducción de una reforma parlamentaria en lo concerniente a los regimenes de ética y conducta;
 - o Regionalizar la orientación y los enfoques; y
 - o Ampliar el repertorio mundial sobre ética y conducta de manera tal que responda a las necesidades y temas cruciales para los parlamentarios según los hayan identificado ellos mismos.

² En el evento de GRECO, la Presidencia indicó que el cabildeo hace parte de la vida política y que es importante tener en cuenta que no únicamente los cabildistas y otros grupos de interés, sino los gobiernos mismos y estos no se hallarían cubiertos por la reglamentación aplicable al cabildeo, ejercen presión sobre los parlamentarios y buscan influirlos.

Grupo Mundial de Trabajo de la GOPAC contra el Lavado de Dinero (GMT – CLD)

Descripción:

La Organización Mundial de Parlamentarios Contra la Corrupción (GOPAC) se ha comprometido a combatir el lavado de dineros corruptos y trabajar en pro de la repatriación de los activos robados por considerar que estos dos componentes forman parte integral de su lucha para lograr gobiernos libres de corrupción. Dentro de este espíritu, un Grupo Mundial de Trabajo contra el Lavado de Dinero (GMT-CLD) de la GOPAC fortalecido, sostuvo una reunión (cuya anfitriona fue la Secretaria del GAFI) en la sede de la OCDE en Paris, Francia entre el 29 y el 30 de septiembre de 2010, con el fin de lanzar un esfuerzo de gran envergadura para desarrollar herramientas, técnicas y materiales que sirvan de ayuda a los parlamentarios en todo el mundo, para establecer y efectuar un seguimiento de regimenes eficaces contra el lavado de dinero, dentro de sus propias jurisdicciones.

Representantes de la secretaria del GAFI, del equipo StAR/CLD del Banco Mundial. El FMI, ONUDD e INTERPOL hicieron presentaciones sobre sus actividades y prestaron su asistencia a los miembros del GMT en sus deliberaciones. La reunión de septiembre de 2010 arrojó un sinnúmero de resultados, incluyendo entre ellos: un Acuerdo para producir una **Guía de Acción para Parlamentarios para combatir el lavado de dineros corruptos** y relaciones de asociación fortalecidas con la agencias especializadas.⁽³⁾ El trabajo sobre la **Guía de Acción** y el **Plan Estratégico CLD** se inicio tan pronto como fue posible una vez concluida la reunión del Grupo en septiembre de 2010, lo cual permitirá tener los proyectos tanto para la Guía como para el Pan listos para su revisión durante la Conferencia Mundial.

Se pretende que la **Guía de Acción** sea utilizada por los parlamentarios: i) en países en donde no existe legislación contra el lavado de dinero con el objeto de prestar asistencia en el desarrollo de legislación sobre el tema, en el diseño y la aplicación de de un Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y en el establecimiento de regimenes de cumplimiento de la ley y judiciales efectivos para combatir esta actividad delincuenciaal cada vez mas compleja; ii) en países en donde aunque existe una legislación contra el lavado de dinero, no opera eficazmente y/o no esta acompañada por una UIF establecida por mandato y que se halle adecuadamente dotada de los recursos necesarios u otros actores clave del régimen contra el lavado de dinero (CLD). La guía puede contribuir como fuente de información que los parlamentarios pueden aprovechar y en sus preguntas a los ministros y para llamar a sus gobiernos a rendir cuentas y iii) en los países signatarios de la Convención de las Naciones Unidas Contra la

³ El informe completo de la reunión y las demás actividades del GMT de la GOPAC CLD se hallan disponibles en el sitio de la GOPAC en la Internet: <http://www.gopacnetwork.org/>

Corrupción – CNUCC – la Guía y las Secciones relacionadas de la Caja de Herramientas de Evaluación Seguimiento GOPAC/PNUD CNUCC pueden ser útiles para que los parlamentarios verifiquen hasta que punto han cumplido sus gobiernos con las disposiciones de la CNUCC contra el lavado de dinero y para promover esta agenda.

Se pretende que los miembros del grupo de trabajo y los parlamentarios que hagan parte de los capítulos nacionales así como a nivel regional y mundial utilicen el **Plan Estratégico CLD** en asocio con el GAFI y otros organismos de su estilo (FSRB) y otros organismos especializados para poner en práctica las orientaciones de la **Guía de Acción**.

Temas a deliberar:

Se invita a los participantes a aportar sus comentarios y asesoramiento respecto a los siguientes puntos:

- *la Guía de Acción Preliminar para Parlamentarios para Combatir el Lavado de Dineros Corruptos*
- el Plan estratégico preliminar para que los miembros del Grupo de Trabajo y otros pongan en práctica las orientaciones contenidas en la Guía de Acción.
- una postura de política actualizada de la GOPAC CLD con el objeto de lograr un mejor vínculo con i) La CNUCC (ONUDD), el GAFI y los Organismos Regionales al Estilo GAFI (FBRBs) la 40 +9 recomendaciones empleadas por los países para establecer un régimen eficaz contra el lavado de dinero y como marco para las evaluaciones nacionales así como iii) Los de otros organismos especializados.

Declaración de la Postura

- Los parlamentarios desempeñan un papel vital en la lucha contra el lavado de dinero a través de su influencia sobre la legislación, mediante una vigilancia vigorosa de la actividad gubernamental y su apoyo a los auditores parlamentarios y quizás más eficazmente a través de su liderazgo personal.
- Movilizan al público y ayudan a despertar la voluntad política para actuar.
- Al contar con la participación activa des parlamentarios en la lucha contra el lavado de dinero podemos fortalecer el régimen internacional a nivel mundial impidiendo de esta manera, el flujo de fondos ilícitos a través de las fronteras internacionales.
- Adicionalmente, los parlamentarios de los lados de la ecuación RAA –quienes han sido robados y los países que se lucran- necesitan actuar para lograr la cooperación mundial y una reducción de las barreras

Resoluciones Preliminares: El GMT-CLD se propondrá:

- completar y difundir su *Guía de Acción para Parlamentarios Contra el Lavado de Dinero*; y un *Plan Estratégico* para poner en práctica las orientaciones de la Guía de Acción, incorporando los resultados del taller de la conferencia; y.
- aprobar la postura de política actualizada de la GOPAC CLD y la actualización respectiva de la Sección de la *Caja de Herramientas de Evaluación y Seguimiento PNUD/GOPAC CNUCC*.

Movilización de los Miembros de la GOPAC

Asunto: Únicamente los miembros comprometidos activamente contribuyen a los resultados de la GOPAC. Comprometerse activamente significa estar conciente de las posturas de política y las iniciativas de la GOPAC y comprometerse con la misión y los objetivos de la GOPAC. El Ejecutivo de la GOPAC y las organizaciones con las cuales tiene una alianza han detectado como debilidad la falta red compromiso real en varias partes del mundo. Los Capítulos Nacionales activos y los Capítulos Regionales debidamente financiados alientan la incorporación de miembros individuales. Las Conferencia tiene lugar únicamente cada dos años y no todos los miembros pueden logra el financiamiento necesario para participar. Que pasos adicionales pueden adoptar el Concejo Mundial de la GOPAC, el Ejecutivo y la Secretaria para mejorar la participación activa?

Consideraciones y Acciones en curso:

- La realización de evaluaciones nacionales para el **Informe Mundial de Seguimiento** de la GOPAC constituye una buena oportunidad para atraer la participación activa y comprometida de los parlamentarios. Este entorno en donde los miembros en consulta con sus colegas, con expertos y con la sociedad civil confluyen para evaluar las fortalezas y las debilidades en la capacidad y el desempeño (re Posturas de Política de la GOPAC) promueve el aprendizaje y la construcción de consensos frente a mejoras de tipo práctico. La GOPAC conjuntamente con el PNUD desarrollaron una Caja de Herramientas de auto-evaluación para apoyar el análisis. Parece ser que cuando se ha utilizado la Caja, ha demostrado ser una herramienta eficaz para el aprendizaje y para lograr una participación activa y comprometida. Tal como se menciona en el Informe de Seguimiento, aunque el cubrimiento de los capítulos nacionales ha sido bueno hasta el momento, da cabida para aumentarlo y lograr una mayor y participación.
- Existe una **iniciativa del PNUD** encaminada a que sus oficinas en los distintos países trabajen con los miembros del parlamento hacia la elaboración de una evaluación más estructurada que emplee la Caja de Herramientas. Esta evaluación más profunda permitiría ampliar el conocimiento que tienen los miembros respecto a la gobernabilidad mejorada como instrumento para prevenir la corrupción
- Documentación del **sitio** de la GOPAC en **Internet** para el **GMT**: Durante los últimos doce meses, se ha desarrollado la parte correspondiente a la programación principalmente en torno a los 4 Grupos Mundiales de Trabajo que se hallan activos. Adicionalmente al contenido sobre las actividades de los GMT

estos sitios muestran algunos vínculos con otra información relacionada y las herramientas de las organizaciones aliadas. El sitio también incluye vínculos para que los miembros a quienes interese hacerlo, puedan comunicarse personalmente con los Secretarios de la GOPAC. Los boletines de noticias dirigidos a todos los miembros, en los cuales se señalan nuevos materiales, constituyen un medio adicional para atraer una participación activa por parte de los miembros.

- ***Código de Conducta de los Miembros, renovación de los derechos de Membresía:*** No todos los capítulos tiene prácticas respecto a la renovación de la membresía, ni son congruentes en la aplicación de Código de Conducta por parte de sus miembros.
- ***Otras redes de Parlamentarios:*** Podría ser de gran valor el que los miembros de la GOPAC conozcan y se informen sobre las habilidades y el conocimiento de otras organizaciones de parlamentarios.

Resoluciones Preliminares sobre una Mayor Movilización de los Miembros La GOPAC debería:

- establecer su Programa de Seguimiento como actividad continua, empezando por tratar de lograr informes adicionales de los países que no hayan respondido aún e iniciar un proceso de actualización que permita documentar las fortalezas, las debilidades y las mejoras, y, priorice las nuevas iniciativas.
- establecer plena aplicación del Código de Conducta de la GOPAC y las prácticas que se siguen regularmente para renovar la membresía, en donde no se tenga esta práctica en la actualidad.

Armonización Programática

ASUNTO: Para obtener los mejores resultados colectivos a partir del mejoramiento de la capacidad y el desempeño de los parlamentarios (en relación con la prevención de la corrupción), es importante que tanto la agenda programática mundial como las de los capítulos regionales se hallen encaminadas a prestar su apoyo las iniciativas de los distintos países, identificadas a través de la realización de evaluaciones disciplinadas, como por ejemplo, las evaluaciones que se hacen con el propósito de retroalimentar el informe mundial de seguimiento. Aunque en la práctica la agenda programática ha dado muestras de una amplia complementariedad, se fijaron procedimientos para asegurar su armonización de manera tal que fuese útil. Se han manifestado algunas inquietudes respecto a la posibilidad de que una armonización más formal pudiera implicar que las regiones dejen de ser independientes del Concejo Mundial y el Ejecutivo de la GOPAC, tanto desde la perspectiva financiera como desde la administrativa. De qué manera sería posible fortalecer el propósito de lograr una armonización sin que se pierdan las ventajas que se derivan de la independencia regional?

Consideraciones y acciones en curso:

- Cabe anotar que la Agenda Mundial de la GOPAC y sus posturas de política surgen de las Conferencias Bienales y que estas Conferencias constituyen la fuente por excelencia para la identificación de las acciones propuestas, conforme a las evaluaciones por país que se realizan dentro del marco de este proceso orientado hacia las necesidades mundiales.
- El **Programa Medular** de la GOPAC apoya esta armonización a través de dos canales, a saber:
 - a) Los secretarios de los Grupos Mundiales de Trabajo de la GOPAC documentan las actividades, la información y las herramientas de cada una de las áreas programáticas en un centro de recursos independiente que se encuentra en el sitio de la GOPAC en la Internet- asegurándose de esta manera de que todos los miembros de la GOPAC puedan acceder cómodamente a la información que requieran; y
 - b) Los Grupos Mundiales de Trabajo se encargan de alentar la aplicación de las posturas de política de la GOPAC y la orientación preparada por cada uno de ellos para las distintas regiones lo cual es posible gracias a la incorporación como primer paso de la “adaptación” de la orientación a las diferentes realidades en donde resulta útil y complementario a las iniciativas regionales para su aplicación. Los GMT están iniciando la adopción de estos pasos.

- En cierta medida, nuestros *aliados principales* y los miembros de la GOPAC han utilizado las posturas de política de la GOPAC dentro de su propia programación en el parlamento y con otros parlamentarios. Si fuese posible mejorar los procesos de evaluación y mantenerlos, probablemente a las organizaciones de involucradas en temas de desarrollo se verían motivadas a alinear sus iniciativas ante el parlamento hacia las iniciativas propuestas.
- La armonización no necesariamente tiene que preluir las iniciativas de las regiones o los países que no se hallen alineadas con la agenda mundial y las posturas de política.

Resoluciones Preliminares Propuestas en relación con la Armonización Programática:

- El concejo de la GOPAC debe instaurar procedimientos que guarden congruencia con la agenda y las posturas de política para armonizar la programación, por una parte, y, por la otra, evaluaciones de país informadas y disciplinadas que deben actualizarse anualmente y suscribir Memorandos de Entendimiento que indiquen como deben contemplar este trabajo el Ejecutivo de la GOPAC y los Capítulos Regionales en funcionamiento.
- La GOPAC debe tratar de profundizar los lazos con sus aliados principales y adopte iniciativas de mejoramiento de la gobernabilidad encaminadas a apoyar o complementar el plan mundial armonizado de la GOPAC, lo cual haría posible apoyar las medidas correctivas que los capítulos nacionales consideren de utilidad para ellos.
- El Comité Ejecutivo de la GOPAC debe prestar su concurso activo a las propuestas de los capítulos regionales cuyo quehacer corresponda a los compromisos de política y los planes mundiales de la GOPAC.

Desarrollo de Capítulos Nacionales

ASUNTO: Quizás la limitante más importante del enfoque actual hacia una programación eficaz es la carencia de capítulos nacionales.

Consideraciones y Acciones en curso:

- Las **evaluaciones de país**, realizadas por los capítulos nacionales dentro del marco del Informe Mundial de Seguimiento, aportan un vehículo eficaz para aprender, identificar las acciones necesarias y lograr el concurso de los parlamentarios y de otros actores para apoyar las medidas correctivas concernientes a la postura de política de la GOPAC.
- La **CNUCC** ha sido ratificada por muchos países en donde la GOPAC no tiene miembros, incluyendo varios en donde la evaluación mundial de la corrupción indica que existen efectos negativos significativos. La ratificación por parte del gobierno de un país sugeriría que existe el compromiso por parte del gobierno de prevenir la corrupción y hacia una mayor apertura para que los parlamentarios puedan contribuir eficazmente a la aplicación de la CNUCC. La GOPAC podría considerar estos países como prioritarios para la creación de capítulos nacionales.
- **Capítulos regionales:** Los capítulos regionales que se hallan en funcionamiento (APNAC, ARPAC, LAPAC y SEAPAC) han sido los más activos en lo que concierne a la creación de capítulos nacionales cuando tienen a su disposición los recursos necesarios para hacerlo. Este es un buen enfoque y la GOPAC debe continuar alentando la creación de capítulos regionales. El programa Mundial Medular podría ampliarse para incluir una actividad de desarrollo de capítulos – lo cual no hace parte de la programación actual.
- Aunque la mayor parte de los capítulos nacionales pertenecen únicamente a dos de las regiones – APNAC y ARPAC – cuentan con una amplia diversidad en sus experiencias, en sus modelos de organización y en lo que corresponde a su relación con las organizaciones de la sociedad civil y el parlamento. Por esta razón, existe un cúmulo importante de experiencia que debe aprovecharse. Recientemente se agregó una sección al sitio de la GOPAC en la Internet para hacer un acopio de **las lecciones aprendidas**, el cual podría ampliarse.
- **Los capítulos formales que carecen de financiamiento también pueden ser eficaces.** Pueden promover la creación de capítulos nacionales y ofrecer el

enlace necesario para iniciativas complementarias dentro de la región, además de aportar miembros para las iniciativas internacionales.

Resoluciones Preliminares sobre Desarrollo de Capítulos:

- La GOPAC debe reconfirmar la importancia que tienen los capítulos nacionales, motivando continuamente a los capítulos regionales para que apoyen la creación de capítulos nacionales dentro de sus regiones, mientras alienta al mismo tiempo al Ejecutivo Mundial y a su Secretaría a prestar su concurso en la creación de capítulos nacionales en donde no existan capítulos regionales; y.
- Para apoyar esta labor, la Secretaría Mundial debería abrir un componente independiente dentro de su sitio en Internet dedicado a la orientación a seguir para crear capítulos y su funcionalidad y presentar una síntesis de prácticas eficaces.

Temas de Financiamiento de la GOPAC

Asuntos: Las reformas en la capacidad y el desempeño de los parlamentarios se dan predominantemente al interior de los países mismos. Consecuentemente, Para obtener los resultados que busca la GOPAC, los capítulos nacionales son absolutamente vitales. Hasta la fecha, los capítulos nacionales han hallado diferentes formas para hacerse activos; es decir que han logrado éxito para obtener el apoyo necesario para construir las coaliciones y el aprendizaje requeridos.

Para llegar a ser igualmente efectivos, los capítulos regionales y la entidad mundial, requieren el financiamiento de las organizaciones de desarrollo, las fundaciones, el sector empresarial u otras organizaciones que vean la corrupción como un impedimento importante para el desarrollo y a los parlamentarios como los llamados a desempeñar un papel clave dentro de la prevención de la corrupción.(Algunas fundaciones y otras organizaciones pueden solicitar una exención de sus impuestos por su financiamiento), sin embargo a la luz de la legislación canadiense para la GOPAC, una organización de parlamentarios, no es posible otorgar este beneficio,.

Finalmente, algunos gobiernos, actuando individualmente, por ejemplo el de Canadá y otros, han prestado su concurso a iniciativas mundiales y regionales dentro de sus objetan establecido relaciones de alianza con organizaciones especializadas en prepara orientación mundial y herramientas a ser utilizadas primordialmente por parlamentarios en los capítulos nacionales. Empero, se requiere un financiamiento de base para crear y mantener los grupos de trabajo. Hasta la fecha, Canadá, a través de su Financiamiento Oficial de Asistencia al Desarrollo ha sido la fuente principal de financiamiento de las actividades de la GOPAC a nivel mundial, así como del capitulo regional africano. Los Estados Unidos han prestado un apoyo semejante al capitulo de la región árabe, a través de su Iniciativa de Alianza con el Medio Oriente.

Enfoque del Taller:

Parte 1: Prácticas de los Capítulos Nacionales – Presentaciones breves de diferentes modelos de capítulos nacionales:

- Cobro de una suma modesta por concepto de derechos mensuales de membresía;
- Alianza con una ONG;
- Alineación con el Parlamento;
- Discusión: inclusión de otros enfoques

Parte 2: Financiamiento de los capítulos regionales y las actividades mundiales:

- Tendencias en el financiamiento de las agencias de fomento al desarrollo en el campo de la corrupción y la creación y fortalecimiento de capacidades de los parlamentarios
- Reseña de las actividades mundiales de financiamiento
- Discusión: inclusión de otros enfoques

Parte 3: Revisión de las resoluciones preliminares

Resoluciones Preliminares en torno a los asuntos de financiamiento, la GOPAC se propondrá:

- Mantener la independencia financiera de los capítulos regionales, desarrollando al mismo tiempo un programa mundial integrado que demuestre de que manera las actividades regionales y mundiales apoyan mejoras en los países;
- empeñarse en lograr el apoyo continuo del gobierno canadiense para la programación mundial básica. No obstante, si este propósito resultase infructuoso, buscar otro país dispuesto a auspiciar la secretaria y el programa mundiales; e
- incluir dentro de la secretaria mundial conocimiento especializado en el apoyo a propuestas de financiamiento de los capítulos regionales cuando se hallen alineados con el plan mundial (el plan que integra las actividades de los grupos mundiales de trabajo y los capítulos regionales para apoyar a los capítulos nacionales – en congruencia con la GOPAC)

Red de Mujeres de la GOPAC (RMG)

Descripción:

En este taller se presentará una propuesta para la creación de una red de parlamentarias en ejercicio, ex-parlamentarias y los papeles que posiblemente puedan desempeñar. Se invitará a los participantes a compartir evidencia empírica recavada durante sus propias experiencias, en relación con los siguientes aspectos, entre otros:

- papel de las parlamentarias en distintos sistemas políticos nacionales y estructuras de gobernabilidad 4[3][1];
- incentivos y barreras que enfrentan las parlamentarias en la prevención de la corrupción y al tratar ciertos asuntos específicos 5[4][2]: y
- cómo pasar de la abogacía y el cabildeo a resultados políticos que requieran procesos políticos, compromiso, participación activa y coaliciones.

El objetivo del taller es:

Someter a prueba la propuesta y obtener retroalimentación de los miembros de la GOPAC y de sus aliados potenciales;

Suministrar una lista inicial de asuntos a considerar y un primer plan de trabajo que sirva como base; y

Ajustar este documento según se requiera, por tratarse de un documento de trabajo siempre vivo.

Este documento fue concebido por la Secretaria en consulta con algunos parlamentarios, el PNUD y otros bajo el entendido de que se requiere una consulta mas amplia para identificar aliados y lograr una mayor participación de los miembros de la GOPAC.

1. Objetivo de la Red de Mujeres de la GOPAC

4[3][1] Ej. Democracia comparada con otros modelos o híbridos de modelos, centralización vs. Descentralización incluyendo diversos enfoques para la asignación de recursos, estilos de liderazgo nacional – incluyendo el liberal y el autocrático.

5[4][2] Los ejemplos de temas específicos de la corrupción pueden incluir: representación, recursos para educación y salud.

A pesar de existir innumerables redes de parlamentarias ⁶[5][3], parece no existir una red mundial que se concentre exclusivamente en la prevención de la corrupción, a través del buen gobierno y la vigilancia.

La idea de esta iniciativa surgió del Grupo Mundial de Trabajo de la GOPAC sobre la CNUCC (Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción) en Manila en octubre de 2010. Los parlamentarios discutieron el hecho de que, especialmente en África, la voz de las parlamentarias algunas veces suscita una mayor atención en las esferas políticas. Existe además toda una gama de ideas relacionadas como que la corrupción tiene un mayor impacto sobre las mujeres y los niños y también que la perspectiva de las parlamentarias podría aportar valor agregado dentro de ciertos temas relativos a la corrupción.

Por consiguiente se propone la creación de la Red de Mujeres de la GOPAC (RMG), con la intención de **acercar a las parlamentarias y a los aliados que les apoyan, incluyendo parlamentarios, agencia internacionales y representantes de la sociedad civil, los medios y el sector académico**, que tengan el propósito común de profundizar la incorporación de consideraciones de género, integrándolas dentro de la prevención de la corrupción. El trabajo de la RMG se alinearán con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y otras convenciones, según resulte apropiado hacerlo.

|

2. Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios para este fin, la Secretaría Mundial de la GOPAC realizaría las labores de secretariado para esta red, con el ánimo de lograr una mayor vinculación con la programación de la GOPAC.

3. Enfoque y Posibles Impactos

El enfoque propuesto incluye la realización de talleres y eventos de formación con la participación de múltiples grupos de interés, conjuntamente con parlamentarios y

⁵ Ej. Democracia comparada con otros modelos o híbridos, centralización vs. Descentralización incluyendo diversos enfoques para la asignación de recursos, estilos de liderazgo nacional – incluyendo el liberal y el autocrático. .

⁶[Los ejemplos de temas específicos de la corrupción pueden incluir: representación, recursos para educación y salud.

⁷ . Una búsqueda en Google sobre 'redes de parlamentarias' arrojó 6.5 millones de vínculos. Estas redes varían dentro de una amplia gama, algunas son regionales y otras nacionales, incluyendo grupos y bancadas de mujeres.

no parlamentarios. El propósito de estos eventos sería establecer, estrategias regionales que se ajusten a los cambios que tengan lugar en países específicos, mediante un trabajo mancomunado con los capítulos regionales y nacionales de la GOPAC. Por lo tanto, es de esperarse que surjan una serie de productos de este trabajo, incluyendo manuales y cajas de herramientas de diversos tipos a nivel mundial y regional para apoyar a los parlamentarios en este cometido.

A continuación se enumeran, sin pretender presentar una lista exhaustiva, algunos de los beneficios que sería posible lograr a través del trabajo de esta red:

- Impartir a las mujeres la capacitación y dotarlas de las herramientas necesarias para presentar ante el parlamento, temas de corrupción;
- Establecer bancadas o grupos de mujeres contra la corrupción para apoyar la aplicación y la revisión de la CNUCC cuando sea factible este tipo de abordaje;
- Crear una voz adicional para presionar la realización de audiencias de las comisiones parlamentarias sobre corrupción;
- Aumentar la posibilidad de que las parlamentarias aporten sus conocimientos y destrezas en los capítulos nacionales de la GOPAC;
- Incrementar la posibilidad de que el presupuesto estatal refleje los asuntos de género; y
- Ampliar la representación femenina en los parlamentos de países seleccionados.

4. Alianzas

El establecimiento de alianzas a nivel mundial, regional y nacional se considera uno de los aspectos clave de la RMG. La Secretaría Mundial de la GOPAC y las Secretarías individuales podrían contactar organizaciones internacionales y nacionales tales como PNUD, BM, USAID, La Fundación Westminster para la Democracia, la Sociedad Hansard, TI, la OCDE e IKnowPolitics, para mencionar algunas de ellas.

5. Estrategia

- Desarrollar o identificar productos y herramientas generales que puedan servir como punto de partida hacia la regionalización o nacionalización de las ideas.
- Regionalizar los productos y los enfoques a través de talleres de iniciación y otros eventos encaminados a tejer redes formales e informales en las regiones y los países que tengan lazos con los capítulos de la GOPAC para apoyar la aplicación y la revisión de la CNUCC. Otro de los objetivos que persigue la GOPAC es ampliar la participación de parlamentarias en su membresía.
- Seguir, evaluar y socializar las lecciones aprendidas.

6. Proyectos

La Red de Mujeres de la GOPAC, podría realizar proyectos en las áreas estratégicas enumeradas en el acápite anterior, sujetándose a los intereses y al financiamiento de los aliados.

Productos y herramientas

- Generar vínculos con el análisis basado en género que hace parte de la Caja de Herramientas de la GOPAC y el PNUD y otros aspectos, cuando sea del caso hacerlo;
- Identificar las herramientas de otras organizaciones como el PNUD y el Instituto del Banco Mundial (IBM) que puedan resultar útiles;
- Desarrollar un sitio en la Internet que capte, entre otras cosas, los logros de las parlamentarias y las lecciones aprendidas en relación con la prevención de la corrupción y demostrar liderazgo y trabajar también con los aliados. Por ejemplo, podría dedicarse una sesión a iKNOWPOLITICS
- Fortalecer la capacidad de todos los miembros de la GOPAC en lo relativo al análisis basado en género, como parte del proceso de vigilancia parlamentaria, incluyendo herramientas y otras orientaciones.

Regionalización

- realizar eventos con la participación de múltiples actores según el enfoque ilustrado arriba bajo el acápite titulado “Enfoque”;
- abogar por la integración de las parlamentarias en las iniciativas de prevención de la corrupción y en los Capítulos de la GOPAC;
- identificar y desarrollar estrategias regionales e identificar aliados a nivel local; e
- identificar lecciones aprendidas y crear o fortalecer las capacidades de las parlamentarias, en aquellos países en donde se reconozca la necesidad de contar con representación femenina (Por e j. la Fundación Westminster para la Democracia esta trabajando en este momento con la región árabe en esta área

Seguimiento

- Seguir de cerca los desarrollos y comunicar información sobre el desempeño en esta área; y
- ajustar las estrategias mundiales y regionales según se requiera.

Resolución Preliminar para la Red de Mujeres de la GOPAC

La GOPAC resuelve poner todo su empeño para que se cree y se financie la Red de Mujeres de la GOPAC, a ser conformada por parlamentarias en ejercicio, ex-parlamentarias y aliados que la apoyen, incluyendo parlamentarios, representantes de a sociedad civil y de otros sectores, tales como el sector académico.

Supervisión parlamentaria sobre la contratación pública

Según una encuesta de la OCDE, la contratación y adquisiciones públicas representan el 15% del PIB en los países de la OCDE y se hallan extremadamente expuestas a la corrupción. Tanto los actores públicos como los privados que hacen parte del proceso de contratación y adquisiciones públicas pueden verse tentados a desviar bienes y servicios o fondos públicos para su uso personal.

Aunque no existen cifras confiables, la percepción es que la corrupción está muy generalizada en los países en desarrollo, incluyendo los países latinoamericanos.

La corrupción puede tener efectos que van en detrimento del Estado de Derecho, la economía y el tejido social de la sociedad. Es un cáncer que carcome los cimientos de las instituciones democráticas. Empero, es posible que el incremento reciente en la atención que se ha prestado al fortalecimiento de la gobernabilidad, la vigilancia y las instituciones basadas en el mercado haya detenido la podredumbre y esté acelerando el proceso de búsqueda de una cura.

A pesar de lo anterior restan muchos desafíos por resolver. Las instituciones de vigilancia, incluyendo, en particular los parlamentos deben ejercer su liderazgo demostrando con claridad que no son parte del problema sino de la solución.

La exigencia de sobornos por parte de los funcionarios públicos afecta negativamente los principios de Equidad, Apertura y Transparencia en la contratación pública además de desalentar a los ciudadanos honestos que no desean pagar y a las empresas pequeñas que no pueden darse el lujo de pagar sobornos y los hace verse obligados a enajenarse de la contratación pública.

En el taller se discutirán algunas de las medidas estructurales, de política y operacionales adoptados por Canadá para asegurar la integridad de su proceso de contratación pública. También se explorarán algunas de las áreas más importantes de interacción de los parlamentarios con los funcionarios públicos y las instituciones públicas para cumplir sus responsabilidades de vigilancia.

Mobilización Ciudadana

Consideraciones Preliminares para el Grupo de Trabajo sobre Participación de la Sociedad (GMT PdS)

Asunto: Aunque este GMT se creó formalmente durante la reunión del Comité Ejecutivo realizada en Ottawa en Junio de 2010, otras prioridades del director del Grupo de Trabajo, Hon. Musikari Kombo de Kenya, así como de la Secretaria Mundial impidieron que siguiera adelante. Esta sesión brindará la oportunidad a los participantes de compartir sus experiencias sobre la movilización de la sociedad en torno a la prevención de la corrupción con el objeto de que estas deliberaciones contribuyan a la planificación futura del GMT PdS.

Consideraciones:

- Existe un vínculo entre el Artículo 13 de la CNUCC y la postura de política inicial de la GOPAC al reconocer el papel vital que desempeñan los parlamentarios para incrementar la exigencia de los ciudadanos en torno a la prevención de la corrupción.
- Los principales mecanismos que tienen a su alcance los parlamentarios para ayudar a incrementar la exigencia de los ciudadanos en torno a la prevención de la corrupción son: a) las lecciones y **los partidos políticos**; b) los **medios**; y c) **las organizaciones de la sociedad civil**.
- El impacto y la eficacia de cada uno de estos mecanismos sobre las acciones de la rama ejecutiva y los miembros y organizaciones de la sociedad civil que participan en la corrupción puede ser **diferente en las distintas regiones del mundo**.
- Existe una serie de **prácticas de amplia aceptación** que apoyan la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y la vigilancia eficaz por parte de los gobiernos, incluyendo el **Acceso a la legislación relativa a la Información** y aquellas de las comisiones parlamentarias – reuniones abiertas, audiencias televisadas y la invitación a testigos.
- Por otra parte, existen también un sinnúmero de **iniciativas creativas contra la corrupción** tales como las experiencias en Kenya con fondos de desarrollos de los electores en casos en donde los ciudadanos han participado directamente en el combate contra la corrupción o el ejercicio de vigilancia; y el “billete de cero rupias”

Resoluciones Preliminares: La GOPAC debe

- Revisar y divulgar prácticas creativas existentes contra la corrupción que hayan resultado exitosas en diversas regiones del mundo con la participación de la sociedad, incluyendo la evaluación de la información recavada durante las evaluaciones de país realizadas para el Informe de Seguimiento; y

- Alentar a los capítulos regionales a desarrollar un enfoque para movilizar a la sociedad y delinear la forma como los parlamentarios pueden ayudar a prevenir la corrupción.

